

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE SALTA

Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

Edición N° 20.642



San Carlos - Salta - Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta

**Dr. Juan Manuel Urtubey**  
Gobernador

**Dr. Ramiro Simón Padrós**  
Secretario General de la  
Gobernación

**Dr. Luis Gustavo Gómez Almaras**  
Secretario Legal y Técnico

**Dra. Teresa Vieyra Martínez**  
Directora General



# TARIFAS

## Resolución N° 450 D/2017

*PUBLICACIONES – TEXTOS HASTA 200 PALABRAS – Precio de una publicación, por día.*

## PUBLICACIONES

	Normal	Urgente
Excedente por palabras .....	\$ 1,00 .....	\$ 2,00

### SECCION ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua Pública .....	\$ 150,00 .....	\$ 400,00
Remates Administrativos.....	\$ 150,00 .....	\$ 400,00
Avisos Administrativos.....	\$ 150,00 .....	\$ 400,00
Resoluciones   Licitaciones   Contrataciones Directas   Concursos de Precios   Citaciones o Notificaciones   Audiencias Públicas   Líneas de Ribera, etc.		

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de Minas .....	\$ 150,00 .....	\$ 400,00
Edictos Judiciales .....	\$ 150,00 .....	\$ 400,00

Sucesorios | Remates | Quiebras | Concursos preventivos | Posesiones veinteañales, etc.

### SECCIÓN COMERCIAL

Avisos Comerciales .....	\$ 150,00 .....	\$ 400,00
Asambleas Comerciales.....	\$ 110,00 .....	\$ 280,00
Estado/s Contable/s (por cada página) .....	\$ 330,00 .....	\$ 830,00

### SECCIÓN GENERAL

Asambleas Profesionales.....	\$ 110,00 .....	\$ 280,00
Asambleas de Entidades Civiles (Culturales, Deportivas y otros).....	\$ 80,00 .....	\$ 200,00
Avisos Generales.....	\$ 150,00 .....	\$ 400,00

### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2015)

Boletines Oficiales .....	\$ 15,00
Separatas y Ediciones Especiales	
Menor de <b>200 Pág.</b>	\$ 90,00   De <b>201 a 400 Pág.</b> \$ 150,00   De <b>401 a 600 Pág.</b> \$ 225,00
Más de <b>601 Pág.</b>	\$ 255,00

### FOTOCOPIAS

Simple de instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 3,00
Autenticadas de instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 15,00

### COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de la colección de Boletines desde el año 1974 al 2003 .....	\$ 15,00
Autenticadas de la colección de Boletines desde el año 1974 al 2003 .....	\$ 30,00

### ARANCEL

Arancel diferenciado por servicios prestados en Ciudad Judicial (Res. N° 269/10) .....	\$ 20,00
--	----------

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

# SUMARIO

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### LEYES

N° 8166 – Promulgada por Dcto. N° 1776 del 05/12/19 – S.G.G. – DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 1281/2019 CONVERTIDO EN LEY. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA ALIMENTARIA.	10
N° 8167 – Promulgada por Dcto. N° 1779 del 06/12/2019 – M.P.T. y D.S. – DEROGACIÓN ART. 48 Y MODIFICACIÓN ART. 90 CÓDIGO PROCESAL LABORAL DE LA PROVINCIA DE SALTA	14
N° 8168 – Promulgada por Dcto. N° 1780 del 06/12/2019 – M.P.T.y D.S – EDIFICIOS CONSTRUIDOS POR EL ESTADO PROVINCIAL EN LAS ZONAS EN DONDE EXISTA ESCASEZ DE AGUA, DEBERÁN CONTAR CON SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA DE LLUVIA.	15
N° 8169 – Promulgada por Dcto. N° 1781 del 06/12/2019 – M.S.P. – GARANTIZAR LA IMPLEMENTACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN DE LOS MÉTODOS QUIRÚRGICOS DE LIGADURA DE TROMPAS DE FALOPIO Y LIGADURA DE CONDUCTOS DEFERENTES O VASECTOMÍA, REGULADOS EN LA LEY NACIONAL 26.130, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY 7.311 "LEY SOBRE SEXUALIDAD RESPONSABLE".	16
N° 8170 – Promulgada por Dcto. N° 1782 del 06/12/2019 – M.S.P. – EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LAS/OS OBSTÉTRICAS/OS Y LAS/OS LICENCIADAS/OS EN OBSTETRICIA CON TÍTULOS UNIVERSITARIOS PÚBLICOS O PRIVADOS EN JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA.	18
N° 8171 – Promulgada por Dcto. N° 1789 del 06/12/2019 – S.G.G. – LEY DEL GOBERNADOR, VICEGOBERNADOR, MINISTROS Y SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, SECRETARIOS DE ESTADO Y SUBSECRETARIOS DE ESTADO	23

### DECRETOS

N° 1769 del 05/12/2019 – M.P.T.y D.S. – RATIFICA CONTRATO DE PROMOCIÓN. FIRMA URQUIZA SUITES & APART SALTA S.A.S. (VER ANEXO)	38
N° 1770 del 05/12/2019 – M.S. – RETIRO VOLUNTARIO. SUB OFICIAL PRINCIPAL AUGUSTO RAÚL ALFARO VENTURA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	39
N° 1771 del 05/12/2019 – M.G.D.H.y J. – ACEPTA LA RENUNCIA DE DRA. MARTA DEL MILAGRO GARCÍA, AL CARGO DE ASESORA DE INCAPACES N° 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SUR.	40
N° 1772 del 05/12/2019 – M.S. – RETIRO VOLUNTARIO. SUB OFICIAL PRINCIPAL WALTER MARIO GONGORA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	41
N° 1773 del 05/12/2019 – M.E.C.y T. – PRÓRROGA DE LICENCIA EXTRAORDINARIA SIN GOCE DE HABERES. PROF. ADRIANA PÉREZ SÁEZ.	42
N° 1774 del 05/12/2019 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SR. JOSÉ LUIS EMILIO.	43
N° 1775 del 05/12/2019 – M.E. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. FIRMAS INTEGRACIÓN ELÉCTRICA SUR ARGENTINA S.A. Y SHERIFF S.R.L.	45
N° 1777 del 05/12/2019 – M.C.T.y D. – APRUEBA RÉGIMEN ESPECIAL DE ESTABILIDAD DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE LA PROVINCIA. (VER ANEXO)	52

### DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 1081 del 05/12/2019 – M.P.I. – APRUEBA CONTRATOS DE SERVICIOS. SR.ANÍBAL EZEQUIEL DE LA VEGA. (VER ANEXO)	53
N° 1082 del 05/12/2019 – M.P.I. – APRUEBA CONTRATOS DE SERVICIOS. SRES. ALCOCER, YAMIL Y OTROS. (VER ANEXO)	53
N° 1083 del 05/12/2019 – M.P.I. – APRUEBA CONTRATOS DE SERVICIOS. SRES. VALERIA TATIANA MOTYKA Y OTROS. (VER ANEXO)	55

### RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 868 D del 02/12/2019 – M.P.T.y D.S. – RESCINDE CONTRATO DE SERVICIOS. SR. GUSTAVO FEDERICO MONTAÑO NISHIMAYE.	56
--	----

**Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019**

N° 869 D del 02/12/2019 – M.P.T.y D.S. – RESCINDE CONTRATO DE SERVICIOS. SRA. MARÍA DE LAS MERCEDES BORELLI.	57
N° 870 D del 02/12/2019 – M.E.C.y T. – BENEFICIO JUBILATORIO. SRA. REALES, MARÍA ESTER.	57
N° 871 D del 02/12/2019 – M.E.C.y T. – BENEFICIO JUBILATORIO. SR. HUGO ALBERTO ZERDA.	58
N° 872 D del 02/12/2019 – M.G.D.H.y J. – ACEPTA RENUNCIA. CABO GERARDO ELISEO GALIAN. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	59
N° 873 D del 02/12/2019 – M.S. – MODIFICA ANEXO DEL DECRETO N° 162/17. RETIRO OBLIGATORIO. SARG. RET. CLAUDIO ALEJANDRO CARRERAS RUSSO – POLICÍA DE LA PROVINCIA.	60
N° 874 D del 02/12/2019 – M.S. – MODIFICA ANEXO DEL DECRETO N° 162/17. RETIRO OBLIGATORIO. CABO RET. NANCY CAROLINA PANIAGUA – POLICÍA DE LA PROVINCIA.	61
N° 875 D del 02/12/2019 – M.P.I. – RESCINDE CONTRATO DE SERVICIOS. SRES. PABLO GONZALO CABRAL Y OTROS.	62
N° 876 D del 04/12/2019 – M.S.P. – DEJA SIN EFECTO POR RENUNCIA. RÉGIMEN HORARIO Y ADICIONAL POR MAYOR JORNADA DE TRABAJO. SR. RAMON DOMINGO VILLALVA.	63
N° 877 D del 04/12/2019 – M.S.P. – HACE LUGAR RECURSO RECONSIDERACIÓN. SRA. NORA RAQUEL LIENDRO.	64
N° 878 D del 05/12/2019 – M.I.T.y V. – APRUEBA PLANO DE MENSURA PARA UNIFICACIÓN Y LOTEO. MATRÍCULAS NROS. 166.571 Y 166.572 DEL DEPARTAMENTO CAPITAL. SRAS. MARÍA MARGARITA PATRÓN COSTAS SUNDBLAD Y MILAGRO DEL VALLE PATRÓN COSTAS.	66
N° 879 D del 05/12/2019 – M.G.D.H.y J. – BENEFICIO JUBILATORIO. SRA. CECILIA VARGAS.	68
<b>RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS</b>	
AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 110/2019 (VER ANEXO)	69
N° 650 del 15/11/2019 – S.O.P. – APRUEBA LEGAJO TÉCNICO DE OBRA: NUEVO POZO PROFUNDO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y EQUIPAMIENTO. LOCALIDAD DE EL QUEBRACHAL – DEPARTAMENTO ANTA. (VER ANEXO)	70
N° 659 del 20/11/2019 – S.O.P. – APRUEBA LEGAJO TÉCNICO DE OBRA: CAMBIO DE CUBIERTAS ESCUELA N° 4.020 – SALTA – CAPITAL. (VER ANEXO)	71
N° 660 del 20/11/2019 – S.O.P. – APRUEBA LEGAJO TÉCNICO DE OBRA: CAMBIO DE CUBIERTAS ESCUELA N° 4.055 – SAN LORENZO – DEPARTAMENTO CAPITAL. (VER ANEXO)	72
N° 661 del 20/11/2019 – S.O.P. – APRUEBA LEGAJO TÉCNICO DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE NUEVO POZO PROFUNDO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y EQUIPAMIENTO. LOCALIDAD DE GAONA – DEPARTAMENTO ANTA. (VER ANEXO)	74
N° 662 del 20/11/2019 – S.O.P. – APRUEBA LEGAJO TÉCNICO DE OBRA: CAMBIO DE CUBIERTAS Y REFACCIONES VARIAS ESCUELA N° 4.044 – DEPARTAMENTO CAPITAL. (VER ANEXO)	75
N° 663 del 21/11/2019 – S.O.P. – APRUEBA PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 3/2.019. OBRA. TERMINACIÓN ESCUELA N° 4.190 – PARAJE EL DESEMBOQUE – SANTA VICTORIA ESTE – DEPARTAMENTO RIVADAVIA.	76
N° 664 del 22/11/2019 – S.O.P. – DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 391/2.019. OBRA: REFACCIONES GENERALES EN CENTRO DE SALUD DE TOLOMBON – DEPARTAMENTO CAFAYATE.	78
N° 665 del 22/11/2019 – S.O.P. – APRUEBA PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 22/2.019. OBRA: COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL – 3° ETAPA – LA CANDELARIA.	80
N° 666 del 22/11/2019 – S.O.P. – APRUEBA PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 1. OBRA: REFACCIÓN ESCUELA DE COMERCIO N° 5.012 – HIPÓLITO YRIGOYEN – DEPARTAMENTO SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN. (VER ANEXO)	81
N° 668 del 22/11/2019 – S.O.P. – APRUEBA LEGAJO TÉCNICO DE OBRA: TERMINACIÓN EDIFICIO PARA E.E.E. N° 7.209 – LOCALIDAD CORONEL JUAN SOLÁ – DEPARTAMENTO RIVADAVIA. (VER ANEXO)	83
N° 669 del 22/11/2019 – S.O.P. – APRUEBA PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 25/2.019. OBRA: RÍO ARENALES – LIMPIEZA DE CAUCE Y ENCAUZAMIENTO SECTOR AVENIDA TAVELLA – DEPARTAMENTO CAPITAL.	84
<b>RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS SINTETIZADAS</b>	
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – N° 1580	86
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – N° 1579	86
<b>ACORDADAS</b>	

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 12999/19	87
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 13003/19	88
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 13002/19	89
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 13001/19	90
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 13000/19	91

### LICITACIONES PÚBLICAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA – N° 109/2019	91
S.P.C. MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO SOCIAL – N° 430/19	92
S.P.C. MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE – N° 431/19	93
S.P.C. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – N° 432/19	93
S.P.C. HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E. – N° 433/19	94
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA – N° 36/19	94

### ADJUDICACIONES SIMPLES

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – EXPTE. N° 0110033–25468/2018 – N° 59/2.019	95
MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO SOCIAL N° 10.	96
MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO SOCIAL N° 18.	96
MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO SOCIAL N° 20.	96
MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO SOCIAL N° 23.	97
MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO SOCIAL N° 24.	97
MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO SOCIAL N° 25.	98
MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO SOCIAL N° 30.	98
MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO SOCIAL N° 31.	99
MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO SOCIAL N° 32.	99
MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO SOCIAL N° 40.	99
PODER JUDICIAL DE SALTA – EXPTE. ADM. N°S. 3654/19 Y 3655/19 .	100

### CONTRATACIONES ABREVIADAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA EXPTE. N° 20369/19 ADJUDICACION	100
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA EXPTE. N° 20370/19 ADJUDICACION	101
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA – N° 17/19 ADJUDICACIÓN	101
MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO SOCIAL EXPTE. N° 234–162179/2019– RESOL. N° 965.	102

## SECCIÓN JUDICIAL

### SUCESORIOS

LEAÑEZ, HECTOR SIXTO – EXPTE. N° 676584/19	104
TEJERINA ANGEL DIONICIO – EXPTE. N° 674047/19.	104
BASUALDO MEDINA, HÉCTOR DOMINGO – EXPTE. N° 2–683.561/19.	104

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

MENDIVIL, RITA Y MENDIVIL CARMEN – EXPTE. N° 3.854/19. JOAQUÍN V. GONZALEZ.	105
LOPEZ, CARLOS ANTONIO – EXPTE. N° 658.826/19	105
PALACIOS, JOSE SEVERO – GARECA ANA – EXPTE. N° 47086/18	106
CARO NELIDA ANGELINA – EXPTE. N° 661.664/19	106
LOPEZ JUAN CANCIO – EXPTE. N° 660576/2019.	106
NERI, EDUARDO MARCELO – EXPTE. N° 1-677.378/19	107
LÓPEZ, VÍCTOR MANUEL – EXPTE. N° 674408/19	107
RAJAL, NELLY MIRIAM – EXPTE. N° 663.199/19	107
RICO, ANTONIO GREGORIO – EXPTE. N° 22.107/18	108
PANOZZO ZENERE, HORACIO RAMON – EXPTE. N° 681249/19	108
GARNICA, MARIA ROSA – EXPTE. N° 681.414/19	108
OROPEZA, LEOCADIA; BARRIOS MARCELINO – EXPTE. N° 682.095/19	109
CASAS, CÉSAR NAPOLEÓN – SAUMA, LEONCIA – EXPTE. N° 2-669.452/19.	109
CALABRESE JUAN EDUARDO – EXPTE. N° 675.638/19	109
JUAREZ ROMULO – EXPTE. N° 1-682.221/19	110
ORTUÑO, DANIEL ELPIDIO – EXPTE. N° 133134/05	110
<b>REMATES JUDICIALES</b>	
POR EDGARDO JAVIER MORENO – JUICIO EXPTE. N° 3641/15 Y N° 6327/18.	111
POR EDGARDO JAVIER MORENO – JUICIO EXPTE. N° 3641/15.	112
<b>POSESIONES VEINTEAÑALES</b>	
WIERNA DANIEL JESÚS C/GORETTA DE CAPASSO, LAURA MARCELINA; CAPASSO Y GORETTA MARIO GUILLERMO – EXPTE. N° 574.426/16 .	112
CONTRERA, JUAN CARLOS C. QUIEN O QUIENES RESULTEN SER TITULARES DEL DOMINIO Y/O HEREDEROS – EXPTE N° 1224/15.	113
CARI BIASUTTI, SUSANA LILIAN- CARI BIASUTTI, LUIS ALBERTO VS. BIASUTTI, LINA – EXPTE. N° 21339/18.	113
GARCÍA, ERNESTO FEDERICO C/ PONCE DE LEÓN, NORMANDO NORBERTO; PONCE DE LEÓN, AUGUSTO; GARCÍA, JOSÉ ANTONIO – EXPTE. N° 620.020/18.	114
<b>EDICTOS DE QUIEBRAS</b>	
ABUD BIZONE, SANDRA ELIZABETH EXPTE N° EXP 684135/19	114
CARRIZO, SILVINA SOLEDAD EXPTE. N° EXP 688855/19.	115
PÉREZ, CLAUDIA SOLANGE EXPTE N° EXP 688427/19	116
VECINO ROSADO, NORA DEL VALLE QUIEBRA EXPTE N° EXP 687434/19	116
<b>CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS</b>	
SARAVIA, RAMÓN ANTONIO – EXPTE. N° EXP. 685.074/19.	117
GREEN S.A. – MENDOZA	117
<b>EDICTOS JUDICIALES</b>	
RODRIGUEZ, EMILIA DELIA OTAIZA C/ ESPER, RAMÓN ERNESTO S/ ESCRITURACIÓN – EXPTE. N° 24167/76. SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN.	119
FERNÁNDEZ, CARMEN SUSANA – EXPTE. N° 4256/19	119

RUARTE RICARDO ESTEBAN C/RODRÍGUEZ JOSÉ ENRIQUE Y OTROS- EXPTE. N° 44.710, LETRA "R" AÑO 2013 – LA RIOJA .	119
UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. C/CAMINOS S.A. – EXPTE. N° FSA 5501/13	120
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCIÓN C/ LLONTOP HERNANDEZ, PAMELA SOLEDAD – EXPTE. N° FSA 7603/15	120
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCIÓN C/ MONDAQUE, FILEMON – EXPTE. N° FSA 519/2017	121

## SECCIÓN COMERCIAL

### CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

MDC OBRA Y SERVICIOS S.A.S.	123
EL ANCLA SA.S.	124

### ASAMBLEAS COMERCIALES

SOCIEDAD PIEVE SALUD S.A.	126
COZOFRA S.A.	126

### AVISOS COMERCIALES

ERMAYA S.R.L.	127
LOS NARANTAS S.R.L.	128
LABORATORIO RUIZ MORENO S.R.L.	128

## SECCIÓN GENERAL

### ASAMBLEAS PROFESIONALES

SOCIEDAD DE ODONTÓLOGOS DE SALTA.	131
-----------------------------------	-----

### ASAMBLEAS CIVILES

COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	131
TIGRES RUGBY CLUB	132

### AVISOS GENERALES

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA – RESOLUCIÓN GENERAL N° 3274/19.	133
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA – RESOLUCIÓN GENERAL N° 3275/19.	134
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA – RESOLUCIÓN GENERAL N° 3276/19.	135
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA – RESOLUCIÓN GENERAL N° 3277/19.	136
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA – RESOLUCIÓN GENERAL N° 3278/19.	137
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA – RESOLUCIÓN GENERAL N° 3279/19.	138
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA – RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.280/19.	139
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA – RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.281/19.	139
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA – RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.282/19.	140
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA – RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.283/19.	141

**Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019**

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA – RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.284/19. 143

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA – RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.285/19. 144

**RECAUDACIÓN**

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 06/12/2019 145

RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 06/12/2019 146

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



TELEFÉRICO Salta  
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

## Sección Administrativa

**LEYES**

**SALTA, 5 de Diciembre de 2019**

**DECRETO N° 1776**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

**VISTO** el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1281/2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que habiendo transcurrido el plazo señalado por el artículo 145 de la Constitución Provincial, computado desde la recepción por las Cámaras Legislativas, sin haber sido aprobado o rechazado por éstas, conforme lo prevé el último párrafo del artículo mencionado, corresponde dictar el instrumento pertinente;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por Ley de la Provincia N° 8166, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**URTUBEY – Simón Padrós**

**SALTA, 10 de Septiembre de 2019**

**DECRETO N° 1281**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

**VISTO** la grave situación económica y social por la que atraviesa el país; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de Salta no se encuentra ajena a la referida situación, producto de las políticas públicas implementadas a nivel nacional, las que provocaron el aumento desmesurado en el precio de los alimentos y la pérdida del poder adquisitivo como consecuencia de los procesos inflacionarios y de devaluación monetaria, generando una creciente desigualdad social;

Que el impacto de la crisis sobre los sectores más carenciados de la población impone la necesidad de contribuir de manera urgente, ante la falta de respuesta del Gobierno nacional, a la seguridad alimentaria de las familias salteñas más necesitadas;

Que el Estado provincial tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria de sus habitantes y, sobre todo, de los sectores más humildes, desarrollando estrategias que permitan atender a las necesidades nutricionales básicas y al cuidado de su salud, asumiendo un rol activo en la adopción de medidas urgentes y extraordinarias dirigidas a garantizar el acceso a una alimentación adecuada;

Que, en ese sentido, el Preámbulo de la Constitución Provincial promueve la organización de una “democracia participativa y pluralista, adecuada a las exigencias de la justicia social”, principio que se reitera en el artículo 1° cuando establece que “Esta Constitución promueve la democracia social de Derecho, basada en el trabajo de personas libres, iguales y solidarias”;

Que, en ese orden de consideraciones, el artículo 13 de la Carta Magna provincial establece el deber de los poderes públicos de asegurar “las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, procurando remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud”;

Que, en similar sentido, el artículo 14 de la Constitución “reconoce y garantiza los derechos inviolables de la persona [...], y exige el cumplimiento de los deberes

inexcusables de solidaridad política, económica y social”;

Que con arreglo a los mencionados principios fundamentales de una democracia social de Derecho, corresponde al Estado adoptar frente a la emergencia todas las medidas que fueren adecuadas a las exigencias de la justicia social para acudir en resguardo de los derechos fundamentales afectados de los sectores más vulnerables de la sociedad;

Que tal situación impone, en consecuencia, declarar el estado de emergencia alimentaria en todo el territorio provincial, a fin de adoptar de manera impostergable las medidas inmediatas y concretas tendientes a mitigar las condiciones de vulnerabilidad de la población, reduciendo los efectos de la crisis socio-económica que impacta con mayor intensidad en los sectores más humildes de la sociedad;

Que cabe mencionar que el Gobierno provincial brinda asistencia alimentaria y nutricional a niños, adultos mayores y pueblos originarios, a través de planes y programas específicos que son ejecutados por los ministerios y secretarías de Estado competentes, lo que permite en la actualidad cubrir las necesidades de más de 200.000 personas;

Que dichas acciones son ejecutadas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a través de los “Comedores escolares”; por el Ministerio de la Primera Infancia mediante los denominados “Centros de Primera Infancia”; por el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social por conducto de los “Hogares de ancianos”, “Comedores infantiles”, programas “NutriVida” y “Focalizado Pueblos Originarios”; y por el Ministerio de Seguridad fundamentalmente a través de los “Cuerpos infantiles”;

Que en el actual contexto de emergencia resulta imperativo incrementar los recursos destinados a la ejecución de tales programas en atención a la incorporación de nuevos beneficiarios y a la extensión de los días necesarios para garantizar de manera adecuada la provisión de los alimentos, disponiéndose a esos fines el refuerzo de las partidas previstas en la Ley de Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2019;

Que, en este sentido, corresponde disponer la creación de un programa de emergencia que se denominará “Plan Alimentario Salteño (PAS)”, con el objeto de garantizar la seguridad alimentaria de los sectores más vulnerables de la provincia;

Que en el marco del mencionado Plan se extenderá la provisión de alimentos los días sábados y domingos en 125 escuelas, lo que permitirá asegurar la contención de 43.670 alumnos, como así también en 112 Centros de Primera Infancia a los que asisten 8.000 niños;

Que, simultáneamente, se incrementarán los módulos alimentarios destinados a los pueblos originarios lo que permitirá llegar a 14.000 familias que verán, de ese modo, garantizado el acceso a sus alimentos, como así también la entrega de 70.000 módulos alimentarios de emergencia que se sumarán a los que actualmente se destinan a través del programa “Módulos Alimentarios”;

Que, asimismo, se duplicarán las partidas destinadas a los programas “Comedores infantiles” para atender a 3.580 niños y “NutriVida” para atender a 13.000 niños, y se dispondrá la cobertura alimenticia de 400 merenderos;

Que también se incrementarán los recursos destinados al Ministerio de Seguridad para asistir a los cuerpos infantiles asegurando, de ese modo, la provisión de alimentos a más de 10.000 niños en toda la provincia;

Que con la misma finalidad de garantizar la seguridad alimentaria de los adultos mayores se reforzarán los clubes de abuelos, hogares y demás espacios de contención con 18.000 módulos alimentarios;

Que, en ese orden de consideraciones, resulta necesario disponer las medidas conducentes a ampliar y agilizar la compra y distribución de alimentos a los efectos de garantizar la cobertura de la demanda alimentaria de todas las personas y hogares que efectivamente lo necesiten;

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

Que para posibilitar una ejecución eficiente y eficaz de las medidas dispuestas en el presente decreto podrá afectarse el uso transitorio de los inmuebles, vehículos y equipamiento general del Estado provincial a los fines de la emergencia y de la eventual creación de nuevos centros transitorios de asistencia alimentaria;

Que sin duda alguna el suministro de medicamentos oncológicos y demás insumos básicos para la salud, especialmente los importados desde el exterior, se ha visto seriamente afectado como consecuencia de la crítica situación económica y de la falta de abastecimiento por parte del Estado nacional en el marco de los convenios en vigor, lo que impone disponer que, a través del Ministerio de Salud Pública, se adopten las medidas necesarias para garantizar su compra y provisión a aquellas personas que lo necesiten;

Que también corresponderá reforzar la asistencia permanente de los profesionales y agentes sanitarios del Ministerio de Salud Pública en las localidades más vulnerables, a efectos de garantizar de manera continua el servicio de salud en todo el territorio provincial;

Que en un afín orden de cosas, resulta necesario adoptar acciones que contribuyan a reducir el costo que abonan los consumidores finales de productos incluidos en la canasta básica alimentaria, promoviendo medidas de incentivo fiscal para aquellas personas jurídicas productoras de alimentos;

Que, para ello, corresponde disponer la implementación de un programa de incentivos fiscales por un importe máximo de \$100.000.000,00 (pesos cien millones, con 00/100), que se denominará “Bonos fiscales”, cuyos beneficiarios serán las empresas productoras de alimento que adhieran al mismo, conforme a la reglamentación que a esos efectos dicten los ministerios de Economía, y de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable;

Que los referidos programas mantendrán su vigencia durante el plazo de duración del Plan Alimentario Salteño (PAS):

Que no puede dejar de señalarse que el conjunto de las medidas dispuestas en el presente Plan Alimentario Salteño (PAS) implican un notable esfuerzo presupuestario del Estado provincial en un contexto de una grave crisis económica agravada, en lo que respecta a las finanzas públicas provinciales, por las recientes medidas implementadas por el Gobierno nacional que han significado –como es de público conocimiento– la detracción inconstitucional de fondos coparticipables pertenecientes a la Provincia de Salta, por un monto total de \$1.200.000.000,00 (pesos mil doscientos millones, con 00/100);

Que, sin perjuicio del impacto negativo que la situación descrita precedentemente produce en las finanzas provinciales, es deber del Estado acudir en salvaguarda de los derechos de los habitantes de la provincia de Salta disponiendo los refuerzos presupuestarios que permitan garantizar adecuadamente la seguridad alimentaria mientras se mantenga el actual estado de emergencia;

Que, en tal sentido, corresponde destacar que para la implementación de las medidas previstas en el presente Plan Alimentario Salteño (PAS) el Estado provincial dispondrá un refuerzo presupuestario de \$351.000.000,00 (pesos trescientos cincuenta y un millones, con 00/100), de conformidad con las facultades atribuidas al Poder Ejecutivo en el artículo 8°, inciso d), del Decreto Ley N° 705/1957 (Ley de Contabilidad);

Que el Plan Alimentario Salteño (PAS) se implementará a través de los ministerios de Educación, Ciencia y Tecnología, de la Primera Infancia, de Salud Pública, de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social, de Economía, de Seguridad, y de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia;

Que los mencionados ministerios deberán disponer todas las medidas que fueren necesarias para la efectiva ejecución del Plan Alimentario Salteño (PAS) a partir del día 16 de septiembre del corriente año, debiendo a tal efecto actuar bajo la coordinación del

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

Consejo Ejecutivo de Emergencia Alimentaria, cuya creación se dispone en el artículo 5° del presente decreto, el que ejercerá las funciones de asesoramiento, control de la ejecución y monitoreo de la gestión del referido Plan;

Que para el establecimiento de los refuerzos correspondientes del Presupuesto General de la provincia aprobado por la Ley N° 8.127, queda facultado el Ministerio de Economía a disponer todas las medidas que fueren necesarias a tal efecto;

Que, a su vez, la Sindicatura General de la Provincia deberá instrumentar un programa específico de control y auditoría sobre la aplicación de los recursos afectados al Plan Alimentario Salteño (PAS), elevando periódicamente al Poder Ejecutivo los informes pertinentes;

Que la crítica situación descrita en los considerados precedentes exige la adopción del remedio constitucional de excepción previsto en el artículo 145 de la Constitución Provincial, ya que no es posible seguir los procedimientos ordinarios para la sanción de las leyes, lo que aconseja el dictado del presente decreto de necesidad y urgencia declarando la emergencia alimentaria en todo el territorio provincial;

Que han sido consultados los señores presidentes de ambas cámaras legislativas y la señora Fiscal de Estado, en tanto que el mensaje público será cumplido oportunamente;  
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

**Y**

**EN CARÁCTER DE NECESIDAD Y URGENCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase la emergencia alimentaria en todo el territorio provincial hasta el día 31 de diciembre de 2019, prorrogable por un plazo de 120 (ciento veinte) días, quedando el Poder Ejecutivo facultado a adoptar todas las medidas que estime necesarias para hacer frente a la crítica situación socio-económica actual, y disponer la afectación y/o incorporación de las partidas presupuestarias necesarias a tal efecto.

**ARTÍCULO 2°.-** Créase el programa de emergencia alimentaria denominado “Plan Alimentario Salteño (PAS)”, con el objeto de garantizar la seguridad alimentaria de los sectores más vulnerables de la provincia.

**ARTÍCULO 3°.-** Créase el programa de “Bonos fiscales”, cuyos beneficiarios serán las empresas productoras de alimentos que adhieran al mismo, de conformidad con la reglamentación que a tal efecto dicten los ministerios de Economía, y de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el Plan Alimentario Salteño (PAS) se implementará a través de los ministerios de Educación, Ciencia y Tecnología, de la Primera Infancia, de Salud Pública, de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social, de Economía, de Seguridad, y de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia.

**ARTÍCULO 5°.-** Créase el Consejo Ejecutivo de Emergencia Alimentaria integrado por un representante de los ministerios mencionados en el artículo precedente, quienes desempeñarán sus funciones con carácter “ad honorem”. Dicho consejo tendrá funciones de asesoramiento, control de la ejecución y monitoreo de la gestión del Plan Alimentario Salteño (PAS).

**ARTÍCULO 6°.-** Autorízase, como consecuencia de lo dispuesto precedentemente y con encuadre en el artículo 8°, inciso d), del Decreto Ley N° 705/1957, la incorporación de partidas de erogaciones en el Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2019 de la Administración Central, por un monto total de \$351.000.000,00 (pesos trescientos cincuenta y un millones, con 00/100).

**ARTÍCULO 7°.-** Facúltase al Ministerio de Economía a dictar todas aquellas normas

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

necesarias y/o complementarias a los fines del mejor cumplimiento y operatividad de lo aquí dispuesto.

**ARTÍCULO 8°.-** Dispónese que la Sindicatura General de la Provincia instrumentará un programa específico de control y auditoría sobre la aplicación de los recursos del Plan Alimentario Salteño (PAS), debiendo elevar periódicamente al Poder Ejecutivo los informes pertinentes.

**ARTÍCULO 9°.-** Remítase a la Legislatura en el plazo de cinco (5) días, a los efectos previstos en el artículo 145 de la Constitución Provincial.

**ARTÍCULO 10°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Saravia – Abeleira – Berruezo Sánchez – Mascarello – Oliver – Montero Sadir – López Arias – Cruz – Lavallén – Pinal – Klix Saravia – Simón Padrós**

Fechas de publicación: 09/12/2019  
OP N°: SA100033823

---

**LEY N° 8167**

Expte. 91-35.672/16

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Deróguese el artículo 48 del Código Procesal Laboral de la Provincia de Salta (Ley Provincial 5.298).

**Art. 2°.-** Modifícase el artículo 90 del Código Procesal Laboral de la Provincia de Salta (Ley Provincial 5.298), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Art. 90.-** Ley Supletoria. Es Ley Supletoria, el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia y las Leyes que lo modifiquen, salvo colisión con la norma expresa, y en la medida que resulte compatible con el procedimiento reglado en esta Ley.

Se declaran aplicables, las siguientes disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial: art. 3°, art. 4° primero y último párrafo, art. 6° incisos 1°, 2° y 5°, arts. 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 incisos 2°, 4°, 5° y 6°, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102, 103, 104, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 134, 135 tres últimos párrafos, 136, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147 párrafos primero, tercero y cuarto, 148, 149, 152, 153, 154, 156, 157, 159, 160, 161, 164, 165, 166 incisos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y último párrafo, 167, 168 dos primeros párrafos, 169, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 179 primera parte, 184, 186, 188, 189 primera parte, 190, 191 excepto última parte, 192, 193, 194, 196, 197, 198, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 212 incisos 2° y 3°, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 233, 238, 239, 240, 263, 264, 265, 266, 267, 271, 272, 273, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 322 primer párrafo, 323 incisos 1°, 2°, 6°, 7°; 8°, 10, 11 y último párrafo, 324, 325, 327 dos primeros párrafos, 329; 331, 332, 335, 339, 340, 341, 345, 349 incisos 3°, 4°, 5° y último párrafo, 353 primer párrafo, 354 en lo aplicable a las

**Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019**

excepciones admitidas en esta Ley, 356 inciso 1°, 364, 365, 368, 376, 378, 380, 381, 382, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 401, 403, 426, 427, 428, 429, 435 inciso 1°, 439, 440, 441, 442 excepto el último párrafo, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 456, 457, 458, 459, 466, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 475 dos últimos párrafos, 476, 477, 479, 481, 485, 511, 512, 514 último párrafo, 515, 516, 517, 518, 520, 521, 523, 524, 525, 527, 528, 529, 530, 532, 535 incisos 1°, 3° y 4°, 536, 537, 539, 540, 541, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551 dos primeros párrafos, 552 excepto el segundo párrafo, 553, 555, 556 en lo aplicable a las excepciones admitidas por esta Ley, 557 primer y tercer párrafo, 558, 559 segundo y tercer párrafo, 561 en lo aplicable a las excepciones admitidas en esta Ley, 562, 563, 565, 566, 568, 569, 570, 571 excepto los días de publicación, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580 581, 582, 583, 584, 585, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 604, 614, 615.

**Art. 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Salta, en Sesión de día doce del mes de noviembre del año dos mil diecinueve

**Dr. Manuel Santiago Godoy**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Mashur Lapad**  
VICEPRESIDENTE PRIMERO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**Dr. Pedro Mellado**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dr. Luis Guillermo López Mirau**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

Salta, 6 de Diciembre de 2019

**DECRETO N° 1779**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

Expediente N° 91-35.672/2016 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por Ley de la Provincia N° 8167, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**URTUBEY – Pinal – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**OP N°:** SA100033824

**LEY N° 8168**

Ref. Expte. N° 91-40.679/19

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE**

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

**LEY**

**Artículo 1°.**– Todos los edificios construidos por el Estado Provincial en las zonas en donde exista escasez de agua, deberán contar con sistemas de cosecha de agua de lluvia.

Se deberá prever que cada sistema de cosecha de agua incluya los elementos necesarios de potabilización y tratamiento a los efectos de posibilitar su consumo humano.

**Art. 2°.**– El Poder Ejecutivo determinará las zonas a las que se refiere el artículo anterior y especificará el uso que podrá darse al agua almacenada mediante el sistema de cosecha de agua de lluvia.

**Art. 3°.**– Se encuentran incluidos en el régimen previsto por la presente Ley los edificios públicos y los inmuebles construidos por el Estado destinados al uso privado.

**Art. 4°.**– El Poder Ejecutivo promoverá la implementación de sistemas de cosecha de agua de lluvia en las edificaciones realizadas por particulares en las zonas a las que se refiere el artículo 1°, brindando para ello la colaboración correspondiente.

Asimismo, se capacitará a los habitantes de dichas zonas para el correcto uso y aprovechamiento del agua obtenida.

**Art. 5°.**– Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 6°.**–Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día catorce del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**Dr. Manuel Santiago Godoy**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Mashur Lapad**  
VICEPRESIDENTE PRIMERO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**Dr. Pedro Mellado**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dr. Luis Guillermo López Mirau**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

Salta, 6 de Diciembre de 2019

**DECRETO N° 1780**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

Expediente N° 91–40.679–19 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.**– Téngase por Ley de la Provincia N° **8168**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**URTUBEY – Pinal – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**OP N°:** SA100033825

**LEY N° 8169**

Expte. 91 – 41.021/19

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.**– El objeto de la presente Ley es garantizar la implementación, difusión e información de los métodos quirúrgicos de ligadura de trompas de Falopio y ligadura de conductos deferentes o vasectomía, regulados en la Ley Nacional 26.130, en el marco de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 7.311 "Ley sobre sexualidad responsable".

**Art. 2°.**– Impleméntase una campaña anual de difusión e información sobre la naturaleza, implicancias, consentimiento informado, cobertura, y procedimiento de las intervenciones de contracepción, a través de medios de comunicación, y en especial en establecimientos de salud de atención primaria de la provincia de Salta.

**Art. 3°.**– El Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS) y los efectores de salud de la Provincia deben garantizar la cobertura integral de las intervenciones de contracepción quirúrgica previstas en el artículo 1°.

**Art. 4°.**– El profesional médico interviniente, en forma individual o juntamente con un equipo interdisciplinario, debe informar a la persona que solicite una ligadura tubaria o una vasectomía sobre:

- a) La naturaleza e implicancias sobre ía salud de la práctica a realizar.
- b) Las alternativas de utilización de otros anticonceptivos no quirúrgicos autorizados.
- c) Las características del procedimiento quirúrgico, sus posibilidades de reversión, sus riesgos y consecuencias.

Debe dejarse constancia en la historia clínica de haber proporcionado dicha información, debidamente conformada por la persona concerniente.

**Art. 5°.**– Sin perjuicio de la objeción de conciencia, la Autoridad de Aplicación y los efectores del sistema de Salud Pública de la provincia de Salta, deben disponer el reemplazo inmediato, para la efectiva provisión de las prestaciones mencionadas.

**Art. 6°.**– Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta.

**Art. 7°.**– Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 8°.**– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día doce del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**Dr. Manuel Santiago Godoy**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Mashur Lapad**  
VICEPRESIDENTE PRIMERO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**Dr. Pedro Mellado**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dr. Luis Guillermo López Mirau**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

Salta, 6 de Diciembre de 2019

**DECRETO N° 1781**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Expediente N° 91–41.021/2019 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.**– Téngase por Ley de la Provincia N° 8169, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**OP N°:** SA100033826

---

**LEY N° 8170**

Expte. 91–38.999/18

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**TÍTULO I  
DEL EJERCICIO PROFESIONAL  
Capítulo I**

**Ámbito de aplicación y desempeño de la actividad**

**Artículo 1º.**– El ejercicio de la actividad profesional de las/os Obstétricas/os y las/os Licenciadas/os en Obstetricia con títulos universitarios públicos o privados en jurisdicción de la provincia de Salta, quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación.

**Art. 2º.**– Se considerará ejercicio profesional a las actividades que las/os obstétricas/os realicen en la atención de la mujer en asesoramiento preconcepcional, control del embarazo de bajo riesgo, control del trabajo de parto y asistencia al parto en condiciones normales, así como el control y atención del puerperio inmediato y mediano normales. Considerando asimismo ejercicio profesional la preparación psicofísica–profiláctica del embarazo y post–parto, la promoción, prevención, fomento y/o control de la lactancia materna y la ejecución de tareas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, dentro de los límites de competencia que derivan de los alcances otorgados en el título universitario.

**Art. 3º.**– La/el obstétrica/o podrá ejercer su actividad asistencial docente en todos los niveles educativos y/o de investigación, en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios, en forma, privada y/o en instituciones oficiales y/o públicas, previa inscripción de la matrícula en el organismo autorizado.

**Capítulo II  
Condiciones para el Ejercicio**

**Art. 4º.**– El ejercicio de la Obstetricia sólo se autorizará a las personas que hayan obtenido reconocimiento académico de Obstétricas/os y Licenciadas/os en Obstetricia otorgada por universidad pública o privada, previa inscripción de la matrícula en el organismo autorizado.

En esas condiciones podrán ejercerla:

- Quienes posean título válido otorgado por Universidad Nacional, sea ésta pública o privada; quedando excluidas todas aquellas personas que presentaran títulos otorgados por Institutos Terciarios y/o Privados No Universitarios. Quienes posean ya la matrícula y se encuentren ejerciendo la profesión, pero sus títulos provengan de estos últimos, deberán en el término de 5 años acreditar la nivelación universitaria

sin excepción, para poder seguir ejerciendo la profesión en la Provincia.

- Las/os que tengan título otorgado por Universidad extranjera y que hayan revalidado el título en Universidad Nacional.
- Las/os profesionales de la Obstetricia de prestigio internacional que estuvieran en tránsito en el país, y que fueran requeridos en consulta en asuntos de su exclusiva especialidad, por un lapso que no podrá exceder los seis (6) meses, pudiéndosele conceder nuevamente la autorización a una misma persona, cuando haya transcurrido un plazo no menor de tres (3) años desde su anterior habilitación. Esta habilitación no podrá en ningún caso significar una actividad profesional privada debiendo limitarse a la consulta requerida por instituciones oficiales, sanitarias, científicas o profesionales reconocidas.
- Las que tengan título otorgado por una Universidad extranjera que en virtud de Tratados Internacionales hayan sido habilitados por Universidad Nacional.
- Los profesionales extranjeros contratados por Instituciones Públicas con finalidad de investigación, de asesoramiento o docencia, durante la vigencia de su contrato, no pudiendo ejercer la profesión privadamente.
- Los profesionales no domiciliados en el país, llamados por un profesional matriculado, debiendo limitar su actividad al caso para el cual han sido especialmente requeridos y en las condiciones que establezca la reglamentación.

**Art. 5°.-** La/el profesional debidamente matriculada/o deberá ejercer la actividad en forma personal e intransferible, quedando prohibida la cesión o préstamo del título, firma o nombre profesional a terceros, sean estos o no Obstétricas/os.

### **Capítulo III** **Funciones**

**Art. 6°.-** Funciones del profesional en Obstetricia:

1. Brindar consulta a la mujer en las etapas: pre-concepcional, antenatal, durante el embarazo y en estado puerperal, acorde a los alcances que le otorga el título de grado.
2. Detección precoz del embarazo.
3. Controlar el embarazo de bajo riesgo en los tres trimestres de la gestación.
4. Controlar y conducir el trabajo de parto normal.
5. Inducir al trabajo de parto según indicación médica.
6. Asistir el parto y el alumbramiento normal.
7. Asistir al recién nacido sano y reconocer los signos de alarma, para realizar la consulta o derivación oportuna al especialista, cuando no se encuentre el profesional encargado de la recepción del mismo.
8. Brindar atención durante el puerperio inmediato, mediato y tardío, de bajo riesgo.
9. Indicar e interpretar análisis de laboratorio y estudios complementarios para el control del embarazo y puerperio de bajo riesgo.
10. Practicar la toma para la detección de la infección por *Estreptococo β Hemolítico*.
11. Realizar, interpretar e informar estudios de Monitoreo Fetal.
12. Diagnosticar y evaluar los factores de riesgo obstétrico, calificar y referir según los niveles de atención al profesional médico especialista.
13. Integrar el equipo de salud interdisciplinario en la atención de pacientes de alto riesgo que son referidas al especialista.
14. Ejecutar medidas de emergencia y urgencia en caso necesario, hasta que concurra el especialista, como así conformar equipos de emergencia obstétrica.
15. Prescribir y administrar vacunas del Calendario Nacional y fármacos según

vademécum obstétrico de acuerdo a las tareas de promoción y prevención de la salud.

16. Fomentar el vínculo madre – hijo y la lactancia materna.
17. Coordinar y dictar los Cursos de Preparación Integral para la Maternidad, como actividad exclusiva del profesional de la Obstetricia, o con participación del equipo de salud interdisciplinario.
18. Realizar acciones de prevención, promoción y consejería en Salud Sexual y Reproductiva.
19. Brindar asesoramiento, consejería e indicar métodos anticonceptivos, inclusive la colocación del Dispositivo Intrauterino (DIU) previa capacitación avalada por el Ministerio de Salud Pública.
20. Brindar consejería y toma de material de exámenes rutinarios que permitan detectar precozmente el cáncer cérvico uterino, mamario y pesquisa de enfermedades de transmisión sexual.
21. Brindar consulta y tratamiento de las afecciones del tracto genital inferior de menor complejidad, previniendo el parto pre-término; la ruptura prematura de membranas ovulares o la corioamnionitis.
22. Colaborar en la asistencia del parto distócico y en la terminación del parto quirúrgico junto con el especialista, en los casos que razones asistenciales de urgencia o emergencia así lo determinen.
23. En los partos de bajo riesgo, podrán extender certificados prenatales de fecha probable de parto, de atención, de descanso pre y post natal y de nacimiento; confeccionar la historia clínica y evolucionar la misma, otros preventivos promocionales, como así también expedir las órdenes de internación y alta para la asistencia del parto; en todos los ámbitos. En los casos en que se presentare una Defunción Fetal, sin perjuicio de quien realice la asistencia, las mismas deberán ser refrendadas por el Profesional Médico a cargo y por la/el Obstétrica/o conjuntamente. En circunstancias excepcionales en las que no se encontrara alguno de los dos profesionales citados, el instrumento podrá ser confeccionado por el médico u Obstétrica/o que se encuentre presente.
24. Planificar, programar, coordinar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar, evaluar, y asesorar actividades docentes en sus diferentes modalidades y niveles educativos.
25. Diseñar, elaborar, ejecutar y evaluar proyectos y trabajos de investigación.
26. Participar en el campo de la Medicina Legal, efectuando peritajes dentro de su competencia, previa capacitación en instituciones habilitadas por la Corte de Justicia o autoridad competente.
27. Utilizar, indicar y recetar medicaciones inherentes al manejo del embarazo, parto y puerperio de bajo riesgo según incumbencias profesionales y vademécum obstétrico.

#### Capítulo IV Derechos

**Art. 7°-** Los profesionales de la Obstetricia, tendrán derecho a:

1. Ejercer libremente la Obstetricia en todo el ámbito de la provincia de Salta, sin ser discriminados por su profesión ni por cuestiones de género, observando para ello la presente Ley.
2. Ejercer su actividad en forma individual o integrando equipos de salud interdisciplinarios.
3. Ejercer en forma pública y/o privada, en consultorio habilitado por las

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

autoridades sanitarias correspondientes, para realizar control prenatal, puerperio de bajo riesgo, tareas de promoción y prevención de la salud, fomento y promoción de la lactancia materna como así también de Salud Sexual y Reproductiva.

4. Estar incluidos en los planteles de profesionales de la salud pública, de las obras sociales, empresas de medicina privada, prepagas y mutuales.
5. Ocupar cargos en las Maternidades, sean éstas, de Hospitales, Sanatorios o Clínicas, como así también en Centros de Salud.
6. Pactar honorarios y aranceles con obras sociales, prepagas, mutuales y otras, a través de un Colegio Profesional.
7. Ser reconocidos como profesionales idóneos, para llevar a cabo la coordinación y el dictado de los Cursos de Preparación Integral para la Maternidad.
8. Publicar y difundir los trabajos de investigación dentro de los alcances, que las currículas de la carrera, les otorguen.
9. Conducir y evaluar cursos; organizar y ejecutar cursos y post – grados.
10. Ocupar cargos docentes y jerárquicos en las Universidades y otras Instituciones Públicas y/o Privadas.
11. Al reconocimiento de las Especialidades reconocidas por las Universidades y Colegios Profesionales y anunciarse como tales.

**Art. 8°.-** Las/os profesionales de la Obstetricia que no hubieren alcanzado los niveles de formación y capacitación acorde a lo estipulado por la presente Ley, deberán efectuar una complementación según lo determine la reglamentación de la misma. No pudiendo extenderse por un período mayor a los cuatro (4) años de promulgada la presente Ley.

#### Capítulo V Obligaciones

**Art. 9°.-** Las/os profesionales de la Obstetricia se encontrarán obligadas/os, sin perjuicio de las imposiciones que establezcan otras disposiciones vigentes a:

1. Respetar en todas sus acciones la dignidad de la persona humana, sin distinción de ninguna naturaleza.
2. Ejecutar medidas de emergencia y urgencia en caso necesario, hasta que concurra el especialista o sea derivado, el binomio madre-hijo.
3. Asumir responsabilidad profesional y ética.
4. Mantener la idoneidad profesional mediante la actualización permanente, de conformidad con lo que al respecto determine la reglamentación.
5. Mantener el secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia.
6. Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias.
7. Aplicar en la actividad profesional, tanto pública como privada procedimientos avalados por los estudios de evidencia científica; por las Universidades; por las Sociedades Científicas reconocidas y por los Colegios Profesionales.
8. Participar en Colegios, Asociaciones, Federaciones y demás entidades que procuren y hagan al mejoramiento de la profesión.

#### Capítulo VI Prohibiciones

**Art. 10.-** Queda prohibido a las/os profesionales de la Obstetricia:

1. Aplicar en su actividad profesional, tanto pública como privada, procedimientos rechazados por los Centros Universitarios o Científicos reconocidos y Colegios de

**Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019**

Profesionales de la Provincia.

2. Anunciar por cualquier medio, especializaciones no reconocidas, por los Colegios Profesionales.
3. Anunciarse como especialistas sin encontrarse registradas como tales en un Colegio de Profesionales.
4. Realizar publicaciones y/o anuncios con referencia a técnicas o procedimientos personales en medios de difusión no especializados si previamente no han sido sometidos a consideración de su ámbito específico.
5. Participar honorarios no éticos ni sujetos a regulación por un Colegio de Obstétricas/os.
6. Colaborar o someter a las pacientes a prácticas y/o técnicas y/o consumos específicos que entrañen peligro o daño a la salud del binomio madre-hijo y/o la integridad física de ambos.
7. Prestar asistencia a la mujer en estado de embarazo, parto o puerperio patológico, debiendo limitar su actuación a lo que específicamente determinen las reglamentaciones que a estos efectos se establezcan, y ante la comprobación de cualquier síntoma anormal en el transcurso del embarazo, parto y/o puerperio deberá realizar la derivación oportuna a un médico, de preferencia especializado en obstetricia, pudiendo realizar el acompañamiento de la atención.
8. Ejercer la profesión en consultorios, instituciones asistenciales o de investigación que no se encontraren debidamente habilitados, en los términos de las disposiciones vigentes.
9. Delegar en personal auxiliar o técnico, facultades, funciones o atribuciones inherentes a su profesión.
10. Prescribir fármacos ajenos a los alcances de su título de grado o que no estuvieren incluidos en el vademécum obstétrico.

**Art. 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día doce del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**Dr. Manuel Santiago Godoy**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Mashur Lapad**  
VICEPRESIDENTE PRIMERO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**Dr. Pedro Mellado**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dr. Luis Guillermo López Mirau**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

Salta, 6 de Diciembre de 2019

**DECRETO N° 1782**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
Expediente N° 91-38.999/2018 Preexistente.  
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por Ley de la Provincia **N° 8170**, cúmplase, comuníquese,

publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós

Fechas de publicación: 09/12/2019  
OP N°: SA100033827

---

**LEY N° 8171**

Expte. 91-41.698/19

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**Ley del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado y Subsecretarios de Estado**

**TÍTULO I  
DEL GOBERNADOR**

**Capítulo I**

**Función Gubernativa – Función Administrativa**

**Artículo 1°**– El Gobernador ejerce la función gubernativa de formulación y dirección de las políticas de la Provincia, determina los objetivos y selecciona los medios e instrumentos adecuados para cada una de ellas, siendo asistido por los Ministros, el Secretario General de la Gobernación y demás funcionarios designados por el Gobernador para tal fin.

La función gubernativa comprende también la formulación de los planes económicos y sociales previstos en el artículo 77 de la Constitución Provincial. Las leyes que sancionan los planes económicos y sociales son imperativas para el sector público, inclusive los Municipios.

**Art. 2°**.– El Gobernador es el titular de la Administración Pública y ejerce la función administrativa, asistido por nueve (9) Ministros y el Secretario General de la Gobernación, cuyas competencias se determinan por la presente Ley.

En particular compete al señor Gobernador:

1. Las relaciones institucionales del Gobierno de la Provincia de Salta con estados extranjeros y organismos internacionales.
2. Las relaciones del Poder Ejecutivo con el Consejo Económico Social.
3. Las relaciones del Gobierno de la Provincia con los Municipios.
4. Las políticas de promoción nacional e internacional de la Provincia de Salta.
5. La difusión de la obra de gobierno e información oficial.
6. La supervisión de las sociedades del Estado, empresas con participación estatal, entes autárquicos, organismos descentralizados, organismos desconcentrados y fondos especiales.
7. Las designaciones y contrataciones y, sus respectivas remuneraciones y liquidaciones, cualquiera sea el encuadre jurídico que implique la prestación de servicios personales que se realicen en cualquier ámbito de la administración pública, centralizada, descentralizada, entidades autárquicas, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, conforme a la reglamentación que dicte al efecto.

8. La superintendencia de las dependencias y delegaciones del Gobierno de la Provincia, el protocolo y el transporte oficial.
9. Establecer las escalas salariales de las autoridades superiores de la Administración Pública centralizada, descentralizada, entidades autárquicas, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y demás personas jurídicas del sector público que posean su régimen de empleo propio.
10. Centralizar la liquidación de haberes de la Administración Pública centralizada, descentralizada, entidades autárquicas, sociedades del Estado, empresas con participación estatal y demás personas jurídicas del sector público que posean su régimen de empleo propio, salvo las excepciones que establezca el Poder Ejecutivo.
11. La Administración Pública, compuesta por órganos jerárquicamente ordenados, actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única. La atribución de personalidad jurídica singular a determinados organismos, reviste carácter instrumental y no impide la conducción del Gobernador en su carácter de jefe máximo de la Administración Centralizada y Descentralizada.

**Art. 3°.-** Los Ministros y el Secretario General de la Gobernación asisten al Gobernador en las funciones o actividades permanentes del Gobierno de la Provincia y en sus funciones administrativas.

La Gobernación es la unidad administrativa y presupuestaria de asistencia directa e inmediata al Gobernador de la Provincia, constituida por el Secretario General de la Gobernación y por los demás funcionarios del ámbito de la Gobernación.

**Art. 4°.-** El Gobernador es el representante de la Provincia frente a la Nación, a las restantes provincias, las naciones extranjeras y los organismos internacionales, siendo el responsable de negociar y celebrar con dichas personas jurídicas los convenios y tratados previstos en la Constitución Provincial y autorizados por los artículos 124, 125 y concordantes de la Constitución Nacional. Tales convenios y tratados se convierten en derecho local mediando la pertinente Ley.

A los fines de lo dispuesto por el artículo 127 inciso 7) de la Constitución Provincial, se entiende que no imponen obligaciones significativas, los convenios celebrados por la Nación con todas, alguna o algunas de las provincias de la República y por la Provincia con otra u otras Provincias, siempre que no comprometan recursos financieros de la Provincia y que respondan a políticas y planes de asistencia o cooperación. Estos tratados se convertirán en derecho local mediando su aprobación por decreto del Poder Ejecutivo.

## Capítulo II

### Participación del Gobernador en la formación de las Leyes

**Art. 5°.-** El Gobernador de la Provincia participa en la formación de las Leyes mediante la atribución de iniciativa legislativa y la observación total o parcial de los proyectos de Ley sancionados por la Legislatura

**Art. 6°.-** El Gobernador remite los proyectos de Ley que considera pertinentes, suscriptos por él y por el Secretario General de la Gobernación.

**Art. 7°.-** Los Ministros, el Secretario General de la Gobernación, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, y los presidentes de entidades autárquicas, estarán obligados a comparecer ante las comisiones de la Legislatura y/o ante las Cámaras Legislativas, en los casos que ellas lo requieran, a fin de suministrar información sobre las materias de su competencia vinculadas con los puntos que motiven su comparencia.

**Art. 8°.-** El Gobernador, mediante decreto, promulga las Leyes de la Provincia disponiendo su publicación en la forma en que lo determine la reglamentación. Puede,

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

asimismo, observar total o parcialmente un proyecto de Ley sancionado, promulgando la parte no observada, en los casos en que no se afecte el sentido, la unidad u objeto de la misma. En el caso de observaciones totales o parciales, remite el proyecto de Ley observado a los fines del ejercicio de la pertinente potestad de insistencia por parte de las Cámaras Legislativas.

El Gobernador se encuentra facultado, además, para poner a consideración de las Cámaras Legislativas las modificaciones que considere pertinentes en sustitución de las observaciones parciales, conforme lo dispone el último párrafo del artículo 133 de la Constitución Provincial, las cuales deberán ser tratadas en un plazo perentorio de cuarenta y cinco (45) días corridos para cada Cámara, en sesiones ordinarias. Las modificaciones serán tratadas en primer término por la Cámara de Origen; en caso de aceptación por mayoría, deberá girar el proyecto a la Cámara Revisora. Si ésta también las aprobare por mayoría, se comunicará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Se tendrán por rechazadas las modificaciones propuestas en caso de que cualquiera de las Cámaras Legislativas no las trate dentro del plazo previsto en este artículo.

## TÍTULO II DEL VICEGOBERNADOR

**Art. 9°.-** El Vicegobernador es el nexo institucional entre el Gobernador y las Cámaras Legislativas de la Provincia.

El Vicegobernador, a pedido del Gobernador, de conformidad con el principio del artículo 108 de la Constitución Provincial expone ante la Legislatura las medidas de gobierno concretas y específicas, sin perjuicio de su facultad de hacer uso de la palabra en la Cámara de Senadores.

**Art. 10.-** El Vicegobernador, reemplaza al Gobernador en los siguientes casos:

1. Durante sus ausencias temporarias, mientras duren estas.
2. En caso de incapacidad temporaria, mientras dure esta.
3. En caso de renuncia, muerte, destitución o incapacidad definitiva, hasta la conclusión del período para el que haya sido electo el Gobernador de la Provincia.

**Art. 11.-** El Vicegobernador puede asistir a todas las reuniones del Gabinete.

## TÍTULO III INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

**Art. 12.-** Durante el desempeño de sus cargos, el Gobernador, el Vicegobernador, los Ministros, el Secretario General de la Gobernación, los Secretarios y Subsecretarios de Estado deben abstenerse de ejercer, con la sola excepción de la docencia, todo tipo de actividad comercial, negocios, empresas o profesión que, directa o indirectamente, tengan vinculación con los poderes, organismos o empresas públicas provinciales y nacionales.

Tampoco podrán intervenir en juicios, litigios o gestiones en los cuales sean parte la Provincia o los Municipios, ni ejercer profesión liberal o desempeñar actividades en las cuales, sin estar comprometido el interés del Estado, su condición de funcionarios pueda influir en la decisión de la autoridad competente o alterarse el principio de igualdad ante la Ley consagrado por la Constitución de la Nación y por la de la Provincia.

## TÍTULO IV DE LA DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA

**Art. 13.-** La delegación de competencias del Gobernador, Vicegobernador, Ministros, Secretario General de la Gobernación, Secretarios y Subsecretarios de Estado será regulada por las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta. En consecuencia, el Gobernador podrá delegar competencias que la presente Ley asigna a

cada Ministerio y a la Secretaría General de la Gobernación, en los funcionarios u organismos que en cada caso determine.

## TÍTULO V

### DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MINISTERIOS

**Art. 14.-** Los Ministros se reunirán en acuerdo de gabinete siempre que lo requiera el Gobernador, quién podrá disponer que se levante acta de lo tratado.

**Art. 15.-** Los decretos en acuerdo de Ministros o resoluciones conjuntas de los Ministerios, serán ejecutados por quien se designe al efecto en el instrumento legal respectivo.

En caso de duda acerca del Ministerio al cual corresponda el asunto, éste será tramitado por el que designase el Gobernador de la Provincia. Los asuntos originados en un Ministerio, pero que tengan relación con las funciones específicas atribuidas por esta Ley a otro, son de competencia de este último.

Los asuntos que, por su naturaleza tengan que ser atribuidos y resueltos por dos o más Ministerios, serán refrendados con la firma de todos los Ministros que intervengan en ellos.

**Art. 16.-** Es de competencia de cada Ministerio y de la Secretaría General de la Gobernación:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Nación, de la Provincia y la legislación vigente.
2. Refrendar con sus firmas los actos del Gobernador de la Provincia.
3. Atender las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros poderes de la Provincia y con los Poderes Federales, con los Gobiernos de las Provincias, las Organizaciones no gubernamentales, los Gobiernos Extranjeros y Entidades Internacionales, sin interferir, obstruir, obstaculizar, perturbar las relaciones que, por imperio de la Constitución Nacional competen al Gobierno Federal y dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 124 de ésta.
4. Representar política y administrativamente ante la Legislatura Provincial a sus Ministerios, y a los que conjunta o separadamente les confíe el Gobernador, a los fines dispuestos por la Constitución Provincial.
5. Elaborar los proyectos de Ley que el Gobernador presente a la Legislatura Provincial e intervenir en el trámite de las Leyes sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Constitución Provincial y en esta Ley.
6. Proyectar los decretos, instrucciones y reglamentos que el Gobernador les encomiende.
7. Velar por el cumplimiento de las decisiones del Poder Judicial.
8. Intervenir en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial.
9. Resolver todas las cuestiones referidas al régimen interno y disciplinario de su Ministerio.
10. Actuar en defensa de los derechos del Estado con arreglo a las disposiciones legales vigentes.
11. Elevar al Gobernador la memoria anual detallada del estado general de sus respectivos organismos dependientes, indicando en ella las reformas que aconsejen las experiencias y el estudio.
12. Ejercer la dirección y control de las actividades que realicen las dependencias del Ministerio a su cargo y la administración de los recursos asignados a su área y resolver por sí todo asunto que no requiera decisión del Gobernador.
13. Los asuntos cuya competencia no sea asignada por la Constitución o por esta Ley a un Ministerio específico, serán ejecutados y resueltos por el Secretario General

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

de la Gobernación, salvo decisión expresa en contrario del Gobernador.

**Art. 17.-** Mientras duren en sus funciones, los Ministros y el Secretario General de la Gobernación gozan de las mismas inmunidades que los legisladores provinciales.

Sin perjuicio de la inmunidad establecida precedentemente, los Ministros y el Secretario General de la Gobernación se encuentran obligados a comparecer ante las Cámaras Legislativas y sus comisiones para producir los informes que correspondan, pudiendo ser compelidos con el uso de la fuerza pública.

**Art. 18.-** A los fines de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 146 de la Constitución Provincial, el orden o prelación de los Ministros es el siguiente:

1. Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia.
2. Economía y Servicios Públicos.
3. Desarrollo Social.
4. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
5. Salud Pública. ^
6. Producción y Desarrollo Sustentable.
7. Turismo y Deportes.
8. Seguridad.
9. Infraestructura.

## TÍTULO VI DE LOS MINISTERIOS EN PARTICULAR

### Capítulo I

#### Del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia

**Art. 19.-** Compete al Ministro de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia asistir al Gobernador en todo lo inherente al afianzamiento de las instituciones democráticas y republicanas, al incremento de la participación popular en todas las manifestaciones de la vida estatal, al mantenimiento del consenso de la sociedad civil con la gestión del Gobierno y a la transmisión de las inquietudes de aquella al seno del Gobierno. Asimismo, le compete asistir al Gobernador en todo lo concerniente a las políticas referidas a los Derechos Humanos consagrados en los Tratados Internacionales, la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, y en las relaciones con el Poder Judicial y el Ministerio Público y, en especial:

1. Entender en las relaciones del Gobernador con el Poder Legislativo, los órganos constitucionales de control, los partidos políticos y las instituciones de la sociedad civil.
2. Intervenir en las relaciones con la Nación y con las otras Provincias, con estas últimas en forma individual o regional, en el área de su competencia.
3. Entender en las relaciones del Gobernador con las comunidades de fe y culto existentes en la Provincia, fortaleciendo la libertad religiosa y el diálogo interreligioso e intercultural.
4. Entender en la división política, electoral y administrativa de la Provincia.
5. Entender en todo lo referido al estado civil de las personas y su identificación y en el empadronamiento de ciudadanos argentinos y extranjeros en su caso.
6. Entender en el ejercicio del poder de policía de las personas jurídicas, llevando adelante políticas participativas y de fortalecimiento con las organizaciones de la sociedad civil.
7. Entender en el análisis de las reformas de la Constitución Provincial.
8. Entender en el análisis de la reformulación del régimen municipal de la Provincia sobre la base de los dos siguientes aspectos:

**Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019**

- a. La Autonomía municipal corresponde a los habitantes de éstos, quienes en su oportunidad, deberán expedirse sobre su organización.
  - b. Reagrupamiento de Municipios.
9. Entender en todo lo referido al archivo de los instrumentos públicos y su sistematización.
  10. Entender en el control del ejercicio del poder de policía referido a las profesiones liberales, con excepción de las encuadradas en el arte de curar.
  11. Entender en las cuestiones de límites y ejecutar las políticas de áreas de frontera.
  12. Entender en la temática de defensa del consumidor en el ámbito provincial, fortaleciendo a las asociaciones de consumidores.
  13. Entender en la elaboración o modificación de normas o programas vinculados a los Derechos Humanos así como realizar los estudios necesarios para recomendar modificaciones o el dictado de nuevos preceptos.
  14. Entender en la promoción de la igualdad de derechos y de oportunidades de todos los habitantes, en el marco del respeto por la diversidad.
  15. Entender en la formulación e implementación de políticas de asistencia general, legal, técnica y jurídica a las víctimas de delitos y sus familias.
  16. Entender en la designación de magistrados del Poder Judicial y funcionarios del Ministerio Público.
  17. Entender en los indultos y conmutación de penas.
  18. Entender en la elaboración de anteproyectos de reforma y actualización legislativa en materias vinculadas a la justicia.
  19. Cooperar con el Poder Judicial y el Ministerio Público, en cuestiones relativas a la mediación y otros métodos participativos de resolución de conflictos.
  20. Entender en todo lo referido al ejercicio del poder de policía del trabajo y las relaciones con las asociaciones profesionales de trabajadores y con los organismos nacionales que ejercitan la policía del trabajo.
  21. Entender en las políticas de los servicios de transportes provinciales, propendiendo a su mejora continua y facilitando el acceso a la población en general, y en las relaciones con su respectivo organismo regulador.

## **Capítulo II**

### **Del Ministerio de Economía y Servicios Públicos**

**Art 20.-** Compete al Ministro de Economía y Servicios Públicos, asistir al Gobernador, en todo lo concerniente a la política fiscal, parafiscal de administración de los bienes de la Provincia y, en especial:

1. Hacer recaudar las rentas de la Provincia y ejecutar la Ley de Presupuesto Provincial.
2. Entender en la elaboración del Presupuesto General del Gobierno de la Provincia, la ejecución de la política presupuestaria y de la contabilidad pública, la fiscalización de gastos e inversiones y la formulación de la Cuenta General del Ejercicio.
3. Entender en el sistema integrado de administración financiera.
4. Entender en la recaudación de las rentas de la Provincia y en la formulación, reglamentación, ejecución y fiscalización de la política tributaria, procurando el mayor grado de equidad tributaria y la expansión del universo contributivo.
5. Establecer mecanismos de programación y planificación financiera a efectos de generar previsibilidad a quienes interactúan con el Estado.
6. Entender en la aplicación del Sistema de Contrataciones de la Provincia.

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

7. Entender en el procedimiento y seguimiento de las contrataciones de bienes y servicios en el Poder Ejecutivo Provincial.
8. Entender en las políticas de servicios públicos provinciales, y en las relaciones con sus respectivos organismos reguladores, excepto lo previsto en el inciso 21 del artículo 19.

### Capítulo III

#### Del Ministerio de Desarrollo Social

**Art. 21.**—Compete al Ministro de Desarrollo Social asistir al Gobernador en todo lo concerniente a:

1. Entender en la promoción del desarrollo social y comunitario, especialmente en grupos vulnerables.
2. Entender en la protección de la institución familiar y promoción de acciones comunitarias que permitan satisfacer las necesidades de la población y su bienestar general.
3. Articular acciones con organismos públicos y privados a fin de brindar respuestas eficaces a las problemáticas sociales, particularmente en situaciones críticas.
4. Brindar apoyo y fortalecimiento a las organizaciones no gubernamentales de acciones sociales.
5. Fomentar acciones tendientes al debido reconocimiento de la identidad cultural, la posesión y propiedad comunitaria, la preexistencia étnica y el respeto de los derechos de las comunidades originarias.
6. Entender en la formulación y ejecución de mecanismos que posibiliten, tanto a los pobladores indígenas como no indígenas, el acceso a la regularización dominial de las tierras que tradicionalmente ocupan, con arreglo a procedimientos que garanticen su efectiva participación y el respeto de los derechos de todas las partes involucradas.
7. Entender en todo lo relativo al reconocimiento de la personería jurídica de las comunidades indígenas.
8. Entender en la adopción de políticas tendientes al cuidado integral de la mujer embarazada, extendiendo el modelo de maternidad segura.
9. Entender en la planificación e implementación de políticas dirigidas a los jóvenes que tiendan a su desarrollo en los ámbitos socioeconómicos, culturales, recreativos y laborales, fomentando su asociación con fines productivos.
10. Entender en la formulación e implementación. de políticas referidas a cuestiones de género.
11. Entender en la implementación de sistemas de información para la administración de todos los programas sociales, provinciales y nacionales, estableciendo una base de datos única que permita obtener indicadores relevantes sobre grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad, y que faciliten la identificación, selección y registro único de familias o individuos beneficiarios reales o potenciales.
12. Promover la atención directa a las problemáticas de la niñez, adolescencia y familia, propendiendo a su desarrollo integral como núcleo primario de la sociedad.
13. Garantizar que los niños gocen plenamente de sus derechos consagrados por los Tratados Internacionales, la Constitución Nacional y la Constitución Provincial.
14. Entender en la implementación de políticas vinculadas a la protección integral de la infancia, coordinando las acciones principalmente en materia de salud y nutrición, educación, políticas sociales y laborales como así también de obra

**Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019**

pública.

15. Entender en la formulación e implementación de políticas integrales de protección de la adolescencia y la familia.
16. Entender en la formulación e implementación de políticas referidas a la tercera edad.
17. Entender en lo referente a la satisfacción de necesidades básicas de la población vulnerable y de alto riesgo social, con bienes y servicios necesarios a través de la contención y educación.
18. Intervenir en las actividades de carácter nacional relacionadas con el desarrollo social de la Provincia, como así también ejercer la representación de la Provincia en las reuniones, foros y ámbitos nacionales vinculados con dicha temática.

#### **Capítulo IV**

##### **Del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología**

**Art. 22.-** Compete al Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología asistir al Gobernador en todo lo inherente a la formulación de las políticas educativas, científicas, tecnológicas y de promoción y gestión cultural, con arreglo a las disposiciones de la legislación nacional y provincial en la materia, y, además:

1. Entender en la ejecución de la política educativa, científica y tecnológica fijada por el Gobernador en todos sus niveles y modalidades, conforme a criterios de unidad, democratización, descentralización, participación, equidad, intersectorialidad, articulación, transformación e innovación.
2. Entender en la implementación de las medidas necesarias para la plena profesionalización de los docentes, entre otras, las de formación permanente de éstos, en todos sus niveles mediante convenios a suscribirse con las Universidades; de designaciones y promociones de los mismos a través de concursos de oposición y antecedentes; de reconocimiento del rol social fundamental que los mismos cumplen; de retribuciones por la labor profesional, procurando recompensar los esfuerzos individuales o colectivos y la excelencia profesional.
3. Entender en la instalación y cierre de los establecimientos educativos de la Provincia de gestión estatal, con afectación de su personal y de los bienes necesarios, procurando la utilización eficiente de los recursos humanos, financieros, edificios y demás constitutivos del sistema educacional de la Provincia, evitando toda forma de duplicación de esfuerzos e inversiones. Entender en la reglamentación de todo lo atinente al funcionamiento de tales establecimientos.
4. Entender en la implementación del sistema de becas u otros tipos de facilidades para asegurar el acceso a la educación de los habitantes de los lugares en los que no resultase suficiente la instalación de establecimientos.
5. Concertar con los organismos pertinentes políticas dirigidas a los menores en situación de riesgo social que contemplen su reinserción en el sistema educativo, con una adecuada capacitación.
6. Entender en la formulación de políticas y planes de educación y entrenamiento de las personas humanas, especialmente, los jóvenes, a fin de facilitar su inserción laboral.
7. Entender en el ejercicio de las potestades propias del poder de policía del Gobierno Provincial con relación a la educación pública de gestión privada, autorizando el funcionamiento de tales establecimientos y controlando su gestión.

**Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019**

8. Entender en la formulación e implementación de las políticas de apoyo del Gobierno de la Provincia a los establecimientos educativos públicos de gestión privada, con el otorgamiento de subsidios.
9. Entender en la formulación de políticas de promoción y difusión de actividades científicas y tecnológicas.
10. Entender en la aprobación de los diseños curriculares para los diversos niveles, ciclos y modalidades especiales.
11. Entender en la implementación de sistemas de evaluación periódica de la calidad educativa.
12. Representar a la Provincia ante el Consejo Federal de Educación.
13. Supervisar el diseño y ejecución de políticas relativas a la cultura, a la administración, gestión, conservación, resguardo y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Provincia, y al incentivo y desarrollo cultural y creativo, promoviendo el acceso a las diversas manifestaciones de la cultura popular y facilitando su difusión.
14. Entender en la formulación y ejecución de planes, proyectos y/o programas con financiamiento externo, sea nacional o internacional para temas específicos de la cartera.

### **Capítulo V**

#### **Del Ministerio de Salud Pública**

**Art 23.-** Compete al Ministro de Salud Pública asistir al Gobernador en todo lo concerniente a la salud de la población y, en especial:

1. Entender en la elaboración y ejecución de los planes y programas tendientes a obtener el mejor nivel de salud para todos los habitantes.
2. Entender en la formulación del marco regulatorio de la atención de la salud para todos los habitantes de la Provincia. '
3. Entender en la elaboración del Plan de Salud Provincial, concebido a través de un seguro de salud, que financie la atención de la salud, realizada por los servicios públicos y privados.
4. Entender en la promoción, creación de las condiciones adecuadas para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental y lo inherente a la conservación y mejoramiento de los factores que contribuyen a la salud de la población, garantizando la efectiva participación de los Municipios y de todos los sectores de la comunidad.
5. Entender en las relaciones con el Instituto Provincial de Salud de Salta.
6. Coordinar con la Nación y otras Provincias la articulación de políticas nacionales y regionales de asistencia y ejecución de programas para el control de problemas de salud comunes a las regiones o al país.
7. Entender en la articulación de la acción sanitaria pública con la desarrollada por los sectores socialmente interesados y con las instituciones del sector privado, procurando la implementación de un sistema de salud en la Provincia que permita la utilización eficiente de los recursos y asegure el acceso a los servicios de salud.
8. Entender en la implementación y administración de la red de servicios para la asistencia de la salud.
9. Entender en la promoción de las acciones preventivas, educativas, asistenciales, nutricionales y otras concernientes al cuidado de la salud materno-infantil, salud mental, enfermedades transmisibles, salud integral de la población de la tercera edad y en el diagnóstico de enfermedades, coordinándolas con los demás sectores y jurisdicciones del Gobierno y en concurrencia con las acciones de los

sectores socialmente interesados.

10. Entender en la supervisión y coordinación de las acciones médicas y sanitarias de los servicios de obras sociales, mutuales y organismos similares.
11. Entender en el ejercicio del poder de policía del Estado en orden a la correcta construcción, equipamiento y habilitación de servicios asistenciales privados y de obras sociales, mutuales y organismos similares, fiscalizando su funcionamiento y el cumplimiento de los requisitos mínimos que se establezcan.
12. Entender en el control del ejercicio del poder de policía de las profesiones encuadradas en el arte de curar.
13. Entender en lo concerniente al control de alimentos y aguas de consumo.
14. Entender en la promoción de acciones preventivas y asistenciales relacionadas con la lucha contra el alcoholismo, la drogadicción, las toxicomanías y toda otra adicción nociva, en forma coordinada con los Ministerios y/o programas que entiendan en la materia.
15. Entender en la creación y supervisión de los establecimientos de salud y sanitarios de gestión estatal, con afectación de su personal y de los, bienes necesarios, procurando la utilización eficiente de los recursos humanos, financieros, edilicios y demás constitutivos del sistema de salud de la Provincia, evitando toda forma de duplicación de esfuerzo e inversiones. Asimismo, entender en la reglamentación de todo lo atinente al funcionamiento de tales establecimientos.
16. Elaborar los planes de campañas sanitarias destinadas a lograr el control de enfermedades retrovirales y de las acciones destinadas a su tratamiento y recuperación.
17. Entender en el diseño, ejecución y fiscalización de programas integrados para donación, ablación y transplante de órganos.
18. Entender en programas de protección de la salud mental de la población y el pleno goce de los derechos de aquellas con padecimiento mental.
19. Administrar los sistemas de información sectorial y regional de estadísticas vitales, epidemiológicas, de recursos y servicios de atención sanitaria en todo el ámbito provincial.
20. Entender en la formulación e implementación de políticas referidas a las personas con discapacidad.
21. Entender y coordinar con los Municipios, políticas para el bienestar animal, propendiendo al cuidado de los animales y a la salubridad de la población.

## Capítulo VI

### Del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable

**Art. 24.-** Compete al Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable asistir al Gobernador en todo lo inherente al desarrollo productivo, la generación de empleo, a la industria y el comercio, la minería, recursos hídricos, energías renovables y no renovables, hidrocarburos y al cuidado del ambiente y, en particular:

1. Entender en todo lo concerniente al desarrollo armónico y sustentable de la producción agraria, comercial, industrial y minera, de toda la Provincia.
2. Entender en la elaboración y ejecución de programas y proyectos vinculados al sector de la producción agraria, comercial, industrial y minera, y las relaciones con las organizaciones e instituciones que los representan.
3. Entender y ejecutar regímenes de promoción y fomento a la producción agropecuaria, industrial, forestal y minera en coordinación con los organismos nacionales, provinciales y municipales de su competencia y programas de

- promoción de exportaciones.
4. Elaborar y ejecutar políticas de comercio interior y exterior.
  5. Elaborar y ejecutar programas de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas mediante asistencia financiera y tecnológica.
  6. Entender en la formulación de políticas de aprovechamiento y explotación de los recursos mineros, y en su aplicación a proyectos productivos.
  7. Ejercer la autoridad de contralor en las explotaciones mineras e hidrocarburíferas.
  8. Entender en el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales de aplicación en materia de inversiones y explotación racional de los recursos hidrocarburíferos, información, pago de cánones y regalías.
  9. Entender en todo lo relativo a los proyectos, programas y acciones relacionados con el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos propios y compartidos, asumiendo la relación con los organismos interjurisdiccionales competentes.
  10. Entender en la planificación y definición de obras de generación, transformación y distribución de energía eléctrica, coordinando sus acciones con los organismos nacionales, provinciales y municipales de competencia.
  11. Entender en la exploración, desarrollo y aplicación de energías alternativas.
  12. Entender en el desarrollo y sostenimiento de políticas y acciones de protección al ambiente, en el marco del desarrollo sostenible, acordes con las pautas regladas en la Constitución Nacional, Tratados Internacionales, leyes nacionales, Constitución Provincial y Leyes provinciales.
  13. Ejercer como autoridad de aplicación de la normativa ambiental.
  14. Elaborar el ordenamiento territorial y la planificación de los procesos de urbanización, poblamiento, industrialización, explotación minera, hidrocarburífera, en función de los valores del ambiente.
  15. Entender en la formulación y mantenimiento de los registros ambientales provinciales.
  16. Entender, en coordinación con otros organismos con competencia, en la gestión de los residuos especiales, sólidos, urbanos y patógenos.
  17. Entender en la evaluación de los impactos ambientales de todos los proyectos y actividades que se desarrollan en el territorio provincial.
  18. Entender y ejercer el manejo y la administración de las áreas naturales protegidas provinciales.
  19. Entender en la formulación, funcionamiento y permanente mejoramiento de un sistema de naturaleza participativa que facilite a los empresarios sus decisiones de inversión mediante el suministro de la información que fuera menester para la adopción de éstas y la implementación en la Provincia de todas las normas provenientes del Gobierno Federal, orientadas al incremento de los recursos productivos, agropecuarios, industriales, mineros y energéticos de la Provincia.
  20. Entender en la implementación de las políticas destinadas a la reconversión productiva de la Provincia, al fomento de las industrias y al incremento de los porcentajes de exportación de los productos provinciales.
  21. Entender en el diseño de políticas, planes y proyectos de generación de empleo, coordinando acciones, pautas y criterios entre el sector público y privado.
  22. Entender en la formulación de políticas públicas vinculadas a la economía social, fomentando la formación y el desarrollo de cooperativas, mutuales y otras formas asociativas y su inscripción en un registro especial; con la finalidad de contribuir a la creación de nuevos puestos de trabajo.
  23. Fomentar la participación familiar y comunitaria en prácticas de manejo de

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

unidades productivas de autoconsumo.

### **Capítulo VII**

#### **Del Ministerio de Turismo y Deportes**

**Art. 25.-** Compete al Ministro de Turismo y Deportes asistir al Gobernador en todo lo concerniente a las políticas referidas al desarrollo del turismo y el deporte en la Provincia y, en especial:

1. Entender en la regulación, supervisión y promoción de las actividades turísticas, como también en la elaboración y ejecución de las políticas para el desarrollo turístico provincial a nivel local, nacional e internacional, a través de organismos públicos y del sector privado.
2. Entender en la planificación e implementación de políticas que tiendan a conectar la actividad física y el deporte con la promoción de la salud, la recreación y la integración social.
3. Entender en la promoción de cada una de las disciplinas deportivas y reglamentar sus formas de organización propendiendo a lograr una participación masiva en cada una de ellas.
4. Coordinar con municipios, clubes, asociaciones, federaciones y otras organizaciones no gubernamentales, la generación de condiciones favorables para el acceso a la práctica efectiva del deporte, promoviendo la creación de centros de iniciación deportiva y de alto rendimiento, en los distintos Departamentos de la Provincia.
5. Coordinar con el área correspondiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la implementación de una política deportiva escolar.

### **Capítulo VIII**

#### **Del Ministerio de Seguridad**

**Art. 26.-** Compete al Ministro de Seguridad asistir al Gobernador en todo lo concerniente a las políticas referidas a la seguridad provincial y, en especial:

1. Entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad, en lo referido a la prevención de delitos y contravenciones, al mantenimiento de la seguridad interna y a las relaciones con las fuerzas de seguridad de la Nación y de otras Provincias.
2. Vincular la comunidad con las autoridades de seguridad pública con el objeto de transparentar y eficientizar el servicio mediante un proceso de participación ciudadana en el diseño, implementación y seguimiento de las políticas públicas en materia de seguridad.
3. Diseñar planes y programas específicos en materia de seguridad vial tendientes a la prevención de accidentes de tránsito en rutas nacionales y/o provinciales e implementarlas en forma coordinada con la Nación y los Municipios.
4. Colaborar en la elaboración de las políticas de lucha contra el narcotráfico y las drogas coordinando, a través del organismo pertinente, las acciones de los distintos sectores del Estado comprometidos en la materia.
5. Entender en las acciones tendientes a evitar, compensar o disminuir los efectos que la acción de la naturaleza o de cualquier otro desastre pueda provocar sobre la población y sus bienes.
6. Brindar orientación y asesoramiento a mujeres víctimas de violencia, información, orientación, contención y asesoramiento en temáticas relacionadas con delitos contra la integridad sexual de la mujer, doméstica, maltrato y abuso infanto-juvenil.

**Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019**

7. Diseñar planes y programas de atención multidisciplinaria para la debida asistencia de mujeres víctimas de violencia de género, coordinando con los organismos públicos que correspondan las acciones tendientes a la prevención, abordaje y eventuales alternativas de solución.
8. Entender en todo lo relativo a la organización y gestión del servicio penitenciario de la Provincia, la custodia y la guarda de los internos procesados, la readaptación social de los condenados y el traslado de los internos entre los establecimientos dependientes y de éstos a los juzgados y/o cámaras jurisdiccionales.

### **Capítulo IX**

#### **Del Ministerio de Infraestructura**

**Art. 27.-** Compete al Ministro de Infraestructura asistir al Gobernador, en la elaboración y ejecución de las políticas para el crecimiento y el progreso y, en especial:

1. Entender en la política de proveer a las necesidades de la prosperidad económica y las necesidades de las obras públicas de interés provincial.
2. Entender en las relaciones con los municipios vinculadas a la descentralización de recursos, infraestructura y servicios, coordinando con las áreas que posean competencia en asuntos comunales.
3. Entender en la elaboración y ejecución del plan único de obras públicas de la Provincia, implementando acuerdos con los restantes ministros para los planes de construcciones escolares y hospitalarias.
4. Entender en lo referido al sistema normativo de las obras públicas.
5. Entender en la formulación de planes de obras públicas y de emprendimientos susceptibles de crear inmediatas fuentes de trabajo.
6. Entender en las políticas de promoción y proveer sistemas para optimizar las soluciones habitacionales.
7. Entender en las relaciones con las entidades autárquicas creadas por Ley Nacional 24.464 y por Leyes Provinciales 5.167 y 6.843.
8. Entender en la planificación y ejecución de las obras necesarias para conservar y mejorar la capacidad instalada de la infraestructura educativa, cultural, deportiva y de salud, coordinando con los ministros que correspondan, los pertinentes planes.
9. Entender en las obras necesarias para el aprovechamiento de las cuencas y recursos hídricos, coordinando con el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.
10. Entender en la planificación y ejecución de planes de viviendas urbanas, promoviendo, con los organismos financieros provinciales, programas de financiamiento tendientes a una efectiva participación de entidades intermedias en la construcción de aquellas y en el recupero de los créditos.
11. Ejecutar los estudios, proyectos y dirección de las obras públicas de su competencia.
12. Participar en lo relacionado con el registro, la inscripción, fijación de las capacidades y calificación de empresas ejecutoras de obras y proveedoras, regidos por las Leyes correspondientes.
13. Entender en la supervisión, fiscalización y control de las concesiones del área de su competencia.
14. Entender en todo lo relativo al diseño, implementación y ejecución de los proyectos estratégicos en desarrollo y los que el Poder Ejecutivo determine y le asigne con posterioridad, requiriendo, si es necesario, la participación de las

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

empresas públicas en su desarrollo y realización.

### Capítulo X

#### De la Secretaría General de la Gobernación

**Art. 28.-** Compete al Secretario General de la Gobernación asistir al Gobernador en lo inherente al despacho de todos los asuntos puestos a su consideración, en la coordinación entre los distintos Ministerios y en la exposición de los planes de gobierno y de su ejecución ante las Cámaras Legislativas, y en especial:

1. Brindar el asesoramiento integral necesario para el ejercicio planificado de las potestades gubernativas del Gobernador.
2. Entender en la organización y convocatoria de las reuniones y acuerdos de gabinete, coordinando los asuntos a tratar.
3. Ejercer el control legal y técnico sobre todos los proyectos de actos y normas que se sometan a consideración del Gobernador.
4. Refrendar los decretos reglamentarios de las Leyes, los decretos que dispongan la prórroga de las sesiones ordinarias de las Cámaras Legislativas o la convocatoria de sesiones extraordinarias y los mensajes del Gobernador que promuevan la iniciativa legislativa.
5. Tener a su cargo el registro y numeración de las Leyes, Decretos y Resoluciones Ministeriales y entender en todo lo referido a las publicaciones oficiales y su sistematización.
6. Entender en el análisis y propuesta del diseño de la estructura de la Administración Provincial Centralizada y Descentralizada y aprobar las modificaciones propuestas.
7. Supervisar el diseño y ejecución de políticas relativas a la modernización del Estado Provincial.
8. Entender en todo lo inherente a la capacitación y modernización de la función pública provincial, en coordinación con las unidades operativas de cada área o jurisdicción.
9. Enviar a las Cámaras Legislativas los proyectos de Ley de Ministerios y de Presupuesto Provincial, previo tratamiento en acuerdo de gabinete y aprobación del Poder Ejecutivo.
10. Ser responsable de la supervisión administrativa de la Escribanía de Gobierno.
11. Entender en las relaciones del Poder Ejecutivo con la Universidad Provincial de Administración Pública.
12. Entender en la realización y actualización del catastro, del registro de la propiedad inmobiliaria privada y fiscal y en los demás derechos reales inmobiliarios.
13. Entender en la preservación y control del patrimonio físico del Estado.
14. Entender en el desarrollo de las tierras fiscales.
15. Entender en la elaboración de las estadísticas, censos e investigaciones.
16. Desarrollar, coordinar, monitorear y evaluar los planes estratégicos a mediano y largo plazo, y la planificación operativa anual de las políticas públicas prioritarias que el Gobernador defina en ejercicio de la función gubernativa.
17. Ejercitar la competencia residual conferida por el artículo 16 inciso 13 de esta Ley.

**Art. 29.-** El Secretario General de la Gobernación tiene rango de Ministro e idéntico tratamiento protocolar y retribución de éstos.

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

## TÍTULO VII

### DE LAS SECRETARÍAS Y SUBSECRETARÍAS DE ESTADO

**Art. 30.**– El Gobernador podrá crear en el ámbito del Poder Ejecutivo las Secretarías y Subsecretarías de Estado que estime necesarias, asignando mediante decreto las funciones y atribuciones de cada una de ellas. El total de Secretarías de Estado no podrá exceder de cuarenta y cinco (45).

## TÍTULO VIII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art 31.**– Autorízase al Gobernador a efectuar todas las reestructuraciones orgánicas y presupuestarias que fueren menester para la mejor ejecución de esta Ley.

**Art. 32.**– Derógase la Ley 8.053 y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.

**Art. 33.**– Toda norma referida a la creación o funcionamiento de Organismos o Instituciones Públicas, queda automáticamente modificada en virtud de las competencias y atribuciones establecidas en la presente.

**Art. 34.**– La presente Ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

**Art. 35.**– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día cinco del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**Esteban Amat Lacroix**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Mashur Lapad**  
VICEPRESIDENTE PRIMERO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**Dr. Raúl Romeo Medina**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dr. Luis Guillermo López Mirau**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

SALTA, 6 de Diciembre de 2019

**DECRETO N° 1789**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

Expediente N° 91–41.698/2019 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Téngase por Ley de la Provincia N° 8171, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**URTUBEY – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**OP N°:** SA100033828

**DECRETOS**

SALTA, 5 de Diciembre de 2019

**DECRETO N° 1769**

**MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

Expediente N° 407-204653/2019-0.

**VISTO** el Contrato de Promoción de Inversión Privada celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Salta y la firma URQUIZA SUITES & APART SALTA S.A.S., y las disposiciones contenidas en la Ley de Promoción y Estabilidad Fiscal para la Generación de Empleo N° 8086 y su Decreto Reglamentario N° 694/2018; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la firma URQUIZA SUITES & APART SALTA S.A.S. propone una inversión que comprende la refuncionalización general de un edificio existente para destinarlo a la operación de un apart hotel, en un inmueble identificado como Departamento 01 Capital, Sección E, Manzana 21, Parcela 38, Matrícula N° 6.185, con una superficie de 410 m2, ubicado en calle Urquiza N° 1045 de la ciudad de Salta;

Que la Ley N° 8086 crea el Sistema Único de Promoción de las Inversiones Privadas de la Provincia de Salta, para promover la generación de fuentes de trabajo de calidad y disminuir el impacto social que provoca la desocupación y subocupación en todo el territorio provincial, estableciendo un procedimiento que aliente la participación del sector privado, expandiendo la capacidad de producción de bienes y servicios y/o su modernización;

Que entre las medidas de carácter promocional que prevé el referido marco normativo, se encuentra la exención de algunos de los tributos provinciales existentes, o que se creasen, con exclusión de las Tasas Retributivas de Servicios; y la entrega de Certificados de Crédito Fiscal, por un monto de hasta el 40 % de las inversiones a realizar, los que podrán ser utilizados para el pago de los Impuestos a las Actividades Económicas, de Sellos e Inmobiliario Rural, o los que en el futuro lo reemplacen;

Que el Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes, el Programa Jurídico de la Secretaría de Industria, Comercio y Financiamiento y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Que encontrándose cumplidos los objetivos y requisitos previstos por la normativa vigente, en el proyecto de inversión presentado por la firma URQUIZA SUITES & APART SALTA S.A.S., y suscrito el Contrato de Promoción Privada celebrado con la Provincia de Salta, por el cual se fijan los alcances de los beneficios concedidos y las obligaciones de las partes, corresponde su ratificación por el Poder Ejecutivo Provincial en ejercicio de las facultades que le son propias y de las que le concede la Ley N° 8086 y normativa concordante;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Ratifícase en todas sus partes el contrato suscrito entre la Provincia de Salta, representada por la Sra. Ministra de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable Lic. GRACIELA MARIA PINAL DE CID, y la firma URQUIZA SUITES & APART SALTA S.A.S., el que forma parte del presente decreto como Anexo, por el que se otorga a dicha empresa beneficios promocionales como medida de estímulo y fomento, para la realización de un Proyecto de Inversión Privada bajo el Régimen Turístico, Cultural, de la Industria Audiovisual y Artes Escénicas denominado “URQUIZA SUITES & APART SALTA”, en un inmueble identificado como Departamento 01 – Capital, Sección E, Manzana 21, Parcela 38, Matrícula N° 6.185, con una superficie de 410 m2, ubicado en calle Urquiza N° 1045 de la ciudad de

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

Salta.

**ARTICULO 2°:** Dispóngase que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 8086 ejercite los controles necesarios en la ejecución del referido contrato e instruya a los organismos competentes del Estado a estos fines.

**ARTICULO 3°:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, por el señor Ministro de Economía, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTICULO 4°:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Pinal – Montero Sadir – Simón Padrós**

**VER ANEXO**

Fechas de publicación: 09/12/2019  
OP N°: SA100033812

**SALTA, 5 de Diciembre de 2019**

**DECRETO N° 1770**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

**Expediente N° 44-314.146/18.-**

**VISTO** el pedido de Retiro Voluntario solicitado por el Sub Oficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Augusto Raúl Alfaro Ventura; y,

**CONSIDERANDO:**

Que se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece la Ley N° 6.719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta y el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, Cláusula Primera, apartados 1), 2) y 3), y Cláusula Segunda y Tercera, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2.006 y el Decreto Provincial N° 134/2.006 este último ratificado mediante la Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la ANSES y de la Resolución N° 604/2.019 del Ministerio de Seguridad, notificada al beneficiario, conforme consta a fs. 81;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6.818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, según lo dispuesto por el Artículo 2°, inc. j) del Decreto N° 515/00;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario el Sub Oficial Principal Augusto Raúl Alfaro Ventura quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1.975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1.977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 1.386/2.019 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.719, N° 6.818 y N° 8.128;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Sub Oficial Principal de la Policía de la Provincia, Augusto Raúl Alfaro Ventura, D.N.I. N° 18.754.041, Clase 1.970, Legajo Personal N° 13.138, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2.000.

**ARTÍCULO 3°.-** Déjase aclarado que el Sub Oficial Principal de la Policía de la Provincia, Augusto Raúl Alfaro Ventura, D.N.I. N° 18.754.041, Clase 1.970, Legajo Personal N° 13.138, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1.975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1.977.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Oliver – Simón Padrós**

Fechas de publicación: 09/12/2019  
OP N°: SA100033813

**SALTA, 5 de Diciembre de 2019**

**DECRETO N° 1771**

**MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA**

Expte. Preexistente: N° 0030041-284959/2019-0

**VISTO** la renuncia presentada por la Dra. Marta del Milagro García, al cargo de Asesora de Incapaces N° 1 del Distrito Judicial del Sur; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Dra. Marta del Milagro García presenta su renuncia a partir del día 1° de julio de 2020, por encontrarse en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio;

Que han tomado intervención en autos la señora Asesora General de Incapaces y la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, concluyendo que correspondería aceptar la renuncia presentada por la Dra. García;

Que, consecuentemente, corresponde se proceda al dictado del instrumento legal correspondiente a fin de aceptar tal dimisión;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase, la renuncia presentada por la Dra. Marta del Milagro García D.N.I. N° 11.070.879, al cargo de Asesora de Incapaces N° 1 del Distrito Judicial del Sur a partir del día 1° de julio de 2020, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno Derechos Humanos y Justicia, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – López Arias – Simón Padrós**

SALTA, 5 de Diciembre de 2019

**DECRETO N° 1772**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

**Expediente N° 44-291.896/18.-**

**VISTO** el pedido de Retiro Voluntario solicitado por el Sub Oficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Walter Mario Gongora; y,

**CONSIDERANDO:**

Que se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece la Ley N° 6.719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta y el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, Cláusula Primera, apartados 1), 2) y 3), y Cláusula Segunda y Tercera, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2.006 y el Decreto Provincial N° 134/2.006 este último ratificado mediante la Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la ANSES y de la Resolución N° 603/2.019 del Ministerio de Seguridad, notificada al beneficiario, conforme consta a fs. 70;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6.818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, según lo dispuesto por el Artículo 2°, inc. j) del Decreto N° 515/00;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario el Sub Oficial Principal Walter Mario Gongora quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1.975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1.977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 1.385/2.019 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.719, N° 6.818 y N° 8.128;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Sub Oficial Principal de la Policía de la Provincia, Walter Mario Gongora, D.N.I. N° 23.654.839, Clase 1.974, Legajo Personal N° 12.000, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las Licencias Anuales Reglamentarias y/o Compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2°

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

inc. j) del Decreto N° 515/00.

**ARTÍCULO 3°.**– Déjase aclarado que el Sub Oficial Principal de la Policía de la Provincia, Walter Mario Gongora, D.N.I. N° 23.654.839, Clase 1.974, Legajo Personal N° 12.000, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1.975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1.977.

**ARTÍCULO 4°.**– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 5°.**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Oliver – Simón Padrós**

Fechas de publicación: 09/12/2019  
OP N°: SA100033815

SALTA, 5 de Diciembre de 2019

**DECRETO N° 1773**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE N° 0120159-137643/2018-0**

**VISTO** las actuaciones de referencia, mediante las cuales la Prof. Adriana Pérez Sáez, solicita la prórroga de la licencia extraordinaria, sin goce de haberes, con encuadre legal en el Artículo 69° del Decreto N° 4118/1997 modificado por el Decreto N° 1668/2008; y,

**CONSIDERANDO:**

Que dicha licencia fue concedida originalmente por Disposición N° 1048/13 de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en sus horas cátedra del Instituto Superior del Profesorado de Salta N° 6005 de la ciudad de Salta, departamento Capital, por su desempeño como Coordinadora del mencionado Instituto, a partir del 13/05/2013;

Que Supervisión General de la Dirección General de Educación Superior, detalla las razones por las que avala la extensión solicitada por la Prof. Pérez Sáez;

Que resulta procedente la emisión del acto administrativo pertinente;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto en el artículos 144, inciso 7° de la Constitución Provincial, y 3° de la Ley N° 8.053,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.**– Autorízase la prórroga de la licencia extraordinaria sin goce de haberes, con encuadre legal en el artículo 69° del Decreto N° 4118/97 y su modificatorio Decreto N° 1668/08, concedida por Disposición N°1048/13 de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a la **Prof. ADRIANA PÉREZ SÁEZ, DNI N° 17.088.279**, a partir del 13/05/2018 y hasta el 31/12/2019, en sus horas cátedra del Instituto Superior del Profesorado de Salta N° 6005 de la ciudad de Salta, departamento Capital; en mérito a lo expresado en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°.**– El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Berruezo Sánchez – Simón Padrós**

SALTA, 5 de Diciembre de 2019

**DECRETO N° 1774**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

Expte. N° 44-11.341/2.017-1 y agregados.

**VISTO** recurso de reconsideración interpuesto por el ex Agente de la Policía de la Provincia, José Luis Emilio, en contra del Decreto N° 302/2.019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el aludido decreto se dispuso la destitución por exoneración del ex Agente de la Policía de la Provincia de Salta, José Luis Emilio, conforme con lo establecido en el artículo 61, inciso b), de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por infracción al artículo 108, incisos d) y v), con el agravante del artículo 140, inciso b), del Decreto N° 1.490/2.014, en concordancia con lo establecido por el artículo 30, incisos b) y c), de la Ley N° 6.193;

Que, ante el dictado de dicho acto administrativo, el señor Emilio interpuso un recurso de reconsideración, el cual, previo pedido de ratificación de su firma, se tuvo por presentado dentro del plazo establecido en el artículo 177 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia N° 5.348;

Que, asimismo, en su presentación el recurrente solicita la suspensión de la ejecución del decreto cuestionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, incisos a) y b) de la citada ley, y hasta tanto se resuelva el recurso planteado;

Que como fundamento de su recurso alega el recurrente la nulidad del decreto, al considerar que el mismo carecería de “motivación al no exponer los hechos que configuraron la falta grave”, por la cual se lo sancionó;

Que, además, sostiene el recurrente que en el sumario administrativo instruido en su contra se habría violado el debido proceso adjetivo al no proveerse la prueba ofrecida y se habría cometido una “falta de cumplimiento del procedimiento para la aplicación de la sanción”, pues ésta no fue propuesta por la Jefatura de Policía de la provincia; como así también se habrían valorado erróneamente los hechos y la prueba incorporada, lo que trajo aparejado la aplicación de una sanción desproporcionada;

Que, preliminarmente, corresponde señalar que la sanción de exoneración aplicada al ex Agente Emilio, a través del Decreto N° 302/2.019, resulta en un todo ajustada a derecho, pues se sustenta en los hechos debidamente comprobados en el marco del sumario administrativo iniciado en su contra, los que consisten en la producción de un accidente automovilístico al conducir en contramano por calle Libertad de la localidad de El Tala, sin mantener el dominio del rodado, para luego además retirarse del lugar sin prestar la debida atención al estado de salud de la persona colisionada;

Que, en el mismo sentido, contrariamente a lo alegado por el recurrente, todas las declaraciones testimoniales lo ubican en el lugar del accidente, no resultando en absoluto contradictorias;

Que se encuentra claramente determinado que el ex agente desplegó una conducta reprochable e incompatible con la función policial, afectando la tutela de los valores comprometidos a través del estado policial al haber infringido lo dispuesto por el artículo 108, incisos d) y v), del Decreto N° 1.490/2.014, con el agravante del artículo 140, inciso b), de la citada reglamentación, en concordancia con lo que dispone el artículo 30, incisos b) y c), de la Ley N° 6.193;

Que, en el caso, el señor José Luis Emilio no solo transgredió con su accionar un

cúmulo de previsiones legales propias del régimen disciplinario policial, sino que además incumplió deberes esenciales de todo funcionario policial, esto es, evitar todo acto que comprometa gravemente el decoro del empleo o resulte perjuicio para los intereses públicos o particulares, o afecte el prestigio de la Institución o a sus integrantes (conf. artículo 30, inciso c);

Que, en consecuencia, el decreto hoy cuestionado no se presenta como carente de motivación, resultando en todo ajustado a derecho, pues contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (Cfr. CNFed. Contencioso Administrativo, Sala I, “Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos”, 04 de marzo de 1999; LL, 2000-C, 151 – DJ, 2000-3-90), sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos especiales determinan y que pudiere corresponder;

Que, por otra parte, en relación al procedimiento sumarial debe tenerse presente que el mismo no contiene vicio alguno que lo invalide, pues se dio cumplimiento a las normas que informan el debido proceso y se ha resguardado el ejercicio del derecho de defensa de conformidad con las disposiciones contenidas en la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la provincia, respetándose de este modo, el principio axiológico fundamental contenido en los artículos 18 de la Constitución Nacional y Provincial;

Que, en efecto, tal como surge de las constancias del sumario administrativo, el agente tuvo oportunidad de prestar su declaración de descargo, de ofrecer prueba y presentar alegatos; ejerciendo así su derecho en el primer caso y, en los otros, optando por no hacerlo;

Que, asimismo, surge además que ex Agente ha compulsado las actuaciones y extrajo copias del expediente, a fin de poder presentar un escrito denominado “Consideraciones” acerca del informe conclusivo realizado por el instructor sumarial, sin haber efectuado ofrecimiento de prueba alguno;

Que, en definitiva, no existen constancias de que se haya conculcado el derecho al debido proceso o se haya impedido la producción de prueba en el procedimiento sumarial;

Que, en este sentido, corresponde señalar que la Administración valoró la prueba reunida en el sumario de conformidad con las pautas establecidas en el artículo 166 de la Ley N° 5.348, y consideró que la misma era suficiente para fundar la decisión adoptada mediante el acto administrativo cuestionado, de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia;

Que tales pruebas fueron coincidentes, precisas y suficientes, eximiendo a la Administración de la búsqueda de mayores elementos a los fines de disponer la baja del ex Agente José Luis Emilio;

Que por lo demás, tampoco en esta instancia recursiva se arrimó elemento alguno que permita desvirtuar las faltas que se le imputan al impugnante, correspondiendo confirmar el acto sancionatorio, al configurar la conducta analizada una falta administrativa muy grave;

Que es del caso destacar que en materia disciplinaria la jurisprudencia sostuvo que “La graduación de las sanciones pertenece, en principio, al ámbito de las facultades discrecionales de la autoridad administrativa (...), y son sólo revisables por la justicia en los supuestos de arbitrariedad o ilegitimidad manifiesta. (CN Fed Contencioso administrativa, Sala III, “Alitalia Líneas Aéreas Italianas S.A.C. Dirección Nac. de Migraciones”, 03/02/2000, II, 2000-F, 972);

Que, en el caso, la razonabilidad y proporcionalidad de la medida adoptada por la Administración surgen de las constancias que obran en autos, las que por sí solas, son

**Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019**

suficientes para fundar la decisión adoptada, pues no surgen dudas acerca de la gravedad de la falta cometida por el ex Agente Emilio y, consecuentemente, de la razonabilidad de la sanción aplicada;

Que, por otra parte, respecto a la falta de intervención de la Jefatura de Policía de la provincia como paso esencial previo a la destitución, corresponde señalar que la misma “sólo puede disponerse por decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia”, siendo claramente una competencia exclusiva de su titular de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 6.193 del Personal Policial;

Que, por último, cabe señalar que tampoco resulta procedente la suspensión de la ejecución del Decreto N° 302/2.019, pues, tal como fuera señalado, el citado acto administrativo no contiene vicio alguno que lo nulifique y, por ende, que lo torne revocable, al haber sido dictado por órgano competente, de conformidad con los hechos y antecedentes de la causa y el derecho aplicable al caso, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo;

Que, en consecuencia, no se encuentran reunidos los presupuestos procesales exigidos por el artículo 81 de la Ley N° 5.348, que tornen viable la suspensión de la ejecución del acto;

Que por lo expuesto y atento el Dictamen N° 537/2.019 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor José Luis Emilio, en contra del Decreto N° 302/2.019, siendo procedente el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el señor José Luis Emilio, D.N.I. N° 33.250.311, en contra del Decreto N° 302/2.019, en mérito a los fundamentos expuestos en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Oliver – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**OP N°:** SA100033817

**SALTA, 5 de Diciembre de 2019**

**DECRETO N° 1775**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

**Expte. N° 22 – 414.931/2009 y agregados.-**

**VISTO** los Recursos Jerárquicos interpuestos por las firmas INTEGRACIÓN ELÉCTRICA SUR ARGENTINA S.A., en contra de las Resoluciones Nros. 2320/2012, 2321/2012, 2322/2012, 2323/2012 y 2324/2012; y por la firma SHERIFF S.R.L., en contra de la Resolución N° 2321/2012, de la Dirección General de Rentas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 2320/2012 (fojas 512/520) se determinó el Impuesto de Sellos adeudado en forma solidaria por Integración Eléctrica Sur Argentina S.A. y Daza Construcciones S.A., en la suma de Pesos ciento veintisiete mil novecientos cincuenta

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

y cinco con 82/100 (\$ 127.955,82), en concepto de impuesto, con más el importe de Pesos ochenta y cinco mil setecientos treinta y siete con 67/100 (\$ 85.737,67) por accesorios legales calculados al 31 de agosto de 2012 por los Subcontratos N° 195-OBR-4650001106 de fecha 28 de noviembre de 2008 y N° 195-OBR-4650001109 de fecha 17 de diciembre de 2008, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Código Fiscal; y se les aplicó una multa equivalente a dos veces el impuesto omitido cuyo monto asciende a la suma de Pesos ochenta y seis mil novecientos veinte con 20/100 (\$ 86.920,20), por el Subcontrato N° 195-OBR4650001106 y a cinco veces el impuesto omitido por la suma de Pesos cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos setenta y ocho con 60/100 (\$ 422.478,60) por el Subcontrato N° 195-OBR4650001109, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 inciso 2° del Código Fiscal;

Que a través de la Resolución N° 2321/2012 (fojas 533/539) se determinó el Impuesto de Sellos adeudado en forma solidaria por INTEGRACIÓN ELÉCTRICA SUR ARGENTINA S.A. y SHERIFF S.R.L. en la suma de Pesos catorce mil novecientos veinticinco con 11/100 (\$ 14.925,11) en concepto de impuesto, con más el importe de Pesos nueve mil cuatrocientos dos con 82/100 (\$ 9.402,82) por accesorios legales calculados al 31 de agosto de 2012 por el Contrato N° 195-ALQ-4650001404 de fecha 1 de marzo de 2009, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Código Fiscal; y se les aplicó una multa equivalente a cinco veces el impuesto omitido por el monto de Pesos setenta y cuatro mil seiscientos veinticinco con 55/100 (\$ 74.625,55), de conformidad con lo establecido por el artículo 42 inciso 2° del Código Fiscal;

Que por medio de la Resolución N° 2322/2012 (fojas 545/551) se determinó el Impuesto de Sellos adeudado en forma solidaria por Integración ELÉCTRICA SUR ARGENTINA S.A. y GEO Group S.A. en la suma de Pesos siete mil doscientos con 99/100 (\$ 7.200,99) en concepto de impuesto, con más el importe de Pesos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete con 41/100 (\$ 4.457,41) por accesorios legales calculados al 31 de agosto de 2012 por el Subcontrato N° 195-OBR-4650001461 de fecha 23 de marzo de 2009, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Código Fiscal; y se les aplicó una multa equivalente a cinco veces el impuesto omitido por el monto de Pesos treinta y seis mil cuatro con 95/100 (\$ 36.004,95), de conformidad con lo establecido por el artículo 42 inciso 2° del Código Fiscal;

Que mediante la Resolución N° 2323/2012 (fojas 556/562) se determinó el Impuesto de Sellos adeudado en forma solidaria por INTEGRACIÓN ELÉCTRICA SUR ARGENTINA S.A. y la señora Rita Melina Delale en la suma de Pesos cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y ocho con 01/100 (\$ 54.238,01) en concepto de impuesto, con más el importe de Pesos treinta y tres mil setecientos noventa con 28/100 (\$ 33.790,28) por accesorios legales calculados al 31 de agosto de 2012 por el Subcontrato N° 195-ALQ-4650001466 de fecha 15 de marzo de 2009, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Código Fiscal; y se les aplicó una multa equivalente a dos veces el impuesto omitido por el monto de Pesos ciento ocho mil cuatrocientos setenta y seis con 02/100 (\$ 108.476,02), de conformidad con lo establecido por el artículo 42 inciso 2° del Código Fiscal;

Que por último, a través de la Resolución N° 2324/2012 (fojas 567/572) se determinó el Impuesto de Sellos adeudado en forma solidaria por INTEGRACIÓN ELÉCTRICA SUR ARGENTINA S.A. en la suma de Pesos cuatro mil novecientos cuarenta y cinco con 80/100 (\$ 4.945,80) en concepto de impuesto, con más el importe de Pesos tres mil cuatro con 57/100 (\$ 3.004,57) por accesorios legales calculados al 31 de agosto de 2012 por el Contrato N° 195-OBR-4650001539 de fecha 15 de abril de 2009, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Código Fiscal; y se les aplicó una multa equivalente a cinco veces el impuesto omitido por el monto de Pesos veinticuatro mil setecientos veintinueve con 00/100 (\$ 24.729,00), de conformidad con lo establecido por el artículo 42 inciso 2° del

Código Fiscal;

Que con carácter preliminar, cabe señalar que los agravios expuestos en los sendos recursos deducidos por Integración Eléctrica Sur Argentina S.A. en contra de las Resoluciones Nros. 2320/2012, 2321/2012, 2322/2012, 2323/2012 y 2324/2012; y por Sheriff S.R.L. contra la Resolución N° 2321/2012 de la Dirección General de Rentas son sustancialmente iguales, motivo por el cual se analizan en forma conjunta;

Que las recurrentes firmaron que el acto impugnado estaría viciado en su objeto lo que atentaría contra el artículo 29 de la Ley 5348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta, en orden a que este ordenamiento local nunca podría contravenir en el caso particular las normas constitucionales y legislativas aplicables al caso, por cuanto la Ley 15336 (nacional) consagraría explícitamente una exención objetiva que veda a las provincias gravar con tributos locales a los subcontratos objeto del presente caso;

Que arguyen que el artículo 31 de la Constitución Nacional establece una pirámide normativa en donde tienen preminencia la Carta Magna y las leyes nacionales por sobre las leyes provinciales y por tal razón resultan de aplicación las leyes federales 15336 y 20065;

Que sostuvieron que los actos recurridos violarían la existencia de motivación exigida por la Ley de Procedimiento Local, ya que aquellos no contendrían las razones de hecho y derecho que los fundamentan;

Que expresaron además, que los actos impugnados violarían la exención establecida en el artículo 12 de la Ley 15336 y la Ley 24065, y los artículos 31, 75 inciso 13, 18 y 31 de la Constitución Nacional, porque los instrumentos que se pretende gravar con el Impuesto de Sellos se vincularían al “Sistema Interconectado Nacional” y por ello estarían sujeto a jurisdicción nacional y alcanzados por las normas del llamado “Marco regulatorio eléctrico”, cuyo dictado corresponde al Congreso de la Nación Argentina en el marco de sus facultades constitucionales y de indubitable carácter federal;

Que en virtud de lo cual, manifestaron las recurrentes, la virtualidad del “Marco regulatorio eléctrico”, comporta, como es natural, la exención tributaria consagrada en el artículo 12 de la Ley 15336, la que ostentaría un eminente carácter objetivo, alcanzando, en consecuencia, a todas las obras de energía eléctrica y a todos los instrumentos cuya creación ha sido necesaria para la ejecución de las obras que se realizaron en el marco del denominado Contrato de Construcción Operación y Mantenimiento para la Interconexión NEA-NOA Tramo Oeste (en adelante “Contrato COM”), el cual habría suscripto Integración Eléctrica Sur Argentina S.A. con el Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal y con la Unidad Ejecutora del Programa, dentro del proceso licitatorio denominado Licitación Pública Internacional N° 05/2007, el que a su vez habría contado con la intervención y aprobación del Ente Nacional de Regulación de Energía Eléctrica, entidad autárquica que formaría parte de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación;

Que por otro lado, la recurrente Integración Eléctrica Sur Argentina S.A. planteó que para el hipotético caso que se decidan rechazar los recursos jerárquicos interpuestos por ella y se mantenga la pretensión de aplicar el gravamen del Impuesto de Sellos, se deberá determinar mediante prueba pericial (la cual ofrece en sus sendos escritos recursivos) cuál es la “obra” que realmente se encuentra desarrollada en la jurisdicción de Salta en atención a que los subcontratos, objeto del impuesto, fueron firmados en extraña jurisdicción;

Que asimismo, la recurrente mencionada en el párrafo anterior, se agravia por cuanto la Dirección General de Rentas habría determinado el impuesto y aplicado la sanción de multa sobre la base de “supuestos contratos de fotocopia simple”, lo que acarrearía la nulidad absoluta de las actuaciones administrativas, ya que las fotocopias simples aquí

agregadas carecen de todo valor probatorio y de existencia en sí;

Que por último, los recurrentes alegaron que al no existir obligación de pago del impuesto no podría haberse configurado la infracción imputada y que, aún en el caso de que se considere que el impuesto sea procedente, igualmente no correspondería que se les aplicase una sanción, porque no se habrían configurado los elementos requeridos por el artículo 42 inciso 2) del Código Fiscal;

Que los argumentos expresados por las recurrentes consisten, en general, en una reiteración de aquellos invocados en su descargo por parte de INTEGRACIÓN ELÉCTRICA SUR ARGENTINA S.A. y resultan insuficientes para rebatir los fundamentos de las Resoluciones Nros. 2320/2012, 2321/2019, 2322/2019, 2323/2019 y 2324/2019 de la Dirección General de Rentas, pues de su lectura surge que la Administración Tributaria, luego de su análisis y consideración, los desestimó con fundamentos fácticos y jurídicos suficientes y adecuados que justifican la decisión adoptada;

Que en efecto, en los sendos actos impugnados se señaló que los subcontratos agregados en estas actuaciones administrativas presentan los caracteres de un instrumento, con efectos en la Provincia de Salta, por lo que se encuentran alcanzados por el impuesto en cuestión atento la existencia de una legislación formal tipificante del hecho imponible y con anterioridad a la fecha de las contrataciones adjuntas en el expediente;

Que en un orden afín de ideas, en las resoluciones recurridas se expresó que dichos instrumentos se encuentran sujetos al pago del Impuesto de Sellos, atento el poder fiscal de la provincia no delegado a la Nación (artículo 121 de la Constitución Nacional);

Que en efecto, por aplicación de los artículos 5, 31, 75, 121 y 126 de la Carta Magna, resultan indudables las facultades de las provincias de darse leyes de impuestos locales sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 126 de la Constitución Nacional, en razón de que entre los derechos que constituyen autonomía de las provincias está la de imponer contribuciones y percibir las sin intervención alguna de autoridad extraña. Y, considerando lo señalado, se expresó en las resoluciones impugnadas, deberá tributarse el impuesto respecto a la parte de la riqueza económica de los contratos con efectos jurídicos en la Provincia de Salta, atendiendo a las manifestaciones vertidas respecto al Fondo de Reparación por el Subprograma Técnico Tributario de la Dirección General de Rentas (fojas 291/292);

Que así, las resoluciones impugnadas valoraron razonablemente todas las circunstancias de hecho acreditadas en autos, como así también las normas aplicables al caso, desestimando, en consecuencia, los agravios expuestos por los impugnantes; y por ende, los planteos de los recurrentes acerca de su supuesta nulidad, carecen de toda fundamentación;

Que respecto de las alegaciones de los impugnantes en relación a que los actos impugnados violarían la exención establecida en el artículo 12 de la Ley 15336 y Ley 24065, y los artículos 18, 19, 30, 31, 75 inciso 13 y 126 de la Constitución Nacional, cabe recordar que tal como se señaló en los actos recurridos, el artículo 121 de la Constitución Nacional prevé que las provincias conservan todo el poder no delegado por la Constitución al Gobierno Federal y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación. Entre estos poderes se encuentra el tributario;

Que la Ley 15336 es de orden nacional y no puede ni debe afectar la jurisdicción provincial, pues el ejercicio del poder tributario de las provincias, que comprende el de establecer tributos y perseguir su cobro, en nada afecta el principio de jerarquía normativa del artículo 31 de la Constitución Nacional;

Que en este sentido, se tiene dicho que frente a las exenciones previstas en normas nacionales sobre tributos locales, sobre relevancia el criterio de interpretación restrictivo de estos privilegios. La exención, como principio, no ha de entenderse como

indiscriminada y absoluta, sino excepcional (Fallos: 248:736; 246:292; 250:666). Y, en su mérito, debe ser juzgada atendiendo a las circunstancias de especie, a la naturaleza de la actividad desarrollada por la institución que la invoca y a la índole del tributo exigido, so pena de cortar de otro modo las facultades impositivas de las provincias, que estas deben ejercer en su ámbito propio, en tanto no hayan sido delegadas al Gobierno Federal (Fallos: 279:76; 282:407; 302:1425);

Que en ese orden de ideas, ha señalado la Corte Suprema de Justicia de la Nación que la Ley 15336 y sus modificatorias no consagraron una inmunidad impositiva absoluta, como surge de su artículo 12 (CSJN, Fallos 322:2598); y que es indudable la facultad de las provincias de dictar leyes de impuestos locales y en general, todas las que juzguen conducentes a su bienestar y prosperidad, sin más limitaciones que las enumeradas en el artículo 126 de la Constitución, toda vez que entre los derechos que constituyen la autonomía de las provincias, es primordial el de imponer contribuciones y percibir las sin intervención alguna de autoridad extraña (Fallos: 320:619);

Que continuó dicho Tribunal, señalando con relación concretamente al artículo 12 de la Ley 15336 que “esa norma no debe interpretarse como una exclusión absoluta de la potestad impositiva local”; y que resulta compatible la atribución del legislador nacional de determinar la existencia del fin nacional a tutelar, así como la elección de los medios y modos de satisfacerlo (Fallos: 306:1883 y sus citas), entre los cuales puede considerar la adopción de exenciones tributarias. Empero, debe recordarse que la utilidad nacional asignada a una actividad no autoriza sin más a concluir que la Nación atraiga toda potestad de manera exclusiva o excluyente; pues la supresión de la jurisdicción provincial debe limitarse a los casos en que ese ejercicio interfiera con la satisfacción del propósito de interés público que la ley nacional reconozca o se torne incompatible a estos fines (Fallos: 312:1870); situación esta última que no se configura en el caso de autos;

Que siguiendo estos lineamientos se ha señalado, asimismo, que el artículo 12 de la Ley 15336 no consagró una inmunidad impositiva absoluta, en la medida que prescribe que: “Las obras e instalaciones de generación, transformación y transmisión de la energía eléctrica de jurisdicción nacional y la energía generada o transportada en las mismas no pueden ser gravados con impuestos o contribuciones, o sujetas a medidas de legislación local que restrinjan o dificulten su libre producción y circulación” (Fallos: 325:723, 322:2598);

Que con base en este parámetro, la incidencia del tributo pretendido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta sobre los subcontratos suscriptos por los recurrentes no alcanza, por sí misma, para demostrar un condicionamiento, menoscabo o restricción en la ejecución de las obras de energía eléctrica y actividades conexas que se estipularon en el marco del denominado Contrato de Construcción Operación y Mantenimiento para la Interconexión NEA-NOA Tramo Oeste (“Contrato COM), que la torne incompatible con los fines de utilidad nacional fundantes de la jurisdicción federal;

Que máxime, cuando de los mencionados subcontratos suscriptos entre INTEGRACIÓN ELÉCTRICA SUR ARGENTINA S.A. y sus subcontratistas (v. gr. DAZA CONSTRUCCIONES S.A., SHERIFF S.R.L., GEO GROUP S.A., entre otros), todos de fecha posterior a la celebración del “Contrato COM”, surge que, ambas partes contratantes reconocen la gravabilidad del instrumento en el Impuesto de Sellos;

Que expresamente, en todos los convenios suscriptos por la recurrente INTEGRACIÓN ELÉCTRICA SUR ARGENTINA S.A. y sus subcontratistas (incluida la aquí impugnante SHERIFF S.R.L.) convinieron que: “El impuesto de sellos del presente contrato será soportado en partes iguales por los contratantes” (Exactamente la misma estipulación contractual en los subcontratos suscriptos entre INTEGRACIÓN ELÉCTRICA SUR ARGENTINA S.A. con DAZA S.A.: foja 16 y 51; con SHERIFF S.R.L.: fojas 86; con GEO GROUP S.A.: foja 112;

con Rita Melina Delale: foja 134; y, con Ricardo Raúl Alarcón: foja 181);

Que dichas convenciones particulares ponen de manifiesto, nítidamente, que el abono del tributo provincial fue un costo fiscal asumido expresamente por las partes contratantes dentro del plan de obras de energía eléctrica que le fueron licitadas con anterioridad por el Estado a la co-contratante INTEGRACIÓN ELÉCTRICA SUR ARGENTINA S.A.; y, frente a ello, la invocación genérica de la exención prevista en el artículo 12 de la Ley 15336, y con el alcance que esta Fiscalía de Estado describió más arriba, sobre el cual no se han planteado agravios con fundamentación autónoma en los recursos deducidos resultan, en el caso, insustanciales;

Que pudiéndose entender válidamente, inclusive, que la asunción contractual del costo del tributo local pactado por las recurrentes implicó la renuncia, tácita, al beneficio exentivo previsto en el régimen nacional, y en virtud del cual pretenden ampararse;

Que con respecto a los dos planteos subsidiarios efectuados por la recurrente Integración Eléctrica Sur Argentina S.A. en relación, en primer término, a que en la pretensión de aplicar el gravamen del Impuesto de Sello, se deberá determinar mediante prueba pericial (la cual ofrece en sus sendos escritos recursivos) cuál es la “obra” que realmente se encuentra desarrollada en la jurisdicción de Salta en atención a que los subcontratos fueron firmados en extraña jurisdicción, cabe reiterar lo expresado en las resoluciones impugnadas, en el sentido de que se tributa el impuesto respecto a la parte de la riqueza económica de los contratos con efectos jurídicos en la Provincia de Salta, atendiendo a las manifestaciones vertidas respecto al Fondo de Reparación por el Subprograma Técnico Tributario de la Dirección General de Rentas (fojas 291/292);

Que con relación al segundo planteo expuesto por la recurrente nombrada en el párrafo anterior y vinculado a que la Dirección General de Rentas habría determinado el impuesto y aplicado la sanción de multa sobre la base de “supuestos contratos de fotocopia simple”, lo cual acarrearía la nulidad absoluta de las actuaciones administrativas, por carecer aquellas de todo valor probatorio y de existencia en sí, resulta preciso señalar que tales afirmaciones se contradicen con los propios actos hechos con anterioridad por la recurrente y las demás constancias que surgen del sub lite;

Que la Doctrina de los Actos Propios (conocida en latín bajo la fórmula non venire contra factum proprium) constituye una regla derivada del principio general de la buena fe, que sanciona como inadmisibles toda pretensión lícita pero objetivamente contradictoria con respecto al propio comportamiento anterior efectuado por el mismo sujeto;

Que en otras palabras, tal doctrina es una limitación al ejercicio de los derechos subjetivos, impuesta por el deber de un comportamiento coherente con la conducta anterior del sujeto que suscita en otro una fundada confianza;

Que en la especie, hubo un reconocimiento expreso por parte de la recurrente INTEGRACIÓN ELÉCTRICA SUR ARGENTINA S.A. de la existencia y del contenido de los subcontratos que celebró con sus subcontratistas y que fueron objeto de la imposición del gravamen en cuestión por parte del Ente Fiscal, por lo que no puede ahora la impugnante negarlos en forma dogmática;

Que en la nota presentada por INTEGRACIÓN ELÉCTRICA SUR ARGENTINA S.A. con fecha 28 de octubre de 2009, en respuesta al requerimiento de la Administración Tributaria por la cual esta le solicita la acreditación del pago del Impuesto de Sellos que grava los subcontratos suscriptos con DAZA CONSTRUCCIONES S.A., SHERIFF S.R.L., GEO GROUP S.A., Rita Melina Delale y Ricardo Raúl Alarcón, entre los que interesa destacar, y cuyos convenios detalla claramente en su misiva, la recurrente afirma que: “Todos los contratos detallados en el requerimiento en responder se relacionan con las obras de transformación y transmisión de energía eléctrica de jurisdicción nacional que mi conferente

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

se ha obligado a hacer bajo el Contrato COM. Las relaciones jurídicas que se detallan en el requerimiento son convenciones accesorias al Contrato COM que, como tales, siguen la suerte del principal en razón de la naturaleza de las prestaciones que en ellos se detallan” (fojas 205);

Que el reconocimiento expreso de los referidos instrumentos y su contenido que se repite sucesivamente por otro de los representantes legales de la recurrente Integración Eléctrica Sur Argentina S.A., verbigracia, a fojas 244 y 256;

Que en consecuencia, no resulta arbitraria la pretensión de la Administración Tributaria, si las declaraciones hechas reiteradamente por la propia recurrente INTEGRACIÓN ELÉCTRICA SUR ARGENTINA S.A. durante el trámite de las presentes actuaciones administrativas comportaron el reconocimiento de los referidos subcontratos en cuestión;

Que hasta incluso la subcontratista y recurrente SHERIFF S.R.L. ha reconocido la existencia del subcontrato suscripto con INTEGRACIÓN ELÉCTRICA SUR ARGENTINA S.A., al afirmarse, textualmente, en su libelo recursivo que: “Efectivamente Sheriff S.R.L. e Integración Eléctrica Sur Argentina S.A. (INTESAR) celebraron el contrato que se identifica con el contrato N° 195-ALQ-4650001404” (fojas 781);

Que por otro lado, la infracción prevista en el artículo 42 inciso 2) del Código Fiscal quedó materializada con la conducta de las impugnantes y la consecuente producción del perjuicio fiscal, pues las contribuyentes no abonaron en tiempo y forma el Impuesto de Sellos que les correspondía tributar, por los renombrados subcontratos, detectados por la Dirección General de Rentas. En tales condiciones, y como ya se dijera, aparece evidente que la presentación de dichos subcontratos no obedeció a una conducta espontánea de las recurrentes, los cuales incluso han sido negados dogmáticamente por la recurrente Integración Eléctrica Sur Argentina S.A.;

Que si bien la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que resulta inadmisibles la existencia de responsabilidad sin culpa, aceptado que una persona ha cometido un hecho que encuadra en una descripción de conducta que merezca sanción, su impunidad sólo puede apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos 316:1313; 320:2271);

Que en el caso de autos, las contribuyentes no acreditaron encontrarse amparadas en alguna causal eximente de responsabilidad; por tal razón, las multas que les impuso el Organismo Fiscal resultan ajustadas a derecho;

Que en efecto, la supuesta existencia del error excusable invocado por las contribuyentes aparece como inadmisibles, pues la concurrencia de esta excusa absoluta sólo procede ante la demostración de la oscuridad de las disposiciones legales que rigen el caso, y de las dudas de su inteligencia puedan surgir acerca de la situación en que se encontraban las contribuyentes frente al impuesto (Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos 319:1524), lo que no ocurre en el presente caso;

Que por lo expuesto, habiendo quedado acreditada la conducta infraccional, corresponde rechazar el agravio esbozado en sentido contrario, y confirmar las sanciones de multa aplicadas a las recurrentes, de conformidad con el artículo 42 inciso 2) del Código Fiscal;

Que Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente, habiendo emitido Dictamen N° 376/2019;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por las firmas INTEGRACIÓN ELÉCTRICA SUR ARGENTINA S.A., en contra de las Resoluciones Nros. 2320/2012,

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

2321/2012, 2322/2012, 2323/2012 y 2324/2012; y por la firma SHERIFF S.R.L., en contra de la Resolución N° 2321/2012, de la Dirección General de Rentas, en virtud de lo expuesto precedentemente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**OP N°:** SA100033818

---

**SALTA, 5 de Diciembre de 2019**

**DECRETO N° 1777**

**MINISTERIO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

Expediente N° 60347-300927/2019-0.-

**VISTO** la Ley N° 7.072, el Decreto N° 95/2013 y el Acta N° 8 de fecha 20 de noviembre de 2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto del artículo 15 de la citada ley se creó la Orquesta Sinfónica de la provincia de Salta como órgano dependiente del Instituto de Música y Danza;

Que entre las modalidades de los músicos de la orquesta, el artículo 18, inciso a), de la Ley N° 7.072 prevé la de “músico estable”, cuyos integrantes deben revalidar sus funciones de acuerdo a las condiciones y procedimientos que establezca dicho Instituto;

Que mediante el Decreto N° 95/2013, se aprobó el Sistema de Evaluación por Desempeño el cual tiene por objeto lograr la excelencia y calidad de la Orquesta Sinfónica como cuerpo artístico, en general, y de los músicos que la integran, en particular, a través del perfeccionamiento continuo;

Que en el marco de la Subcomisión de Cuerpos Artísticos, representantes de las Secretarías de Cultura, de la Función Pública y de Trabajo y Empleo, como así también de la Orquesta Sinfónica de la provincia de Salta propusieron, mediante Acta N° 8 del 20 de noviembre del corriente año, un proyecto de régimen especial que garantiza la estabilidad laboral a los músicos en la medida que reúnan las condiciones de excelencia y calidad artística, manteniendo el Sistema de Evaluación por Desempeño;

Que la Secretaría de Cultura del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes, la Secretaria de la Función Pública y la Secretaría Legal y Técnica dependientes de la Secretaría General de la Gobernación, intervinieron en el ámbito de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144, inciso 2°, de la Constitución Provincial, y por los artículos 1° y 3° de la Ley N° 8.053,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1° –** Apruébase el Régimen Especial de Estabilidad de la Orquesta Sinfónica de la provincia de Salta que, como Anexo, forma parte del presente.

**ARTÍCULO 2° –** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura, Turismo y Deportes, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3° –** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

URTUBEY – Lavallén – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 09/12/2019  
OP N°: SA100033819

## DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 5 de Diciembre de 2019

### DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 1081 MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA

Expediente N° 1070376-203060/2019-0

**VISTO** la renuncia formulada por el señor Matías Ignacio Párraga, D.N.I. N° 36.337.848, aceptada por la Resolución N° 472D/2.019 del Ministerio de la Primera Infancia; y,

#### CONSIDERANDO

Que, a fin de cubrir estrictas necesidades de servicio en la Secretaría de Articulación e Investigación dependiente del Ministerio de la Primera Infancia, resulta necesario la incorporación del señor Aníbal Ezequiel de la Vega, bajo la modalidad de Contrato de Servicios;

Que el propuesto reúne las condiciones y el perfil exigido para las tareas encomendadas, aceptando cumplir las obligaciones emergentes del contrato, guardando estricta reserva sobre toda la información a la que tuviera conocimiento;

Que el Servicio Administrativo Financiero, la Unidad de Sindicatura Interna y la Asesoría Legal del Ministerio de la Primera Infancia y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía han tomado la intervención que les compete;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 20, inciso 2° de la Ley N° 8.053 y lo establecido por el Decreto N° 14/2.016;

#### EL MINISTRO JEFE DE GABINETE

#### DECIDE:

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Contrato de Servicios celebrado entre la Secretaría de Articulación e Investigación dependiente del Ministerio de la Primera Infancia y el señor Aníbal Ezequiel de la Vega, D.N.I. N° 37.087.682, con vigencia a partir del 01 de septiembre de 2.019 y hasta el 31 de diciembre de 2.019, el que como Anexo forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción y CA correspondiente al Ministerio de la Primera Infancia.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente decisión será refrendada por el señor Ministro de la Primera Infancia.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar

Saravia – Abeleira

VER ANEXO

Fechas de publicación: 09/12/2019  
OP N°: SA100033811

SALTA, 5 de Diciembre de 2019

### DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 1082

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

**MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA**

Expediente N° 1070376-131003/2019-0

**VISTO** el expediente de referencia, mediante el cual se gestiona la aprobación de Contratos de Servicios, suscriptos entre el Ministerio de la Primera Infancia y diversas personas; y,

**CONSIDERANDO**

Que los contratos de referencia se celebran de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio Marco de Cooperación entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF y el Gobierno de la Provincia de Salta, y dentro del desarrollo del “Programa de Fortalecimiento del Ministerio de la Primera Infancia de Salta para la Implementación de Políticas de Primera Infancia”, suscripto entre el citado Ministerio y UNICEF, aprobado por el Decreto N° 503/2.018, cuyo Anexo fuera sustituido por el Decreto N° 700/2.018;

Que en el mencionado Programa se contempla la provisión de fondos por parte de UNICEF destinados a cubrir las erogaciones que demande el presente compromiso;

Que la contratación se realiza a fin de cubrir estrictas necesidades de servicio en la Dirección General de Tecnología para la Primera Infancia dependiente del Ministerio de la Primera Infancia, reuniendo los propuestos las condiciones y el perfil exigido para las tareas encomendadas;

Que los contratados aceptan cumplir las obligaciones emergentes del contrato, guardando estricta reserva sobre toda la información a la que tuvieren conocimiento;

Que el plazo de vigencia de los contratos y el monto a percibir por la prestación de servicios se estipulan en cada caso para cada uno de los contratados;

Que el Subprograma Presupuesto y la Asesoría Legal del Ministerio de la Primera Infancia, así como la Dirección General de Organización, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría Legal y Técnica, dependientes de la Secretaría General de la Gobernación, han tomado la intervención de su competencia;

Que la mencionada contratación se encuadra en lo establecido en el artículo 18 de la Ley N°8.072 y su decreto reglamentario N° 1319/2.018, sin transgredir las disposiciones del Decreto N° 233/2.019;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 20, inciso 2°, de la Ley N° 8.053 y el Decreto N° 14/2.016;

**EL MINISTRO JEFE DE GABINETE**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar los Contratos de Servicios en los términos y con la vigencia establecida en el instrumento que como Anexo forma parte integrante de la presente, celebrado entre la Secretaría de Articulación e Investigación, dependiente del Ministerio de la Primera Infancia y las personas que se detallan a continuación:

Alcozer, Yamil – D.N.I. N° 31.625.527

Colque, Carlos Fernando – D.N.I. N° 34.031.569

Farfán Huebra, Luis Ariel – D.N.I. N° 32.630.646

Fernández, Cecilia del Valle – D.N.I. N° 35.779.855

González, Silvana Verónica – D.N.I. N° 31.716.368

Juárez, Daniela Belén – D.N.I. N° 35.044.498

Juárez, Natalia Rocío – D.N.I. N° 35.044.497

Miranda, Juan José – D.N.I. N° 32.630.238

Mussini, María Fernanda – D.N.I. N° 36.346.122

Niveyro, Janina Paola – D.N.I. N° 32.893.326

Riquelme, María Emilia – D.N.I. N° 35.307.756

Rosado Montalbetti, María Agustina – D.N.I. N° 36.345.874

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

Soria, Flavio Julián – D.N.I N° 40.792.938

**ARTÍCULO 2°.**– El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción y Curso de Acción correspondiente al Ministerio de la Primera Infancia.

**ARTÍCULO 3°.**– La presente decisión administrativa será refrendada por el señor Ministro de la Primera Infancia.

**ARTÍCULO 4°.** – Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Saravia – Abeleira

VER ANEXO

Fechas de publicación: 09/12/2019  
OP N°: SA100033810

SALTA, 5 de Diciembre de 2019

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 1083**

**MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA**

Expediente N°1070376–199715/2019–0

**VISTO** el expediente de referencia, mediante el cual se gestiona la aprobación de Contratos de Servicios, suscriptos entre el Ministerio de la Primera Infancia y las señoras Valeria Tatiana Motyka, María de los Ángeles Suarez Nelson, Daiana Gisela Yapura y Florencia Rocío Oropeza; y,

**CONSIDERANDO:**

Que los contratos de referencia se celebran de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio Específico para la Implementación del Plan Nacional de Primera Infancia, celebrado entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Ministerio de la Primera Infancia;

Que por el citado Convenio se crea un marco de cooperación recíproca para la apertura y el fortalecimiento de Espacios de Primera Infancia – Centros de Desarrollo Infantil, aprobado por Decretos N° 2030/16; 962/18; N° 73/17; N° 384/17; 394/17; 71/17; 396/17;

Que las partes firmantes han detallado las obligaciones derivadas de la firma de los Convenios, contemplándose la provisión de fondos por parte de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, destinados a cubrir las erogaciones correspondientes a los contratos suscriptos;

Que la contratación se realiza a fin de cubrir estrictas necesidades de servicio en la Secretaría de Niñez y Familia, dependiente del Ministerio de la Primera Infancia, reuniendo los propuestos las condiciones y el perfil exigido para las tareas encomendadas;

Que los contratados aceptan cumplir las obligaciones emergentes del contrato, guardando estricta reserva sobre toda la información a la que tuviera conocimiento;

Que el plazo del contrato se estipuló desde el 01° de septiembre de 2.019 hasta el 31° de diciembre de 2.019;

Que la mencionada contratación se encuadra en lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 6.838 y su decreto reglamentario N° 1.448/96;

Que la contratación de autos no contraviene lo dispuesto por el Decreto N° 233/2019, en materia de contención del gasto público, habida cuenta que será atendida con fondos nacionales;

Que el Servicio Administrativo Financiero, la Unidad de Sindicatura Interna y la

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

Asesoría Legal del Ministerio del rubro, y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía han tomado la intervención que les compete, correspondiendo el dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 20, inciso 2° de la Ley N° 8.053 y lo establecido en el Decreto N° 14/2016;

**EL MINISTRO JEFE DE GABINETE**

**DECIDE:**

**ARTICULO 1°.** – Aprobar los Contratos de Servicios en los términos y con la vigencia establecida en el instrumento que como anexo forma parte integrante del presente, celebrado entre el Ministerio de la Primera Infancia y las personas que se detallan a continuación:

Valeria Tatiana Motyka – D.N.I. N° 35.479.358

María de los Ángeles Suarez Nelson – D.N.I. N° 32.366.525

Daiana Gisela Yapura – D.N.I. N° 36.912.644

Florencia Rocío Oropeza – D.N.I. N° 37.085.653

**ARTICULO 2°.**– El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción y CA correspondiente al Ministerio de la Primera Infancia.

**ARTICULO 3°.**– El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de la Primera Infancia.

**ARTICULO 4°.** – Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Saravia – Abeleira

VER ANEXO

Fechas de publicación: 09/12/2019  
OP N°: SA100033809

## RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 2 de Diciembre de 2019

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 868 D**  
**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**Expediente N° 227-276443/19-0.**

**VISTO** la solicitud de rescisión del contrato de servicios presentada por el Sr. Gustavo Federico Montaña Nishimaye, D.N.I. N° 30.635.501, que suscribiera con el Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Sr. Montaña Nishimaye solicita la rescisión del Contrato de Servicios, oportunamente celebrado con el Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, conforme Decisión Administrativa N° 461/19, a partir del día 01 de diciembre del año 2019;

Que el Servicio Administrativo Financiero y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ésta Cabecera Ministerial han tomado la intervención de su competencia;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el Art. 20, inciso 2° de la Ley N° 8.053 y lo establecido por el Art. 1° del Decreto N° 14/16;

**LA MINISTRA DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**RESUELVE:**

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por rescindido el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable y el Sr. Gustavo Federico Montaña Nishimaye, D.N.I. N° 30.635.501, a partir del día 01 de diciembre del año 2019.

**ARTÍCULO 2°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Pinal

Fechas de publicación: 09/12/2019  
OP N°: SA100033785

---

SALTA, 2 de Diciembre de 2019

**RESOLUCIÓN N° 869 D**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**Expediente N° 227-271660/19-0.**

**VISTO** la solicitud de rescisión del contrato de servicios presentada por la Sra. María de las Mercedes Borelli, D.N.I. N° 31.948.372, que suscribiera con el Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Sra. Borelli solicita la rescisión del Contrato de Servicios, oportunamente celebrado con el Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, conforme Decisión Administrativa N° 461/19, a partir del día 01 de noviembre del año 2019;

Que el Servicio Administrativo Financiero y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ésta Cabecera Ministerial han tomado la intervención de su competencia;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el Art. 20, inciso 2° de la Ley N° 8.053 y lo establecido por el Art. 1° del Decreto N° 14/16;

**LA MINISTRA DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por rescindido el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable y la Sra. María de las Mercedes Borelli, D.N.I. N° 31.948.372, a partir del día 01 de noviembre del año 2019.

**ARTÍCULO 2°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Pinal

Fechas de publicación: 09/12/2019  
OP N°: SA100033786

---

SALTA, 2 de diciembre de 2019

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 870 D**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE N° 0120159-181466/2019-0**

**VISTO** las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la renuncia de la Sra. Reales, María Ester en el Colegio Secundario N° 5088 de la localidad de Embarcación, departamento General José de San Martín, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria; y

**CONSIDERANDO:**

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

Que la Sra. Reales, presenta su renuncia a partir del 01/06/2019, en razón de acogerse a los beneficios jubilatorios;

Que la agente renunciante deja expresa su decisión de no realizar el examen Psicofísico de Egreso de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado la debida intervención los servicios técnicos competentes;

Que a tales efectos corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

Por ello y en uso de facultades delegadas por el Decreto N° 1595/12,

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar, a partir del 01/06/2019 la renuncia de la **Sra. REALES, María Ester, D.N.I. N° 14.479.866** en el cargo de Ordenanza, Planta Permanente, Agrupamiento Servicios Generales, Sub grupo 1, turno tarde, en el Colegio Secundario N° 5088 de la localidad de Embarcación, departamento General San Martín, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que el personal renunciante no realizó el examen médico de egreso previsto en normativa reglamentaria de la Ley N° 24557 (Dec. Nac. N° 1338/96, Art. 9° Resol. SRT N° 43/97, Art. 6°).

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Berruezo**

**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**OP N°:** SA100033787

---

**SALTA, 2 de Diciembre de 2019**

**RESOLUCIÓN N° 871 D**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE N° 0120159-80094/2018-1**

**VISTO** las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la renuncia del **Sr. Hugo Alberto ZERDA**, en la Escuela de Educación Técnica N° 3136 “Vespucio” de la localidad de General Enrique Mosconi, departamento General José de San Martín, dependiente de la Dirección General de Educación Técnico Profesional; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Sr. Zerda presenta su renuncia a partir del día 01 de setiembre de 2019, por acogerse a los beneficios jubilatorios;

Que a folios 03, el agente renunciante deja expresa su decisión de no realizarse el examen Psicofísico de Egreso de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado la debida intervención los servicios técnicos competentes;

Que a tales efectos corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

Por ello y en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1595/12;

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar a partir del 01 de setiembre de 2019, la renuncia por jubilación presentada por el **Sr. Hugo Alberto ZERDA, D.N.I. N° 12.140.094**, Sub-Delegado Administrativo titular, turno mañana, en la Escuela de Educación Técnica N° 3136 “Vespucio” de la localidad de General Enrique Mosconi, departamento General José de San Martín, dependiente de la Dirección General de Educación Técnico Profesional, conforme a lo expresado en el considerando de la presente.

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

**ARTÍCULO 2°.**– Dejar establecido que el agente renunciante no realizó al examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24557 (Decreto Nac. N° 1338/96, Art. 9°, Resol. SRT N° 43/97, Art. 6°).

**ARTÍCULO 3°.**– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Berruezo**

Fechas de publicación: 09/12/2019  
OP N°: SA100033788

SALTA, 2 de Diciembre de 2019

**RESOLUCION DELEGADA N° 872 D  
MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA  
Expte. N° 0080050-105829/2019-0.-**

**VISTO** la renuncia presentada por el Cabo Gerardo Elíseo Galian, D.N.I. N° 31.949.101, Legajo Personal N° 2.737; y

**CONSIDERANDO:**

Que el expediente de referencia se inicia con nota del Cabo Galian en la cual solicita la baja voluntaria del Servicio Penitenciario de la Provincia aduciendo motivos de índoles personales;

Que el mencionado agente fue incorporado al Servicio Penitenciario de la Provincia por Decreto N° 450/07;

Que a fs. 67 el Departamento Personal del S.P.P.S., manifiesta que el mencionado agente no registra licencias pendientes de usufructo, y que a través del Departamento de División de Liquidación de Haberes se procedió al corte del mismo a partir del 13-07-2019;

Que de igual manera la Dirección de Administración informa que el numerario no registra deuda en concepto de impuestos por viviendas otorgadas en comodato, ni por productos comercializados en los diferentes sectores de venta de la Institución;

Que a fs. 75 se agrega informe emitido por la Coordinación de Medicina Laboral del cual surge que Cabo Galian no se presentó a realizar los estudios médicos de egreso, a pesar de haber sido debidamente conforme cédula obrante a fs. 73/74;

Que las Asesorías Jurídicas tanto de la Dirección General del Servicio Penitenciario como de la Subsecretaría de Políticas Criminales y Asuntos Penitenciarios toman debida intervención, dictaminando que correspondería el dictado del instrumento legal que acepte la renuncia del Cabo Galian, y lo sea a partir del 13/07/2019;

Que asimismo resulta oportuno destacar que la Ley N° 5639, en su artículo 91°, inciso b) expresa que la baja de un agente podrá producirse a su solicitud, por lo que resulta ajustado a derecho hacer lugar a la renuncia presentada a fs. 01;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia tomó la intervención de su competencia;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto N° 4955/08, modificado por el Decreto N° 1595/12; la Ley N° 5639, artículo 91°, inciso b), y los artículos 17 inciso 12° y 22° de la Ley N° 8.053,

**EL MINISTRO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.**– Con vigencia al 13 de julio de 2.019, aceptar la renuncia presentada por el Cabo GERARDO ELISEO GALIAN, D.N.I. N° 31.949.101, Legajo Personal N° 2.737.

**ARTÍCULO 2°.**– Dejar establecido que el Cabo Galian por voluntad propia no se presentó a

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

realizar el examen médico de egreso.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

López Arias

Fechas de publicación: 09/12/2019  
OP N°: SA100033789

SALTA, 2 de Diciembre de 2019

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 873 D**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

**Expediente N° 44-82.541/17 y Adj.-**

**VISTO** el Decreto N° 162/17, mediante el cual se dispone el pase a Retiro Obligatorio del Personal Superior y Subalterno de la Policía de la Provincia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que de los antecedentes analizados surge que por Decreto N° 162/17, se dispuso el Retiro Obligatorio del Sargento CLAUDIO ALEJANDRO CARRERAS RUSSO, D.N.I. N° 23.316.544, Clase 1.973, Legajo Personal N° 12.339, con encuadre en la causal "PERSONAL SUBALTERNO POR RAZONES DE SALUD";

Que la Comisión Médica N° 023 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo a fs. 40/43, dictamina que el señor Claudio Alejandro Carreras Russo padece de "Reacción Vivencial Anormal Neurótica Grado III", que representa una incapacidad laboral permanente parcial y definitiva del 24,50% de la total obrera, sin posibilidad de recalificación Laboral ni reubicación laboral;

Que la Jefatura de Policía de la Provincia, dispuso mediante la Resolución N° 21.105/13, ratificada por su similar 63.668/18, tener la patología psiquiátrica del nombrado como ocurrida "en servicio", de conformidad con lo establecido en el Artículo 436 inciso b) de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia; y declararlo exento de responsabilidad;

Que el Artículo 10° inciso c) de la Ley N° 5.519, establece: "el personal superior o subalterno que haya alcanzado un máximo de dos (2) años de licencia por enfermedad y no pudiere reintegrarse al servicio por subsistir las causas que originaron aquellas, conforme con lo dispuesto por la Ley del Personal Policial", en tanto que el inciso h) establece "que fuere declarado incapacitado permanentemente para el desempeño de las funciones policiales en forma total o parcial";

Que cabe señalar que la modificación de la causal de retiro, no resulta una mera disquisición teórica, puesto que el encuadre legal tiene especial importancia a la hora de determinar el haber de retiro, conforme las previsiones del Acta Complementaria al Convenio de Transferencia Provincial de Previsión Social, la Ley N° 6.719 y Ley N° 5.519;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 1.377/2.019 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos no existen objeciones legales para propiciar la modificación del encuadre legal del retiro obligatorio del Sargento ® Claudio Alejandro Carreras Russo, siendo procedente el dictado de la presente resolución;

Por ello y conforme la delegación de facultades previstas en los Decretos N°s. 41/95; 1.761/96; 1.105/02 y 1.575/08;

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Modificar parcialmente el Anexo del Decreto N° 162/17 referido a "PERSONAL

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

SUBALTERNO POR RAZONES DE SALUD”, encuadrando la situación del retiro obligatorio otorgado al Sargento ® **CLAUDIO ALEJANDRO CARRERAS RUSSO, D.N.I. N° 23.316.544, Clase 1.973**, Legajo Personal N° 12.339 en la causal prevista en el Artículo 10°, inciso c) de la Ley N° 5.519, atento a lo expresado en el considerando de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-

Oliver

**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**OP N°:** SA100033790

SALTA, 2 de Diciembre de 2019

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 874 D  
MINISTERIO DE SEGURIDAD.-  
Expediente N° 44-235.144/18 y Adj.**

**VISTO** el Decreto N° 162/17, mediante el cual se dispone el pase a Retiro Obligatorio del Personal Superior y Subalterno de la Policía de la Provincia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que de los antecedentes analizados surge que por Decreto N° 162/17, se dispuso el Retiro Obligatorio de la Cabo NANCY CAROLINA PANIAGUA, D.N.I. N° 26.370.688, Clase 1.978, Legajo Personal N° 15.561, con encuadre en la causal “PERSONAL SUBALTERNO POR RAZONES DE SALUD”;

Que la Comisión Médica N° 023 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, dictamina que la Cabo Nancy Carolina Paniagua padece de “TRAUMATISMO DE HOMBRO DERECHO – STRES POST TRAUMATICO GRADO II-III”, que representa una incapacidad laboral permanente parcial y definitiva del 17,50% de la total obrera, sin posibilidad de recalificación Laboral ni reubicación laboral;

Que la Jefatura de Policía de la Provincia, dispuso mediante la Resolución N° 62.813/18, tener la patología psiquiátrica de la nombrada como ocurrida “en y por acto del servicio”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 436 inciso a) de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia; y declararla exenta de responsabilidad;

Que el Artículo 10° inciso c) de la Ley N° 5.519, establece; “el personal superior o subalterno que haya alcanzado un máximo de dos (2) años de licencia por enfermedad y no pudiere reintegrarse al servicio por subsistir las causas que originaron aquellas, conforme con lo dispuesto por la Ley del Personal Policial”, en tanto que el inciso h) establece “que fuere declarado incapacitado permanentemente para el desempeño de las funciones policiales en forma total o parcial”;

Que cabe señalar que la modificación de la causal de retiro, no resulta una mera disquisición teórica, puesto que el encuadre legal tiene especial importancia a la hora de determinar el haber de retiro, conforme las previsiones del Acta Complementaria al Convenio de Transferencia Provincial de Previsión Social, la Ley N° 6.719 y Ley N° 5.519;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 1.373/2.019 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos no existen objeciones legales para propiciar la modificación del encuadre legal del retiro obligatorio de la Cabo ® Nancy Carolina Paniagua, siendo procedente el dictado de la presente resolución;

Por ello y conforme la delegación de facultades previstas en los Decretos N°s. 41/95; 1.761/96; 1.105/02 y 1.575/08;

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Modificar parcialmente el Anexo del Decreto N° 162/17 referido a “PERSONAL SUBALTERNO POR RAZONES DE SALUD”, encuadrando la situación del retiro obligatorio otorgado a la Cabo ® **NANCY CAROLINA PANIAGUA, D.N.I. N° 23.370.688, Clase 1.978**, Legajo Personal N° 15.561 en la causal prevista en el Artículo 10°, inciso c) de la Ley N° 5.519, atento a lo expresado en el considerando de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-

Oliver

Fechas de publicación: 09/12/2019  
OP N°: SA100033791

---

SALTA, 2 de Diciembre de 2019

**RESOLUCION DELEGADA N° 875 D  
MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA**

Expediente N° 1070376-231186/2019-0

**VISTO** las presentes actuaciones por las cuales se solicita la rescisión de contratos de servicios suscriptos por el Ministerio de la Primera Infancia y los señores Pablo Gonzalo Cabral; Pablo Miguel Farfán Chávez; Carla Daniela Rojas; Valeria Malvina Toconas y Martina Julieta Riquelme; y,

**CONSIDERANDO:**

Que los contratos de referencia se celebraron de acuerdo a las disposiciones establecidas en el marco del “Plan Salta Hábitat”, aprobado por Decreto N° 661/18 – Anexo I – T – Localidades Dispersas – UEP Salta – GIP, Adenda celebrada entre la Provincia de Salta y la Secretaría de Infraestructura Urbana, dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, en referencia a los Convenios Específicos que fueran suscriptos por la entonces Secretaría de Vivienda y Hábitat.

Que en la citada Adenda se prevé en sus Anexos, los fondos que serán destinados a la realización de las obras de infraestructura urbana, efectuando la Secretaría los desembolsos correspondientes a través del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda de esta Provincia, de acuerdo a lo previsto en el nuevo Cronograma General de Desembolsos. Que, en función de las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la vigencia y retribución de los contratos queda sujeta al cumplimiento del referido Convenio.

Que a fs. 02 obra Nota del Coordinador Administrativo – Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, comunicando que de acuerdo a lo informando oportunamente y según lo indicado por las áreas pertinentes de la Secretaría de Infraestructura de la Nación sobre la disponibilidad de fondos en el marco del Plan Salta Hábitat – Adenda, los cuales solamente alcanzan para dar cobertura a los contratos de Servicios hasta el mes de mayo/19 inclusive y considerando las cláusulas Segunda y Décima Tercera de los contratos suscriptos, se procede a solicitar la rescisión de los mismos a partir del mes de junio/19 de las personas detalladas en la presente Nota.

Que, al suscribirse los contratos de servicios y según lo estipulado en la Cláusula **DECIMA TERCERA:** El MINISTERIO podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

indemnización alguna.

Por lo que, haciendo uso de la misma en virtud de lo informado por el Coordinador Administrativo del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, se procede a solicitar la rescisión de los mismos a partir del mes de junio/19, siendo comunicado mediante Cédula de Notificación, según consta a fs. 03.

Que a fs. 12 vta. desde el Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda se informa que se procedió a la desafectación presupuestaria a partir del 01/06/2019.

Que la Asesoría Legal del Ministerio de la Primera Infancia, tomó la intervención que le compete, dictaminando que correspondería tener por rescindidos los contratos antes señalados, de conformidad a lo convenido por las partes, y que en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1.595/12, y lo establecido por el Memorandum N° 07/12 de la Secretaría de la Función Pública corresponde su instrumentación mediante Resolución Delegada;

Por ello,

**EL MINISTRO DE LA PRIMERA INFANCIA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.**– Dar por rescindido a partir del 01 de junio de 2019, los contratos de servicios celebrado entre la Secretaría de Articulación e Investigación, dependiente del Ministerio de la Primera Infancia y las personas que se detallan a continuación: Pablo Gonzalo Cabral – D.N.I. N° 38.212.455, aprobado por Decisión Administrativa N° 336/19; Pablo Miguel Farfán Chávez – D.N.I. N° 35.038.918, aprobado por Decisión Administrativa N° 336/19; Carla Daniela Rojas – D.N.I. N° 39.398.548, aprobado por Decisión Administrativa N° 336/19; Valeria Malvina Toconas – D.N.I. N° 29.893.031 aprobado por Decisión Administrativa N° 576/19 y Martina Julieta Riquelme – D.N.I. N° 44.679.354 aprobado por Decisión Administrativa N° 888/19.

**ARTÍCULO 2°.**– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Abeleira**

**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**OP N°:** SA100033792

---

**SALTA, 4 de Diciembre de 2019**

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 876 D**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Expte. n° 170084/18–código 134

**VISTO** las presentes actuaciones, por las cuales se solicita cambio, de régimen horario del señor RAMON DOMINGO VILLALVA, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Programa Personal tomó la intervención previa que le corresponde.

Por ello, en uso de las facultades delegadas por Decreto n° 41/95 y su modificatorio n° 1575/08.

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.**– A partir de la fecha de su notificación, dejar sin efecto por renuncia el régimen horario de cuarenta (40) horas semanales y el correspondiente adicional por mayor jornada de trabajo, otorgado por Decisión Administrativa n° 1718/16, del señor RAMON DOMINGO VILLALVA, D.N.I. n° 28.258.694, agrupamiento: mantenimiento y servicios generales, subgrupo: 3, dependiente de la Dirección de Abastecimiento y Mantenimiento,

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

afectado al Hospital Señor del Milagro (Resolución Ministerial n° 2050/16), dejando establecido que continuará desempeñándose con régimen horario de treinta (30) horas semanales.

**ARTICULO 2°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Mascarello**

**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**OP N°:** SA100033805

**SALTA, 4 de Diciembre de 2019**

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 877 D  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Exptes. n°s 106476/19, 174465/19, 289337/19-código 89 y 244602/19 , 246361/19-código 321

**VISTO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Nora Raquel Liendro, enfermera profesional contra la Resolución Delegada n° 552 D/19; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada Resolución se da por extinguida la relación de empleo de la señora Nora Raquel Liendro, D.N.I. n° 13.414.242, con encuadre en lo previsto por el Decreto n° 3896/12, artículo 9, inciso e), Reglamentario de la Ley n° 7678/11, a partir del 16 de abril de 2019;

Que analizadas las constancias de autos, se advierte que el recurso de reconsideración de fs. 30/34, fue interpuesto en tiempo y forma, y en conformidad a la normativa prevista por la n° 5348/78 artículo 177 "El recurso de revocatoria o reconsideración procederá contra las declaraciones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 172. Deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días directamente ante el órgano del que emanó la declaración y resuelto por éste sin sustanciación, salvo medidas para mejor proveer, dentro de los diez (10) días de encontrarse el expediente en estado", por lo que corresponde devenir a su análisis;

Que la recurrente solicita se revoque por contrario imperio la citada Resolución, en base a los siguientes fundamentos; -Que en fecha 30/08/17 presentó un pedido de prórroga para el inicio de los trámites jubilatorios amparada en el derecho establecido en el artículo 19 de la Ley n° 24.241; que mediante Disposición Interna n° 1981/17 el Gerente General del Hospital San Bernardo prorrogó la relación laboral hasta el 21/09/18, y que no obstante ello, en fecha 16/04/18, se le intimó a instar el tramite jubilatorio; -Que en fecha 25/04/18 hizo una presentación en la que manifestó haber hecho uso del derecho a continuar trabajando hasta los 65 años, constituyendo un error la intimación cursada; que en fecha 21/03/19 fue notificada de que debía realizarse el examen psicofísico de egreso sin que se contemplara que se encontraba usufructuando licencia médica por fractura por avulsión del tobillo derecho; que presentó escrito rechazando dicha intimación, solicitando se aclare el motivo por el cual se le negaba seguir prestando servicios; -Que a partir de la sugerencia efectuada por personal superior del Ministerio presentó escrito en fecha 12/06/19, por el cual ratificó la solicitud de opción; -Que la Resolución n° 552D/19 incurre en errores involuntarios y se basa en supuestos fácticos que resultan nulos por lo que se ha tomado una decisión contraria a derecho; que no refiere que al notificarla del examen psicofísico de egreso se encontraba usufructuando licencia médica, ni que realizó presentaciones solicitando se aclare el porqué de la extinción de la relación laboral,

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

teniendo en cuenta que había hecho uso de la opción de prórroga; –Que la intimación de fecha 16/04/18 resulta nula, por cuanto mediante la Disposición Interna n° 1981/17 se le otorgó el derecho de opción hasta el 21/09/18; –Que la Ley de Procedimientos Administrativos manifiesta que el vicio es grave o grosero si el objeto está en discordancia con la situación de hecho reglada con el orden normativo; –Que entiende imposible que el Ministro de Salud Pública supiera los errores manifiestos de los actos previos a su decisión, más cuando las objeciones planteadas por la recurrente no fueron tratadas ni resueltas en instancias previas, ni incorporadas a las actuaciones principales; –Que la Resolución va en contra del ordenamiento jurídico vigente y no condice con el derecho a opción usado por esta parte, previsto en el artículo 19 de la Ley n° 24.241; –Que dicho derecho fue ejercido meses antes de cumplir 60 años y después ratificado en cada una de las presentaciones posteriores.

Adjuntando diversa documentación entre las que obra nota, de fecha 30/08/17 en la cual solicitó prórroga para iniciar el trámite jubilatorio, y Disposición Interna n° 1981/17, emitida en fecha 27/09/17 por el Gerente General del nosocomio, en virtud de la cual autoriza su continuidad laboral hasta el 21/09/18. La señora Liendro, en fecha 30/09/19, solicita la suspensión del acto administrativo. Explica que tal decisión lesiona su derecho a continuar trabajando, dañado directamente a su economía familiar.

Que ahora bien, expuestos los antecedentes fácticos que surgen de las actuaciones, resulta importante analizar el contexto normativo que rige en relación a los mismos.

Que así, el artículo 19 de la Ley Nacional n° 24.241, modificada por su similar n° 26.425, dispone que "Tendrán derecho a la prestación básica universal (PBU) y a los demás beneficios establecidos por esta ley, los afiliados: a) Hombres que hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad; b) Mujeres que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad; c) Acrediten treinta (30) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad. En cualquiera de los regímenes previstos en esta ley, las mujeres podrán optar por continuar su actividad laboral hasta los sesenta y cinco (65) años de edad en este supuesto se aplicará la escala del artículo 128...."

Que a requerimiento de la Secretaria General de la Gobernación, Fiscalía de Estado, en fecha 24/01/19 emitió nuevo dictamen a la luz de los hechos planteados y la evolución jurisprudencial, modificando el criterio sostenido oportunamente Fiscalía de Estado, mediante Dictamen n° 204/16 estableció que para hacer operativa la facultad de opción de las mujeres de continuar en su actividad laboral, prevista en el artículo 19 de la Ley n° 24.241, debe contarse necesariamente, con el consentimiento del empleador pues aun reuniendo los requisitos previstos por normativa aplicable, para obtener el beneficio de jubilación ordinaria, no existe norma alguna que obligue al empleador – sobre la base de la mera opción – a mantener a las agentes en su empleo hasta alcanzar los 65 años de edad, de modo que la nueva interpretación importa el pleno reconocimiento de las garantías reconocidas a las mujeres en diferentes tratados internacionales de jerarquía constitucional.

Que por ello, teniendo presente las nuevas directivas impartidas por los organismos anteriormente mencionados, para hacer operativa la facultad prevista en el artículo 19 de Ley n° 24241, las mujeres al ser intimadas a iniciar los trámites jubilatorios, podrán optar por continuar su actividad laboral hasta los 65 años de edad, haciéndolo saber a su empleador; en consecuencia, la opción de continuar su actividad laboral, no requiere del consentimiento del empleador.

Que no obstante ello, corresponde dejar establecido que esta asesora entiende que dicho acto fue emitido por autoridad incompetente, por cuanto solo el señor Ministro, en su carácter de titular de esta cartera ministerial, detenta las facultades suficientes para otorgar dicha prórroga. En tal sentido, el Gerente General del nosocomio, en su carácter de

**Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019**

tal, no resulta autoridad competente a los fines pretendidos, por lo cual el acto emitido no reuniría los requisitos esenciales para surtir efecto.

Que de esta manera, no cabe duda de que la señora Liendro manifestó, en forma sostenida, su intención de hacer uso de la opción de prórroga establecida en el artículo 19 de la Ley n° 24.241 en el sentido de mantener la relación laboral con el Estado. Sin embargo, la diligencia otorgada a cada una de las presentaciones provocó la tramitación paralela de cuatro expedientes (hoy acumulados) respecto a la situación laboral de la citada agente, y la emisión del acto administrativo que extinguió la relación de empleo público.

Que a más de ello, se considera que la Resolución Delegada n° 552D/19, la cual extingue la relación de empleo a partir del 16/04/19, conlleva un vicio grave por cuanto surge de autos que la misma continuó laborando con posterioridad a dicha fecha. Así, del informe confeccionado por la Jefa del Programa Personal del nosocomio se desprende que la agente Liendro trabajó hasta el día 04/09/19 con marcaje en el reloj biométrico, y que durante el período comprendido entre el 05/09/19 y hasta el 26/09/19 usufructuó licencia anual reglamentaria 2° periodo 2018, habiendo sido dada de baja, recién, en fecha 27/09/19.

Que en tal sentido, el planteo efectuado por la señora Liendro resultaría ajustado a derecho, asistiéndole razón respecto a la facultad de hacer uso de la opción contemplado por el artículo 19 de la Ley n° 24.241 para continuar laborando hasta los 65 años de edad.

Que en definitiva, teniendo en cuenta el criterio que rige actualmente en materia de prórroga para continuar trabajando, y que se encuentra verificado en autos las diversas presentaciones respecto a la voluntad de la señora Liendro de hacer uso de la mencionada opción, se entiende que corresponde hacer lugar al recurso interpuesto y tramitar la reincorporación de la misma como personal dependiente del Ministerio de Salud Pública, con la posibilidad de prestar servicios hasta la edad de 65 años, oportunidad en la cual se deberá cursar nueva intimación a los efectos de que inste el trámite jubilatorio.

Que el señor Coordinador General de Relaciones Institucionales y Asuntos legales y el Asesor Jurídico, tomaron la intervención previa que les corresponde.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Nora Raquel Liendro D.N.I. n° 13.414.242, agrupamiento: enfermería, subgrupo: 3, contra la Resolución Delegada n° 552 D/19

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Mascarello**

**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**OP N°:** SA100033806

---

**SALTA, 5 de Diciembre de 2019**

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 878 D**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA**  
Expediente N° 18-33903/16 y agregados

**VISTO** las actuaciones de referencia, por las cuales se solicita la aprobación del Plano de Mensura, Unificación y Loteo, respecto de los inmuebles identificados catastralmente con las Matrículas Nros. 166.571 y 166.572 del Departamento Capital, de la

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

Provincia de Salta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 2.308 (original 1.030), en el Título V, prevé que toda población, ampliación o modificación del trazado de las ya existentes, están sujetas a las prescripciones que ella establece, encontrándose obligados los propietarios de los terrenos destinados a ese objeto a solicitar permiso al Poder Ejecutivo;

Que el Decreto N° 1410/73, reglamenta la aprobación de loteos urbanos y suburbanos, los que deben contar con los servicios de infraestructura de saneamiento, otorgando asimismo a los Municipios de la jurisdicción, competencias para el visado de los mismos;

Que la documentación incorporada fue analizada de manera favorable por los organismos técnicos y jurídicos de la Dirección General de Inmuebles;

Que por la Ordenanza Municipal N° 15.501/18 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta, se aceptó la donación de calles, ochavas y pasajes comprometidas en el Proyecto;

Que asimismo la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad de Salta otorgó certificado de Aptitud Ambiental pertinente;

Que las Áreas de Cartografía, Calculo y Estudio de Títulos de la Dirección General de Inmuebles otorgaron el visado de Ley, al tiempo que la Asesoría Jurídica de ese mismo organismo estimó procedente la aprobación del Plano de Mensura para Loteo respecto del inmueble;

Que del mismo modo, ha tomado la intervención que le compete la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda;

Por ello, en el marco de las competencias previstas en el artículo 32° de la Ley N° 8.053 y las facultades delegadas Decreto N° 41/95, modificado por Decreto N° 1575/08;

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR el Plano de Mensura para Unificación y Loteo, presentado por el Ingeniero Civil Felipe Caro, Mat. Prof. N° 3.042 – M.M. 903, respecto del inmueble individualizado con las Matrículas Nros. 166.571 y 166.572 del Departamento Capital, Provincia de Salta, de propiedad de las Sras. María Margarita Patrón Costas Sundblad, D.N.I. N° 14.489.276 y Milagro del Valle Patrón Costas, D.N.I. N° 17.792.194, para el proyecto urbanístico denominado “Barrio Las Margaritas” según el siguiente detalle:

**BALANCE DE SUPERFICIES**

Sup. Matr. 166.571 S/T.....	6.600,75 m2
Sup. Matr. 166.572 S/T.....	2 Has. 2.910,18 m2
Sup. Unificada S/T.....	2 Has. 9.510,93 m2
Sup. Unificada S/M Matr.....	2 Has. 9.504,14 m2
Diferencia en (-).....	6,79 m2

**LOTEO**

Sup. Ochavas S/M .....	166,87 m2
Sup. Lotes S/M. D/O.....	2 Has. 0396,38 m2
Sup. Uso Inst. Pcial. d/o.....	758,24 m2
Sup. Calles y Pasajes S/M.....	8.182,65 m2
Sup. Unificada S/M Matr.....	2 Has. 9.504,14 m2

**ARTÍCULO 2°.-** DISPONER que la Dirección General de Inmuebles deberá asignar Matrículas individuales a cada uno de los lotes emergentes del plano aprobado precedentemente y

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

efectuar los registros pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.-** DEJAR establecido que las Matrículas correspondientes serán asignadas tras la acreditación de Certificado de Libre Deuda actualizado y la Escrituración de Donación de la superficie destinada a Uso Institucional.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Klix Saravia

Fechas de publicación: 09/12/2019  
OP N°: SA100033820

SALTA, 5 de Diciembre de 2019

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 879 D**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA**  
EXPEDIENTE N° 0030052-206039/2019-0.

**VISTO** la renuncia presentada por la Sra. CECILIA VARGAS, D.N.I. N° 5.443.845, agente de Planta Permanente, dependiente del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, a partir del 23 de Agosto de 2019, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio a través de la Resolución de Acuerdo Colectivo N° 1279, de fecha 08 de Abril de 2019, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra sumario administrativo alguno, (fs. 05 y 11);

Que la agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa, (fs. 01);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Dirección General de Personal de la Provincia, se expide la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8053/17 y N° 5348/78 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega al Secretario General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

**EL MINISTRO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar con vigencia al 23 de Agosto de 2019, la renuncia de la Sra. CECILIA VARGAS, D.N.I. N° 5.443.845, al Cargo: Jefa de División Santa Victoria Oeste – Agrupamiento: Administrativo – Subgrupo 1 – Función Jerárquica VI – N° de Orden: 432, dependiente de Oficinas Seccionales del interior – Subsecretaría de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas – Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, Decreto N° 1622/17.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que la Sra. VARGAS no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

López Arias

## RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

Salta, 06 de noviembre de 2019

### AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA RESOLUCIÓN N° 110

**VISTO** lo tramitado en el Expediente N° 242-6478/19 – Examen sobre la Cuenta General del Ejercicio Año 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Sector de la Cuenta General, emitió el Informe correspondiente al Examen sobre la Cuenta General del Ejercicio 2017;

Que el Informe producido por el Sector de la Cuenta General fue puesto a disposición de los Auditores Generales oportunamente;

Que el tratamiento del Informe de la Cuenta General del Ejercicio 2017, demandó diversas sesiones del Colegio de Auditores Generales, en las que se realizaron los análisis necesarios;

Que en virtud a lo previsto por el art. 32 inc. b) de la Ley N° 7103, le compete a la Auditoría General de la Provincia examinar y expresar opinión sobre la Cuenta General del Ejercicio, remitiendo dicho informe a la Legislatura aconsejando su aprobación, observación o desaprobación;

Que conforme con lo estipulado por el art. 33 inc. f) de la Ley N° 7103, la Auditoría General de la Provincia se constituyó como cuerpo colegiado, exigiéndose para sesionar un quórum de tres de sus integrantes, adoptándose las decisiones con el voto de la mayoría de los miembros presentes a los fines de la aprobación del Informe Anual sobre la Cuenta General del Ejercicio de la Provincia;

Que el Colegio de Auditores Generales, en sesión de fecha 30 de octubre de 2019, aprobó por unanimidad el asunto que se trata, con el voto del Auditor General Presidente, Dr. Gustavo A. Ferraris; los Auditores Generales Lic. Abdo Omar Esper Obeid; C.P.N. Ramón José Muratore; Dr. Marcos A. Segura Alzogaray y Lic. Mariano San Millán;

Que procede el dictado del correspondiente instrumento legal;

Por ello,

#### EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES

##### RESUELVE:

**Artículo 1.º) APROBAR** por unanimidad el Informe sobre el Examen de la Cuenta General del Ejercicio año 2017, obrante de fs. 646 a 835 del Expediente N° 242-6478/19, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.º) ACONSEJAR** a la Legislatura la aprobación de la Cuenta General del Ejercicio Año 2017, atento a lo dispuesto por el art. 32 inc. b) de la Ley N° 7013.

**Artículo 3.º) REMITIR** copia certificada de la presente Resolución a la Legislatura de la Provincia para el tratamiento legislativo. Una vez cumplida dicha remisión, publíquese por el término de (1) día en el Boletín Oficial, de conformidad con lo establecido en el art. 32, inc. b) de la Ley N° 7103.

**Artículo 4.º) Regístrese**, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

Dr. Gustavo A. Ferraris, PRESIDENTE – C.P.N. Ramón J. Muratore, Dr. Marcos A. Seguro Alzogaray, Lic. Aldo Omar Esper, Lic. Mariano San Millán – AUDITORES GENERALES DE LA PROVINCIA

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100009199  
Fechas de publicación: 09/12/2019  
Sin cargo  
OP N°: 100077259

SALTA, 15 de Noviembre de 2019

**RESOLUCIÓN N° 650**  
**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 34 – 272.484/2.017 y agregados.

**VISTO** el legajo técnico para la ejecución de la obra "NUEVO POZO PROFUNDO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y EQUIPAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE EL QUEBRACHAL – DPTO. ANTA – PROVINCIA DE SALTA"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la obra tiene por finalidad construir una nueva fuente para provisión de agua potable, obras accesorias y equipamiento, que permitan su vinculación con el sistema de distribución de agua potable existente;

Que en virtud de ello, la Dirección de Infraestructura Social y Productiva de ésta Secretaría de Obras Públicas, confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 6.506.591,51 (PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS);

Que la ejecución de la misma se efectuará por el procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 120 (CIENTO VEINTE) días corridos;

Que el Área Ambiental y la Coordinación Legal y Técnica de ésta Secretaría de Obras Públicas, el Servicio Administrativo Financiero y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía han tomado la intervención que les compete;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018, corresponde dictar el presente instrumento;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Legajo Técnico elaborado por la Dirección de Infraestructura Social y Productiva, para la ejecución de la obra "NUEVO POZO PROFUNDO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y EQUIPAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE EL QUEBRACHAL – DPTO. ANTA – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 6.506.591,51 (PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS) y un plazo de ejecución de 120 (CIENTO VEINTE) días corridos, por el procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado, el que como anexo forma parte de la presente resolución

**ARTÍCULO 2°.-** Autorizar a la Dirección de Infraestructura Social y Productiva de ésta Secretaría de Obras Públicas a realizar el respectivo llamado a Adjudicación Simple y todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra citada en el artículo

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

anterior.

**ARTÍCULO 3°.-** Designar como integrantes de la Comisión de Preadjudicación para actuar en la presente contratación con las facultades previstas en el artículo 55 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018, a las siguientes personas:

- Dr. Dardo Heber Rodas, Director General de Asistencia Jurídica de la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda.
- Ing. Oscar A. Orellana, Director de Infraestructura Social y Productiva de ésta Secretaría de Obras Públicas.
- Ing. Freddy Martínez, Jefe de Programa de la Dirección de Infraestructura Social y Productiva de ésta Secretaría de Obras Públicas.
- Ing. Javier Duré, Agente de la Dirección de Infraestructura Social y Productiva de ésta Secretaría de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de \$ 4.300.000 al Curso de Acción: 092007127102 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 448 – Unidad Geográfica: 7 – Ejercicio 2019.

**ARTÍCULO 5°.-** Establecer que ésta Secretaría de Obras Públicas, en coordinación con el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, y la Oficina Provincial de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el ejercicio 2.020, para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/1.957.

**ARTÍCULO 6°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**VER ANEXO**

Fechas de publicación: 09/12/2019  
OP N°: SA100033675

**SALTA, 20 de Noviembre de 2019**

**RESOLUCIÓN N° 659**

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 125 – 60.936/2.019 y agregados.

**VISTO** el legajo técnico para la ejecución de la obra "CAMBIO DE CUBIERTAS ESCUELA N° 4.020 – GRAL JUSTO JOSÉ DE URQUIZA –SALTA– DPTO. CAPITAL"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que los trabajos consisten en el cambio de cubierta en S.U.M. y en los locales contiguos, para evitar evitar que el agua siga filtrando y dañando el edificio existente;

Que en virtud de ello, la Dirección de Obras de Educación de ésta Secretaría de Obras Públicas, confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 4.613.957,32 (PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS);

Que la ejecución de la misma se efectuará por el procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 150 (CIENTO CINCUENTA) días corridos;

Que el Área Ambiental y la Coordinación Legal y Técnica de ésta Secretaría de Obras Públicas, el Servicio Administrativo Financiero y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía han tomado la intervención que les compete;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018,

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

corresponde dictar el presente instrumento;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Legajo Técnico elaborado por la Dirección de Obras de Educación, para la ejecución de la obra "CAMBIO DE CUBIERTAS ESCUELA N° 4.020 – GRAL. JUSTO JOSÉ DE URQUIZA – SALTA – DPTO. CAPITAL", con un presupuesto oficial de \$ 4.613.957,32 (PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS) y un plazo de ejecución de 150 (CIENTO CINCUENTA) días corridos, por el procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado, el que como anexo forma parte de la presente resolución

**ARTÍCULO 2°.-** Autorizar a la Dirección de Obras de Educación de ésta Secretaría de Obras Públicas a realizar el respectivo llamado a Adjudicación Simple y todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra citada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.-** Designar como integrantes de la Comisión de Preadjudicación para actuar en la presente contratación con las facultades previstas en el artículo 55 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018, a las siguientes personas:

- Dr. Dardo Heber Rodas, Director General de Asistencia Jurídica de la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda.
- Arq. María Graciela Vilariño – Directora de Obras de Educación de la Secretaría de Obras Públicas,
- Arq. Emidio Posse S. – Jefe de Programa Obras de Educación de la Secretaría de Obras Públicas.
- Arq. Mariana Borelli, Agente de la Dirección Obras de Educación de la Secretaría de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 071011027403 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 292 – Unidad Geográfica: 28 – Ejercicio 2.019.

**ARTÍCULO 5°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**De la Fuente**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**OP N°:** SA100033676

**SALTA, 20 de Noviembre de 2019**

**RESOLUCIÓN N° 660**

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 159 – 246.501/2.017 y agregados.

**VISTO** el legajo técnico para la ejecución de la obra "CAMBIO DE CUBIERTAS ESCUELA N° 4.055 – JOSE MANUEL ESTRADA – SAN LORENZO – DEPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que los trabajos consisten en el cambio de cubierta en el edificio principal de la escuela y en la galería correspondiente al nivel inicial, el refuerzo en la pared agrietada del nivel inicial, la colocación de malla de protección en todas las áreas de dicho nivel que tengan tejuelas y la pintura del aula a intervenir, de las mallas de protección y de los cielorrasos en las cubiertas a intervenir;

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

Que en virtud de ello, la Dirección de Obras de Educación de ésta Secretaría de Obras Públicas, confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 5.066.495,72 (PESOS CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS);

Que la ejecución de la misma se efectuará por el procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 210 (DOSCIENTOS DIEZ) días corridos;

Que el Área Ambiental y la Coordinación Legal y Técnica de ésta Secretaría de Obras Públicas, el Servicio Administrativo Financiero y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía han tomado la intervención que les compete;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018, corresponde dictar el presente instrumento;

Por ello,

### EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.**– Aprobar el Legajo Técnico elaborado por la Dirección de Obras de Educación, para la ejecución de la obra "CAMBIO DE CUBIERTAS ESCUELA N° 4.055 – JOSE MANUEL ESTRADA – SAN LORENZO – DEPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 5.066.495,72 (PESOS CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS) y un plazo de ejecución de 210 (DOSCIENTOS DIEZ) días corridos, por el procedimiento de Adjudicación Simple con la Modalidad de Ajuste Alzado, el que como anexo forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.**– Autorizar a la Dirección de Obras de Educación de ésta Secretaría de Obras Públicas a realizar el respectivo llamado a Adjudicación Simple y todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra citada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3º.**– Designar como integrantes de la Comisión de Preadjudicación para actuar en la presente contratación con las facultades previstas en el artículo 55 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018, a las siguientes personas:

- Dr. Dardo Heber Rodas, Director General de Asistencia Jurídica de la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda,
- Arq. Maria Graciela Vilariño – Directora de Obras de Educación de la Secretaría de Obras Públicas.
- Arq. Emidio Posse S. – Jefe de Programa Obras de Educación de la Secretaría de Obras Públicas.
- Arq. Mariana Borelli, Agente de la Dirección Obras de Educación de la Secretaría de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 4º.**– El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de \$ 2.000.000 al Curso de Acción: 071011005205 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 852 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio 2.019.

**ARTÍCULO 5º.**– Establecer que ésta Secretaría de Obras Públicas, en coordinación con el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, y la Oficina Provincial de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el ejercicio 2.020, para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/1.957.

**ARTÍCULO 6º.**– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

SALTA, 20 de Noviembre de 2019

**RESOLUCIÓN N° 661**  
**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 125 – 158.408/2.018 y agregados.

**VISTO** el legajo técnico para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE NUEVO POZO PROFUNDO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y EQUIPAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE GAONA – DPTO. ANTA –PROVINCIA DE SALTA"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la obra tiene por objeto la construcción de una nueva fuente para provisión de agua potable, que complemente la producción del pozo Gaona N° 1, obras accesorias y equipamiento, que permitan su vinculación con el sistema de distribución de agua potable existente;

Que en virtud de ello, la Dirección de Infraestructura Social y Productiva de ésta Secretaría de Obras Públicas, confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 6.767.651,33 (PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS);

Que la ejecución de la misma se efectuará por el procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 120 (CIENTO VEINTE) días corridos;

Que el Área Ambiental y la Coordinación Legal y Técnica de ésta Secretaría de Obras Públicas, el Servicio Administrativo Financiero y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía han tomado la intervención que les compete;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018, corresponde dictar el presente instrumento;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Legajo Técnico elaborado por la Dirección de Infraestructura Social y Productiva, para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE NUEVO POZO PROFUNDO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y EQUIPAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE GAONA – DPTO. ANTA – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 6.767.651,33 (PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS) y un plazo de ejecución de 120 (CIENTO VEINTE) días corridos, por el procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado, el que como anexo forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorizar a la Dirección de Infraestructura Social y Productiva de ésta Secretaría de Obras Públicas a realizar el respectivo llamado a Adjudicación Simple y todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra citada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.-** Designar como integrantes de la Comisión de Preadjudicación para actuar en la presente contratación con las facultades previstas en el artículo 55 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018, a las siguientes personas:

- Dr. Dardo Heber Rodas, Director General de Asistencia Jurídica de la Coordinación Legal y

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

- Técnica del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda.
- Ing. Oscar A. Orellana, Director de Infraestructura Social y Productiva de ésta Secretaría de Obras Públicas.
- Ing. Freddy Martínez, Jefe de Programa de la Dirección de Infraestructura Social y Productiva de ésta Secretaría de Obras Públicas.
- Ing. Javier Duré, Agente de la Dirección de Infraestructura Social y Productiva de ésta Secretaría de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de \$ 4.300.000,00 al Curso de Acción: 092007127002 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 449 – Unidad Geográfica: 7 – Ejercicio 2.019.

**ARTÍCULO 5°.-** Establecer que ésta Secretaría de Obras Públicas, en coordinación con el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, y la Oficina Provincial de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el ejercicio 2.020, para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/1.957.

**ARTÍCULO 6°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Fechas de publicación: 09/12/2019  
OP N°: SA100033678

SALTA, 20 de Noviembre de 2019

**RESOLUCIÓN N° 662**  
**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 226 – 97.279/2.016 y agregados.

**VISTO** el legajo técnico para la ejecución de la obra "CAMBIO DE CUBIERTAS Y REFACCIONES VARIAS ESCUELA N° 4.044 – FRAY HONORATO PISTOIA- DPTO. CAPITAL- PROVINCIA DE SALTA"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que los trabajos consisten en simplificar los diversos niveles y pendientes que hoy presentan los techos de chapas del sector comprendido entre las aulas nuevas y el sector del Nivel Inicial, y el cambio de la cubierta y pendiente;

Que en virtud de ello, la Dirección de Obras de Educación de ésta Secretaría de Obras Públicas, confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 6.294.941,88 (PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS);

Que la ejecución de la misma se efectuará por el procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 270 (DOSCIENTOS SETENTA) días corridos;

Que el Área Ambiental y la Coordinación Legal y Técnica de ésta Secretaría de Obras Públicas, el Servicio Administrativo Financiero y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía han tomado la intervención que les compete;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018, corresponde dictar el presente instrumento;

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

Por ello,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Legajo Técnico elaborado por la Dirección de Obras de Educación, para la ejecución de la obra "CAMBIO DE CUBIERTAS Y REFACCIONES VARIAS ESCUELA N° 4.044 – FRAY HONORATO PISTOIA –DPTO. CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 6.294.941,88 (PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS) y un plazo de ejecución de 270 (DOSCIENTOS SETENTA) días corridos, por el procedimiento de Adjudicación Simple con la Modalidad de Ajuste Alzado, el que como anexo forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorizar a la Dirección de Obras de Educación de ésta Secretaría de Obras Públicas a realizar el respectivo llamado a Adjudicación Simple y todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra citada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.-** Designar como integrantes de la Comisión de Preadjudicación para actuar en la presente contratación con las facultades previstas en el artículo 55 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018, a las siguientes personas:

- Dr. Dardo Heber Rodas, Director General de Asistencia Jurídica de la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda.
- Arq. María Graciela Vilariño – Directora de Obras de Educación de la Secretaría de Obras Públicas.
- Arq. Emidio Posse S. – Jefe de Programa Obras de Educación de la Secretaría de Obras Públicas.
- Arq. Manuel Herrando, Agente de la Dirección Obras de Educación de la Secretaría de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de \$ 1.888.482,56 al Curso de Acción: 071011053203 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 277 – Unidad Geográfica: 28 – Ejercicio 2.019.

**ARTÍCULO 5°.-** Establecer que ésta Secretaría de Obras Públicas, en coordinación con el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, y la Oficina Provincial de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el ejercicio 2.020, para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/1.957.

**ARTÍCULO 6°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**De la Fuente**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**OP N°:** SA100033679

**SALTA, 21 de Noviembre de 2019**

**RESOLUCIÓN N° 663**  
**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 125 – 187.307/2.019 y agregados.

**VISTO** la Contratación Abreviada N° 3/2.019, para la ejecución de la obra "TERMINACIÓN ESCUELA N° 4.190 – PARAJE EL DESEMBOQUE – SANTA VICTORIA ESTE –

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

DEPARTAMENTO RIVADAVIA – PROVINCIA DE SALTA"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 578/2.019 de ésta Secretaría de Obras Públicas, se aprobó el legajo técnico para la ejecución de la misma, con un plazo de ejecución de 90 (NOVENTA) días corridos, mediante el procedimiento de Contratación Abreviada, previsto en el artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8.072, con la Modalidad de Ajuste Alzado, se autorizó a la Dirección de Obras de Educación a llevar adelante el respectivo llamado y todos los actos tendientes a la preadjudicación y se designaron a los miembros de la Comisión de Preadjudicación;

Que tal como surge de las actuaciones, la urgencia y emergencia para efectuar la presente contratación surgieron debido a que el edificio sufre recurrentemente los embates de las inclemencias climáticas, provocando las voladuras de los techos de los dormitorios y daños irreparables en la cocina comedor;

Que se ha dado cumplimiento con las debidas invitaciones del llamado a Contratación Abreviada, dándose cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018;

Que presentaron sus ofertas las empresas "LEGO CONSTRUCCIONES", "ING. EVERARDO GUILLERMO BENAVIDEZ" y "MASPE S.A.S.";

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones del régimen de contrataciones de la Provincia;

Que la Comisión de Preadjudicación recomendó preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa "LEGO CONSTRUCCIONES", en la suma de \$ 5.803.734,67 (PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS), con un plazo de ejecución de 90 (NOVENTA) días corridos, por cumplir con los requerimientos técnicos y resultar ser la oferta económicamente más conveniente;

Que la recomendación de la Comisión de Preadjudicación fue debidamente notificada a todos los oferentes, sin que los mismos hayan realizado observación o impugnación alguna;

Que la Coordinación Legal y Técnica de ésta Secretaría de Obras Públicas, el Servicio Administrativo Financiero y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, han tomado la intervención que les compete;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Procedimiento de Contratación Abreviada N° 3/2.019, llevado adelante por la Dirección de Obras de Educación, encomendado por Resolución N° 578/2.019 de ésta Secretaría de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar admisibles las ofertas de las empresas "LEGO CONSTRUCCIONES", "ING. EVERARDO GUILLERMO BENAVIDEZ" y "MASPE S.A.S.".

**ARTÍCULO 3°.-** Adjudicar a la empresa "LEGO CONSTRUCCIONES", la ejecución de la obra "TERMINACIÓN ESCUELA N° 4.190 – PARAJE EL DESEMBOQUE – SANTA VICTORIA ESTE – DEPARTAMENTO RIVADAVIA – PROVINCIA DE SALTA", por un monto de \$ 5.803.734,67 (PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.019, mediante el procedimiento de Contratación Abreviada con la modalidad de Ajuste Alzado, con un plazo de ejecución de 90 (NOVENTA) días corridos.

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

**ARTÍCULO 4°.-** Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa "LEGO CONSTRUCCIONES", por el monto y las condiciones dispuestas en el artículo 3° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la Empresa contratista presentará de corresponder, el estudio ambiental, conforme a lo ordenado en la Documentación Técnica y Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

**ARTÍCULO 6°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará la suma de \$ 4.839.875,71 al Curso de Acción: 071011057803 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 382 – Unidad Geográfica: 133 – Ejercicio 2.019.

**ARTÍCULO 7°.-** Establecer que ésta Secretaría de Obras Públicas, en coordinación con el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, y la Oficina Provincial de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el ejercicio 2.020, para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/1.957.

**ARTÍCULO 8°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Fechas de publicación: 09/12/2019  
OP N°: SA100033680

---

SALTA, 22 de Noviembre de 2019

**RESOLUCIÓN N° 664**

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 321 – 61.206/2.018 y agregados.

**VISTO** la Resolución N° 391/2.019 de ésta Secretaría de Obras Públicas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma se aprobó el legajo técnico elaborado por la Dirección de Obras de Salud, para la ejecución de la obra "REFACCIONES GENERALES EN CETRO DE SALUD DE TOLOMBON – DEPARTAMENTO CAFAYATE – PROVINCIA DE SALTA", cuya contratación se efectuaría mediante el procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado, se autorizó a la mencionada Dirección a llevar adelante el respectivo llamado y todos los actos tendientes a la preadjudicación, y se designaron a los miembros de la Comisión de Preadjudicación;

Que la Comisión de Preadjudicación excluyó del análisis las ofertas presentadas por las empresas "ROMERO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS", "MBTB S.A.S.", "INV LAC CONSTRUCCIONES S.R.L.", "CE. Y B.A. S.R.L.", "FRANCISCO SALES CONSTRUCCIONES", "CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L.", "BRAVO, LUIS GUILLERMO", "ING. PASTRANA STRIZICH, HÉCTOR FERNANDO", "ADOBE CONSTRUCCIONES", "PUENTES, GUILLERMO ALBERTO", "MAIDANA, MARGARITA ISABEL", "OR-BLAC CONSTRUCCIONES CIVILES" y "MUR MANUEL" y recomendó preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa "SILIOOTTO S.R.L.", en la suma de \$ 3.482.308,00 (PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO), con plazo de ejecución de 210 (DOSCIENTOS DIEZ) días corridos, por cumplir con los requerimientos técnicos necesarios, siendo la oferta de menor precio;

Que sin perjuicio de ello, tal como surge de los artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares de la contratación, se estableció la exigencia del cumplimiento de la ley de sellos como un requisito substancial de la presentación de las ofertas, cuyo

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

incumplimiento tuvo como consecuencia la exclusión de diversas ofertas presentadas;

Que tal como lo establece el artículo 33 de la Ley N° 8.072, "Las exigencias de requisitos formales insubstanciales en los procedimientos de contratación deben ajustarse a los principios de esta Ley, aplicándose con razonabilidad y adecuada consideración al interés de la entidad contratante, la que podrá obviar defectos formales insubstanciales y/o intimar la subsanación de estos, siempre que no afecten aspectos determinantes tales como precio, condiciones y calidad propuesta...";

Que tal como surge del Pliego de Condiciones Particulares de la contratación, la exigencia del cumplimiento de ley de sellos como requisito substancial de la presentación de la oferta se encuentra en pugna con lo establecido por el artículo 33 de la Ley N° 8.072;

Que si bien se ha dicho que la Administración tiene amplia facultades para redactar los pliegos de bases y condiciones, determinando las cláusulas del procedimiento de selección y del contrato a celebrar en su consecuencia, no puede incluir cláusulas ilegales o violatorias de disposiciones normativas, por cuanto el obrar estatal, unilateral o contractual, debe conformarse con el principio de legalidad;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha puesto de resalto que los términos o las expresiones de los pliegos deben ser interpretados sistemáticamente de manera armónica con las restantes normas que integran el ordenamiento jurídico y, en consecuencia deben verificarse "las disposiciones vigentes en su integridad, esto es determinando su jerarquía de acuerdo con las restantes del ordenamiento jurídico y como unidad coherente dentro de ese conjunto armónico que constituyen los pliegos y notas aclaratorias" (Procuración del Tesoro de la Nación, Dictamen 165:77);

Que en virtud de ello, debido al carácter normativo superior y rector en la materia de la Ley N° 8.072, corresponde dejar sin efecto el presente procedimiento de contratación y adecuarse el Pliego de Condiciones Particulares a lo establecido por la normativa aplicable;

Que en consecuencia, tal como lo establece el artículo 37 de la Ley N° 8.072 "...Las entidades mencionadas en el artículo podrán dejar sin efecto los procedimientos indicados precedentemente hasta la instancia previa a la adjudicación, sin que ello otorgue derecho a la devolución de los gastos en que hubieren incurrido en la preparación de las ofertas, lucro cesante, ni derecho alguno a los interesados";

Que asimismo, el artículo 38 del mencionado cuerpo normativo establece respecto al dictamen de preadjudicación que "... La recomendación tendrá carácter de dictamen no vinculante y no generará derecho alguno para el oferente preadjudicado";

Que la Coordinación Legal y Técnica de ésta Secretaría de Obras Públicas y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, han tomado la intervención que les compete;

Por ello, atento a las disposiciones contenidas en los artículos 33, 37 y 38 de la Ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018,

#### **EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**– Dejar sin efecto la Resolución N° 391/2.019 de ésta Secretaría de Obras Públicas, por la cual se aprobó el Legajo Técnico confeccionado por la Dirección de Obras de Salud, para la ejecución de la obra "REFACCIONES GENERALES EN CETRO DE SALUD DE TOLOMBON – DEPARTAMENTO CAFAYATE – PROVINCIA DE SALTA", por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.**– Remitir copia de la presente al Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, para su conocimiento.

**ARTÍCULO 3º.**– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

SALTA, 22 de Noviembre de 2019

**RESOLUCIÓN N° 665**  
**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 125 – 1.470/2.018 y agregados.

**VISTO** el procedimiento de Adjudicación Simple N° 22/2.019, para la contratación de la obra "COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL – 3° ETAPA – LA CANDELARIA – DEPARTAMENTO LA CANDELARIA – PROVINCIA DE SALTA"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 414/2.019 de ésta Secretaría de Obras Públicas, se aprobó el legajo técnico para la ejecución de la misma, con un plazo de ejecución de 150 (CIENTO CINCUENTA) días corridos, mediante el procedimiento de Adjudicación Simple con la Modalidad de Ajuste Alzado, se autorizo a la Dirección de Obras Municipales a llevar adelante el respectivo llamado y todos los actos tendientes a la preadjudicación y se designaron a los miembros de la Comisión de Preadjudicación;

Que se ha dado cumplimiento con las debidas publicaciones de llamado a Adjudicación Simple, garantizándose así el cumplimiento de los principios generales anunciados en los artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y 10 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018;

Que conforme el Acta de Apertura de Sobres, de fecha 03 de Octubre de 2.019, presentaron sus ofertas las empresas "ING. EVERARDO G. BENAVIDEZ", "CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L.", "YC CONSTRUCCIONES", "CE Y BA S.R.L.", "NORTE ARIDOS S.R.L.", "SILIOOTTO S.R.L." y "ADOBE CONSTRUCCIONES";

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones del régimen de contrataciones de la Provincia;

Que la Comisión de preadjudicación excluyó del análisis las ofertas presentadas por las empresas "CE Y BA S.R.L.", "SILIOOTTO S.R.L." y "ADOBE CONSTRUCCIONES", por no cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares y recomendó preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa "YC CONSTRUCCIONES", en la suma de \$ 9.783.589 37 (PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS) con un plazo de ejecución de 150 (CIENTO CINCUENTA) días corridos, por cumplir con los requerimientos técnicos y resultar ser la oferta económicamente más conveniente;

Que la recomendación de la Comisión de Preadjudicación fue debidamente notificada a todos los oferentes, sin que los mismos hayan realizado observación o impugnación alguna;

Que la Coordinación Legal y Técnica de ésta Secretaría de Obras Públicas el Servicio Administrativo Financiero y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, han tomado la intervención que les compete;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio,

Por ello,

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el procedimiento de la Adjudicación Simple N° 22/2.019, llevado adelante por la Dirección de Obras Municipales, encomendado por Resolución N° 414/2.019 de esta Secretaría de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 2°.-** Desestimar las ofertas de las empresas "CE Y BA S.R.L.", "SILIOTTO S.R.L." y "ADOBE CONSTRUCCIONES".

**ARTÍCULO 3°.-** Declarar admisibles las ofertas de las empresas, "ING. EVERARDO G. BENAVIDEZ", "CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L.", "YC CONSTRUCCIONES" y "NORTE ARIDOS S.R.L."

**ARTÍCULO 4°.-** Adjudicar a la empresa "YC CONSTRUCCIONES", CUIT N° 20-13696210-9, la ejecución de la obra "COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL – 3° ETAPA – LA CANDELARIA – DEPARTAMENTO LA CANDELARIA – PROVINCIA DE SALTA" por un monto de \$ 9.783.589,37 (PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Octubre de 2.019, mediante el procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado, con un plazo de ejecución de 150 (CINCUENTA) días corridos,

**ARTÍCULO 5°.-** Suscribir el Contrato de Obras Públicas con la empresa "YC CONSTRUCCIONES", por el monto y las condiciones previstas en el artículo 4° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la empresa contratista deberá presentar una Declaración Jurada de Aptitud Ambiental, conforme a lo ordenado en la Documentación Técnica y Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

**ARTÍCULO 7°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de \$ 6.561.665,44 al Curso de Acción: 092007127901 – Financ: FFFIR – 2.019 (410) – Proyecto: 879 – Unidad Geográfica: 84 – Ejercicio 2.019.

**ARTÍCULO 8°.-** Establecer que ésta Secretaría de Obras Públicas, en coordinación con el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, y la Oficina Provincial de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el ejercicio 2.020, para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/1.957.

**ARTÍCULO 9°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**De la Fuente**

**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**OP N°:** SA100033682

---

**SALTA, 22 de Noviembre de 2019**

**RESOLUCIÓN N° 666  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 47 – 310.923/2.017 Cpde. 12 y agregados.

**VISTO** las presentes actuaciones por las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 1 de la obra "REFACCION ESCUELA DE COMERCIO N° 5.012 – FRAGATA LIBERTAD – HIPOLITO YRIGOYEN – DEPARTAMENTO SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN – PROVINCIA DE SALTA"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución N° 67/2.019 de

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

ésta Secretaría de Obras Públicas, a la empresa FERRERO, SERGIO DAVID, por la suma de \$ 338.094,48 (PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS), IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Enero de 2.019;

Que el Inspector de Obra de ésta Secretaría, consideró cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/2.003 para dar curso a la solicitud de redeterminación;

Que la contratista adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente, renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asumió la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/2.013);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/2.003, modificado por Decreto N° 3.721/2.013, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% (CINCO POR CIENTO) del valor del contrato o precio surgido de la última redeterminación, sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que la Unidad Central de Contrataciones, constató la existencia de una variación equivalente al 12,51 % (DOCE CON CINCUENTA Y UN CENTESIMAS POR CIENTO) del valor del contrato en perjuicio de la contratista y redeterminó el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de Abril de 2.019;

Que la Dirección de Obras de Educación, a través de ficha de Datos para reporte Decreto N° 572/2.006, procedió a la realización del descuento del anticipo financiero redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$ 371.929,62 (PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Abril de 2.019, comprensivo del monto contractual de la obra básica a valores correspondientes al mes de Enero de 2.019, por la suma de \$ 338.094,48 (PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Abril de 2.019 por la suma de \$ 33.835,14 (PESOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS);

Que la Coordinación Legal y Técnica de ésta Secretaría de Obras Públicas, el Servicio Administrativo Financiero y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8.072, artículo 40 de la Ley N° 6.838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1.448/1.996, Decretos N° 1.170/2.003 y 3.721/2.013,

#### **EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

##### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 1 de la obra "REFACCION ESCUELA DE COMERCIO N° 5.012 – FRAGATA LIBERTAD – HIPOLITO YRIGOYEN – DEPARTAMENTO SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN – PROVINCIA DE SALTA", adjudicada por Resolución N° 67/2.019 de ésta Secretaría de Obras Públicas, a la contratista FERRERO, SERGIO DAVID.

**ARTICULO 2º.-** Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, estableciendo un nuevo valor total del contrato en la suma de \$ 371.929,62 (PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Abril de 2.019, comprensivo del monto contractual de la obra básica a valores correspondientes al mes de Enero de 2.019, por la suma de \$ 338.094,48 (PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Abril de

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

2.019 por la suma de \$ 33.835,14 (PESOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS).

**ARTICULO 3°.-** Suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato mencionado con la contratista FERRERO SERGIO DAVID, por el monto dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución.

**ARTICULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 071011102501 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 367 – Unidad Geográfica: 126 – Ejercicio 2.019.

**ARTICULO 5°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Fechas de publicación: 09/12/2019  
OP N°: SA100033683

SALTA, 22 de Noviembre de 2019

**RESOLUCIÓN N° 668**

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 125 – 188.316/2.019 y agregados.

**VISTO** el legajo técnico para la ejecución de la obra "TERMINACIÓN EDIFICIO PARA E.E.E. N° 7.209 – LOCALIDAD CORONEL JUAN SOLÁ – DEPARTAMENTO RIVADAVIA – PROVINCIA DE SALTA"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la obra tiene por objeto la terminación del edificio en construcción, cuyos trabajos consisten en la ejecución de los cielorrasos, pisos, instalaciones en general, provisión de hojas de puertas, vidrios y espejos, mesadas, mástiles, terminación de cerco olímpico, pintura en general del edificio y completar veredas perimetrales;

Que en virtud de ello, la Dirección de Obras de Educación de ésta Secretaría de Obras Públicas, confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 7.588.571,63 (PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS);

Que la ejecución de la misma se efectuará por el procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 90 (NOVENTA) días corridos;

Que la Coordinación Legal y Técnica y el Área ambiental de ésta Secretaría de Obras Públicas, el Servicio Administrativo Financiero, y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda han tomado la intervención que les compete;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018, corresponde dictar el presente instrumento;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Legajo Técnico elaborado por la Dirección de Obras de Educación, para la ejecución de la obra "TERMINACIÓN EDIFICIO PARA E.E.E. N° 7.209 – LOCALIDAD CORONEL JUAN SOLÁ – DEPARTAMENTO RIVADAVIA – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 7.588.571,63 (PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS) y un plazo de

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

ejecución de 90 (NOVENTA) días corridos, por el procedimiento de Adjudicación Simple con la Modalidad de Ajuste Alzado, el que como anexo forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorizar a la Dirección de Obras de Educación de ésta Secretaría de Obras Públicas a realizar el respectivo llamado a Adjudicación Simple y todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra citada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.-** Designar como integrantes de la Comisión de Preadjudicación para actuar en la presente contratación con las facultades previstas en el artículo 55 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018, a las siguientes personas:

- Dr. Gustavo Agustín Carrazán, Coordinador Legal y Técnico del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda.
- Arq. María Graciela Vilariño – Directora de Obras de Educación de la Secretaría de Obras Públicas.
- Arq. Emidio Posse S. – Jefe de Programa Obras de Educación de la Secretaría de Obras Públicas.
- Arq. Teresita Chaile, Jefe de Programa de la Dirección de Obras de Educación de la Secretaría de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 071011082802 – Financiamiento: Ley N° 27.429 – (295) – Proyecto: 383 – Unidad Geográfica: 133 – Ejercicio 2.019.

**ARTÍCULO 5°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Fechas de publicación: 09/12/2019  
OP N°: SA100033684

---

SALTA, 22 de Noviembre de 2019

**RESOLUCIÓN N° 669**  
**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 34 – 194.240/2.019 y agregados.

**VISTO** el procedimiento de Adjudicación Simple N° 25/2.019, para la contratación de la obra "RIO ARENALES – LIMPIEZA DE CAUCE Y ENCAUZAMIENTO SECTOR AVENIDA TAVELLA – DEPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 571/2.019 de ésta Secretaría de Obras Públicas, se aprobó el legajo técnico para la ejecución de la misma, con un plazo de ejecución de 60 (SESENTA) días corridos, mediante el procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Unidad de Medida, se autorizó a la Dirección de Infraestructura Social y Productiva a llevar adelante el respectivo llamado y todos los actos tendientes a la preadjudicación y se designaron a los miembros de la Comisión de Preadjudicación;

Que se ha dado cumplimiento con las debidas publicaciones de llamado a Adjudicación Simple, garantizándose así el cumplimiento de los principios generales anunciados en los artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y 10 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018;

Que conforme el Acta de Apertura de Sobres, de fecha 25 de Octubre de 2.019, presentaron sus ofertas las empresas "CIPROE S.R.L.", "WICO DESARROLLOS S.R.L.", "D.E.S.A. DEFENSA Y ENCAUZAMIENTO S.A.", "INGENIERO MEDINA S.A.", "NORTE ARIDOS S.R.L." y "CONSTRUCTORA ARGENTINA S.R.L.";

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones del régimen de contrataciones de la Provincia;

Que la Comisión de Preadjudicación excluyó del análisis la oferta presentada por la empresa "INGENIERO MEDINA S.A.", por no cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares y recomendó preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa "NORTE ARIDOS S.R.L.", en la suma de \$ 4.736.375,97 (PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS), con plazo de ejecución de 60 (SESENTA) días corridos, por cumplir con los requerimientos técnicos necesarios, siendo la oferta de menor precio;

Que la recomendación de la Comisión de Preadjudicación fue debidamente notificada a todos los oferentes, sin que los mismos hayan realizado observación o impugnación alguna;

Que la Coordinación Legal y Técnica de ésta Secretaría de Obras Públicas, el Servicio Administrativo Financiero y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, han tomado la intervención que les compete;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 25/2.019, llevado adelante por la Dirección de Infraestructura Social y Productiva, encomendado por Resolución N° 571/2.019 de ésta Secretaría de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 2°.-** Desestimar la oferta de la empresa "INGENIERO MEDINA S.A.".

**ARTÍCULO 3°.-** Declarar admisibles las ofertas de las empresas "CIPROE S.R.L.", "WICO DESARROLLOS S.R.L.", "D.E.S.A. DEFENSA Y ENCAUZAMIENTO S.A.", "NORTE ARIDOS S.R.L." y "CONSTRUCTORA ARGENTINA S.R.L.".

**ARTÍCULO 4°.-** Adjudicar a la empresa "NORTE ÁRIDOS S.R.L.", CUIT N° 30-D 71447581-5, la ejecución de la obra "RIO ARENALES – LIMPIEZA DE CAUCE Y ENCAUZAMIENTO SECTOR AVENIDA TAVELLA – DEPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA", por un monto de \$ 4.736.375,97 (PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Octubre de 2.019, mediante el Procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Unidad de Medida, con un plazo de ejecución de 60 (SESENTA) días corridos.

**ARTÍCULO 5°.-** Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa "NORTE ARIDOS S.R.L.", por el monto y las condiciones previstas en el artículo 4° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la Empresa contratista presentará de corresponder, el estudio ambiental, conforme a lo ordenado en la Documentación Técnica y Pliegos de Condiciones Generales y Particulares,

**ARTÍCULO 7°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092008054301 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 904 – Unidad Geográfica: 28 – Ejercicio 2.019.

**ARTÍCULO 8°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**De la Fuente**

**Fechas de publicación:** 09/12/2019

## RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS SINTETIZADAS

### CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESOLUCIÓN N° 1580

Salta, 5 de diciembre de 2019.

**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: “Concurso para seleccionar postulantes a integrar las listas bianuales de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces, de Primera y Segunda Instancia, de todos los fueros y Distritos Judiciales de la Provincia (listas año 2018–2019 previsto en la Ley N° 7347 y modificatorias)”, Expte. N° 237/17, y

**CONSIDERANDO...**

...Por ello,

#### EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESUELVE:

I.– **ESTABLECER** para los 10 (diez) postulantes admitidos en la lista bianual de reemplazantes correspondiente a la categoría de Fiscal Penal del Distrito Judicial del Sur – Joaquín V. González, los siguientes puntajes totales por antecedentes, conforme a los considerandos de la presente, según el siguiente orden de mérito: HOLMQUIST MOREIRA, Karina Alejandra: 26.66 (veintiséis con sesenta y seis) puntos; RODRÍGUEZ, César Norberto: 23.98 (veintitrés con noventa y ocho) puntos; SALAS, Claudia Carolina: 23.94 (veintitrés con noventa y cuatro) puntos; FARJAT D’ALESSANDRO, Lorena Verónica: 23.70 (veintitrés con setenta) puntos; QUIÑONES, Favio Leonardo: 23 (veintitrés) puntos; GARCÍA PISACIC, María Celeste: 22.20 (veintidós con veinte) puntos; ALAVILA, Pablo Rafael: 21.89 (veintiuno con ochenta y nueve) puntos; ZIGARAN, Yonny Elizabet: 21.69 (veintiuno con sesenta y nueve) puntos; BORDA, Luisa del Valle: 21.60 (veintiuno con sesenta) puntos y MANDAZA, María del Milagro: 19.61 (diecinueve con sesenta y un) puntos.

II. **DISPONER** que se publique la presente, parte dispositiva, por un día en el Boletín Oficial.

III. **MANDAR** que se registre y notifique.

**Sandra Bonari, PRESIDENTA – Rosanna A. Sangarí, María Emilia Carabajal, Graciela Abutt Carol, Guillermo Adriano Pollioto, Rodrigo Martinez Urquiza, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – Hernán G. Lezaola, SECRETARIO**

Recibo sin cargo: 100009201  
Fechas de publicación: 09/12/2019  
Sin cargo  
OP N°: 100077261

### CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESOLUCIÓN N° 1579

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

Salta, 4 de diciembre de 2019.

**Y VISTOS:** estos autos caratulados “Concurso convocado para seleccionar postulantes a integrar las listas bianuales de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces, de Primera y Segunda Instancia, de todos los Distritos Judiciales de la Provincia (Listas año 2018–2019, Ley N° 7347 y modificatorias)”, Expte. N° 237/17, y

**CONSIDERANDO:...**

...Por ello,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**RESUELVE:**

**I. DEJAR ESTABLECIDO** que los postulantes admitidos para la categoría de FISCAL PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SUR – JOAQUÍN V. GONZÁLEZ son los siguientes: ALAVILA, Pablo Rafael; BORDA, Luisa del Valle; FARJAT D’ALESSANDRO, Lorena Verónica; GARCÍA PISASIC, María Celeste; HOLMQUIST MOREIRA, Karina Alejandra; MANDAZA, María del Milagro; QUIÑONES, Favio Leonardo; RODRÍGUEZ, César Norberto; SALAS, Claudia Carolina y ZIGARAN, Yonny Elizabet.

**II. DISPONER** que se publique la presente por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la Provincia.

**III. MANDAR** que se registre y notifique.

**Sandra Bonari, PRESIDENTA – Rosanna A. Sangari, María Emilia Carabajal, Graciela Abutt Carol, Guillermo Adriano Pollioto, Rodrigo Martinez Urquiza, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – Hernán G. Lezaola, SECRETARIO**

Recibo sin cargo: 100009200

Fechas de publicación: 09/12/2019

Sin cargo

OP N°: 100077260

## ACORDADAS

### CORTE DE JUSTICIA DE SALTA ACORDADA N° 12.999

En la ciudad de Salta, a los 29 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia, el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman al pie de la presente,

**DIJERON:**

Que por Ley N° 7797 sancionada el 21/11/13 y publicada en B.O. N° 19.203 en fecha 6/12/13 se transformaron el Juzgado de Ejecución y el Juzgado de Detenidos de los Distritos Judiciales Centro y Sur en Juzgado de Ejecución y Detenidos de Primera y Segunda Nominación de los Distritos Judiciales del Centro y del Sur.

Que mediante Acordada N° 11.539 del 6/12/13 se dispuso en el Capítulo II apartado 6.º) de su Anexo que hasta tanto se instalen los Juzgados de Ejecución y Detenidos en los Distritos Judiciales Orán y Tartagal, las funciones de ejecución continuarán a cargo de uno de los vocales de la Sala I del Tribunal de Juicio del Distrito respectivo, conforme lo previsto en el artículo 33 inciso d) de la Ley N° 7716. Por su parte, la competencia de detenidos será cumplida en el Distrito Tartagal por el Juzgado de Ejecución y Detenidos de Primera

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

Nominación del Distrito Centro y del Sur, y en Orán por el Juzgado de igual fuero y clase de Segunda Nominación.

Que por Acordada N° 12.867 se dispuso que las Secretarías de Detenidos y Garantías de los Distritos Judiciales Orán, Tartagal y del Sur –Circunscripción Metán– se denominarán Secretarías de Ejecución y Detenidos y que asistirán a los señores Jueces de Ejecución y Detenidos del Distrito Judicial del Sur –Circunscripción Metán–, a los vocales de la Sala I de los Tribunales de Juicio de los Distritos Judiciales de Orán y Tartagal en la función de ejecución, sin perjuicio de las funciones que vienen cumpliendo.

Que mediante Acordada N° 12.868 esta Corte remitió como iniciativa legislativa a la Cámara de Senadores un proyecto de ley sugiriendo la modificación del artículo 33, apartado II, inciso d) de la Ley N° 7716, por la cual se asigne también la función de detenidos a un juez de la Sala I de los Tribunales de Juicio de los Distritos Judiciales Orán y Tartagal.

Que como consecuencia de ello, se sancionó la Ley N° 8159, publicada en el B.O. N° 20.590 el 24/09/19 que en su artículo 1.º reza: *"Modifícase el artículo 33, apartado II, inciso d) de la Ley 7716, el que quedará redactado de la siguiente forma: d) Hasta tanto se designen los Jueces de Ejecución y Detenidos de los Distritos Judiciales Orán y Tartagal, las funciones de ejecución y detenidos serán desempeñadas por un juez de la Sala I, de los Tribunales de Juicio de esos Distritos, turnándose cuatrimestralmente"*.

Que conforme a la mencionada reforma legislativa, resulta conveniente adecuar las normas internas, en miras a su eficacia y optimización de las funciones y recursos humanos disponibles.

Que por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 153, apartado I, incisos a) y b) de la Constitución Provincial,

**ACORDARON:**

**I.– MODIFICAR** el apartado II de la Acordada N° 12.867, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"II.– ESTABLECER que las Secretarías de Ejecución y Detenidos de los Distritos Judiciales Orán y Tartagal asistirán a los señores Jueces de la Sala I de los Tribunales de Juicio de esos Distritos respectivamente, cuando se encuentren de turno, en relación a las funciones de ejecución y detenidos, previstas en los artículos 42, 43 y el Libro Quinto del Código Procesal Penal de Salta"*.

**II.– DEJAR SIN EFECTO** el apartado 6.º, del Capítulo II, del Anexo de la Acordada N° 11.539, en virtud de lo dispuesto por el artículo 33, inciso d) de la Ley N° 7716 –modificado por la Ley N° 8159–.

**III.– COMUNICAR** a quienes corresponda, **HACER CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte, por ante la Secretaría de Actuación, que da fe.

**Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Ernesto R. Samsón, Pablo López Viñals, Fabián Vittar, Guillermo Alberto Posadas, JUECES – Sandra Bonari, Teresa Ovejero Cornejo, JUEZAS – Dra. María Jimena Loutayf, SECRETARIA DE CORTE DE ACTUACIÓN**

Recibo sin cargo: 100009198  
Fechas de publicación: 09/12/2019  
Sin cargo  
OP N°: 100077252

---

**CORTE DE JUSTICIA DE SALTA**

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

**ACORDADA N° 13.003**

En la ciudad de Salta, a los 4 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Catalano, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman al pie de la presente,

**DJERON:**

Que mediante Acordada 11.965 se creó, en el ámbito de la Corte de Justicia, la jerarquía de Juez Decano para lo cual el destinatario debía cumplir veinte años ininterrumpidos de desempeño funcional.

Que por Acordada 12.539 se designó nuevamente al Dr. Guillermo Alberto Posadas, como Juez Decano, encomendándole la representación permanente de la Corte de Justicia de Salta ante la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por el plazo de dos años.

Que ante la proximidad del vencimiento del plazo establecido por la Acordada 12.539, el único Juez de Corte que reúne los requisitos previstos para dicha jerarquía, es el Dr. Guillermo Alberto Posadas.

Por ello,

**ACORDARON:**

**I.- DESIGNAR** al Sr. Juez de Corte Dr. Guillermo Alberto Posadas como Juez Decano de este Tribunal.

**II.- ENCOMENDAR** al señor Magistrado mencionado en el apartado anterior, la representación permanente de la Corte de Justicia de Salta ante la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ello sin perjuicio de las facultades de los demás Jueces del Tribunal.

**III.- COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte, por ante la Secretaría de Actuación, que da fe.

**Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Ernesto R. Samsón, Pablo López Viñals, Fabián Vittar, Guillermo Alberto Posadas, JUECES – Sandra Bonari, Teresa Ovejero Cornejo, JUEZAS – Dr. Gerardo J. H. Sosa, SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACIÓN**

Recibo sin cargo: 100009197  
Fechas de publicación: 09/12/2019  
Sin cargo  
OP N°: 10007233

---

**CORTE DE JUSTICIA DE SALTA  
ACORDADA N° 13.002**

En la ciudad de Salta, a los 4 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman al pie de la presente,

**DJERON:**

Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 77 del Código del Notariado de la Provincia de Salta (Ley N° 6486 y modificatorias), corresponde que la Corte de Justicia designe, en el Tribunal de Superintendencia del Notariado, a los Vocales Titulares y

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

Suplentes, por el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2020, inclusive.

Por ello,

**ACORDARON**

**I. DESIGNAR** como Vocales Titulares del Tribunal de Superintendencia para el Gobierno y Disciplina del Notariado al Dr. Ernesto R. Samsón y a la Dra. Teresa Ovejero Cornejo, y como Vocales Suplentes, al Dr. Sergio Fabián Vittar y a la Dra. Sandra Bonari. Dichas designaciones tendrán vigencia entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2020, inclusive.

**II. COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte, por ante la Secretaría de Actuación, que da fe.

**Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Ernesto R. Samsón, Pablo López Viñals, Fabián Vittar, Guillermo Alberto Posadas, JUECES – Sandra Bonari, Teresa Ovejero Cornejo, JUEZAS – Dr. Gerardo J. H. Sosa, SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACIÓN**

Recibo sin cargo: 100009196  
Fechas de publicación: 09/12/2019  
Sin cargo  
OP N°: 100077232

---

**CORTE DE JUSTICIA DE SALTA  
ACORDADA N° 13.001**

En la ciudad de Salta, a los 4 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman al pie de la presente,

**DIJERON:**

Que el artículo 5.º del Estatuto de la Escuela de la Magistratura, aprobado por Acordada 12.026, establece que su Directorio estará integrado por dos Jueces de la Corte de Justicia a elección de sus pares, uno de los cuales, electo del mismo modo, será su Director.

Que el mencionado artículo determina que esa elección debe hacerse en oportunidad de designarse a las nuevas autoridades de la Corte, lo que se ha producido en el día de la fecha.

Por ello,

**ACORDARON**

**I.- DESIGNAR**, a partir del 10 de diciembre de 2019 y por el plazo de dos años, como miembros del Directorio de la Escuela de la Magistratura, al Dr. Sergio Fabián Vittar, quien será su Director Académico y a la Dra. Teresa Ovejero Cornejo, como Vicedirectora.

**II.- COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte, por ante la Secretaría de Actuación, que da fe.

**Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Ernesto R. Samsón, Pablo López Viñals, Fabián Vittar, Guillermo Alberto Posadas, JUECES – Sandra Bonari, Teresa Ovejero Cornejo,**

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

JUEZAS – Dr. Gerardo J. H. Sosa, SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACIÓN

Recibo sin cargo: 100009195  
Fechas de publicación: 09/12/2019  
Sin cargo  
OP N°: 100077231

---

**CORTE DE JUSTICIA DE SALTA  
ACORDADA N° 13.000**

En la ciudad de Salta, a los 4 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia, el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman al pie de la presente,

**DJERON:**

Que en el día de la fecha, tal como consta en el acta N° 222 de Reunión de Corte, resultaron elegidos para ejercer la Presidencia, Vicepresidencia y Vicepresidencia Segunda del Tribunal, los señores Jueces de Corte Dres. Guillermo Alberto Catalano, Ernesto R. Samsón y Sergio Fabián Vittar, respectivamente.

Que en consecuencia y de conformidad a lo dispuesto por el art. 152 de la Constitución Provincial y los arts. 35 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde designar Presidente, Vicepresidente y Vicepresidente Segundo a los señores Jueces de Corte electos, para el período de dos años que comienza el 10 de diciembre próximo.

Por ello,

**ACORDARON:**

- I. **DESIGNAR** Presidente de la Corte de Justicia al Dr. Guillermo Alberto Catalano, Vicepresidente al Dr. Ernesto R. Samsón y Vicepresidente Segundo al Dr. Sergio Fabián Vittar.
- II. **DEJAR** establecido que dichas autoridades ejercerán los cargos para los que fueron elegidos, desde el 10 de diciembre próximo y por un lapso de dos años.
- III. **COMUNICAR** a quienes corresponda y **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte, por ante la Secretaría de Actuación, que da fe.

**Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Ernesto R. Samsón, Pablo López Viñals, Fabián Vittar, Guillermo Alberto Posadas, JUECES – Sandra Bonari, Teresa Ovejero Cornejo, JUEZAS – Dr. Gerardo J. H. Sosa, SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACIÓN**

Recibo sin cargo: 100009194  
Fechas de publicación: 09/12/2019  
Sin cargo  
OP N°: 100077230

---

**LICITACIONES PÚBLICAS**

**AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 109/2019**

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

**Objeto:** ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA VERIFICACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS.  
**Organismo:** Co.S.A.ySa.  
**Expediente N°:** 20344/19  
**Destino:** Co.S.A.ySa.  
**Apertura de Ofertas:** 26/12/2019 **Horas:** 11:00  
**Precio del Pliego:** Sin cargo.  
**Monto Estimado:** \$ 230.505,00 (pesos doscientos treinta mil quinientos cinco con 00/100) I.V.A. incluido.  
**Adquisición del Pliego:** El pliego podrá ser descargado en la pág. web [compras.salta.gov.ar](http://compras.salta.gov.ar) o solicitándolo al mail [licitaciones@cosaysa.com.ar](mailto:licitaciones@cosaysa.com.ar).  
**Lugar de Presentación y Apertura de Sobres:** Oficina de Licitaciones – Departamento de Abastecimiento – Edificio Abastecimiento – 1.º piso – Establecimiento Alto Molino, Caseros altura 2.600, ciudad de Salta.  
**Consultas del Pliego:** Mail [licitaciones@cosaysa.com.ar](mailto:licitaciones@cosaysa.com.ar) y Tel. 0387-4347411 de 07:00 a 15:00 horas.

**Dra. M. Belén Mariño Caro, DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001002  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Importe:** \$ 400.00  
**OP N°:** 100077279

---

**S.P.C. MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO SOCIAL  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 430/19**

**Objeto:** ADQUISICIÓN DE ZAPATILLAS.  
**Organismo Originante:** Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social.  
**Expediente N°:** 1090234-228404/2019-0.  
**Destino:** Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social.  
**Fecha de Apertura:** 17/12/2019 – **Horas:** 10:00  
**Precio del Pliego:** \$ 300,00 (pesos trescientos con 00/100).  
**Adquisición de los Pliegos:** Los interesados podrán adquirir el mismo, mediante depósito bancario o transferencia electrónica, hasta antes de la hora del acto de apertura de la licitación o concurso, en la cuenta del Banco Macro N° 3-100-0941367840-4 – C.B.U. N° 2850100-6-30094136784041 – C.U.I.T. N° 30-71512662-8 del Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social.  
**Consulta de los Pliegos:** En nuestra página web [compras.salta.gob.ar](http://compras.salta.gob.ar) o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3.º edificio, planta baja – ala este – Secretaría Gral. de la Gobernación o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal.  
**Lugar de Presentación de Sobres y Apertura:** Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3.º block – planta baja – ala este – Secretaría General de la Gobernación.  
**Consultas:** Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

**C.P.N. Maria Verónica Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS**

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00001001  
Fechas de publicación: 09/12/2019  
Importe: \$ 400.00  
OP N°: 100077276

---

**S.P.C. – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 431/19**

**Objeto:** ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA.

**Organismo Originante:** Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable.

**Expediente N°:** 0090318-186873/2019-0.

**Destino:** Programa Operadores de la Carne – Ley Provincial N° 6902 de la Dirección de Ganadería y Producción Animal.

**Fecha de Apertura:** 26/12/2019 – **Horas:** 10:00

**Precio del Pliego:** \$ 100,00 (pesos cien con 00/100) depositados en la cuenta del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable (ex Ministerio de Desarrollo Económico) Banco Macro N° 3-100-0008000475-6 – C.B.U. N° 2850100-6-3000080004756-1 – C.U.I.T. N° 30-68132907-9.

**Consulta y Adquisición de los Pliegos:** En nuestra página web [compras.salta.gob.ar](http://compras.salta.gob.ar) o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3.º edificio, planta baja, Sec. Gral. de la Gobernación – ala este o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal.

**Lugar de Presentación de Sobres y Apertura:** Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3.º block – planta baja – Secretaría General de la Gobernación.

**Consultas:** Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

**C.P.N. Maria Verónica Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES**

Valor al cobro: 0012 – 00001000  
Fechas de publicación: 09/12/2019  
Importe: \$ 400.00  
OP N°: 100077275

---

**S.P.C. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 432/19**

**Objeto:** ADQUISICIÓN DE ANTICONCEPTIVOS INYECTABLES.

**Organismo Originante:** Ministerio de Salud Pública.

**Expediente N°:** 0100321-209890/2019-0.

**Destino:** Dirección de Salud Materno Infanto Juvenil.

**Fecha de Apertura:** 26/12/2019 – **Horas:** 10:30.

**Precio del Pliego:** Sin cargo.

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

**Consulta:** En nuestra página web [compras.salta.gob.ar](http://compras.salta.gob.ar) o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3.º edificio, planta Baja – ala este – Secretaría Gral. de la Gobernación –o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933, Capital Federal.

**Lugar de Presentación de Sobres y Apertura:** Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3.º block – planta baja – ala este – Secretaría General de la Gobernación.

**Consultas:** Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

**C.P.N. Maria Verónica Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00000999  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Importe:** \$ 400.00  
**OP N°:** 100077274

---

**S.P.C. – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E.  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 433/19**

**Objeto:** ADQUISICIÓN DE BARRA TIPO NUSS.

**Organismo Originante:** Hospital Público Materno Infantil S.E.

**Expediente N°:** 0100244-148187/2019-0.

**Destino:** Hospital Público Materno Infantil S.E.

**Fecha de Apertura:** 26/12/2019 – **Horas:** 11:00

**Precio del Pliego:** Sin cargo.

**Consulta:** En nuestra página web [compras.salta.gob.ar](http://compras.salta.gob.ar) o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3.º edificio, planta baja, ala este, Sec. Gral. de la Gobernación o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933, Capital Federal.

**Lugar de Presentación de Sobres y Apertura:** Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3.º block, planta baja, Secretaría General de la Gobernación.

**Consultas:** Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

**C.P.N. Maria Verónica Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00000998  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Importe:** \$ 400.00  
**OP N°:** 100077273

---

**MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

**ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 36/19**

**Objeto:** COMPRA DE CAMIONETA.

**Expediente N°:** 130-19.164/19

**Fecha de Apertura:** 17/12/2019 – **Horas:** 11:00.

**Precio del Pliego:** \$ 1.000.

**Horario de Atención:** De horas 08:00 a 13:00.

**Lugar de Presentación de Oferta:** Dirección de Administración, sito en Avda. Bolivia N° 4.671 – Edificio Anexo Norte 1.º piso, o vía correo electrónico en la casilla [ofertas@mpublico.gov.ar](mailto:ofertas@mpublico.gov.ar) en caso de que el oferente no reciba respuesta acusando recepción, deberá dar aviso a la Oficina de Compras del Ministerio Público (teléfono 0387/4258000 Int. 8108/8112) y exigir mencionada respuesta.

**Consultas:** Tel. (0387) 4258000 Int. 8108/8112.

**Web:** [www.mpublico.gov.ar/WS/Contrataciones](http://www.mpublico.gov.ar/WS/Contrataciones)

**Dr. Solano Garcia Lami, ENCARGADO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00000997

**Fechas de publicación:** 09/12/2019

**Importe:** \$ 400.00

**OP N°:** 100077272

## ADJUDICACIONES SIMPLES

**DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 59/2019 – ADJUDICACIÓN**

**Para la Provisión de:** UN MIL QUINIENTAS (1.500) BOLSAS DE CEMENTO PARA OBRA: BACHEO DE R.P. N° 05 – TRAMO LUMBRERAS LAS LAJITAS

**Presupuesto Oficial:** \$ 630.000,00 (pesos: seiscientos treinta mil con 00/100).

**Exptes.:** N° 0110033-25468/2018-0.

**Apertura:** 19 de diciembre de 2019.

**Horas:** 11:00.

**Lugar de Apertura:** En el Consejo Técnico de la D.V.S. – España N° 721– Salta – Tel. (0387) 431-0826 y líneas rotativas.

**Precio del Pliego:** \$ 630,00 – (seiscientos treinta).

**Consulta y Adquisición de Pliegos:** En el Portal de la Provincia [www.compras.salta.gov](http://www.compras.salta.gov) y en Div. Compras y Patrimonio de la Dirección de Vialidad de Salta.

**Consultas y Venta de Pliegos:** En la Dirección de Vialidad de Salta – España N° 721, en horario de 07:30 a 13:00, de lunes a viernes y hasta el día **18-12-2019**, inclusive.

**C.P.N. Mariela Martha Carballo, JEFA DPTO. CONT. FINANC. (I) – Iriarte Carlos Alfredo, JEFE (I) DE DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO**

**Factura de contado:** 0011 – 00001469

**Fechas de publicación:** 09/12/2019

**Importe:** \$ 150.00

**OP N°:** 100077240

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

---

**MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO SOCIAL  
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 10 – ADJUDICACIÓN**

**Expte. N°:** 234-137929/2019.

**Resolución N°** 963.

**Adquisición:** Servis para camioneta oficial.

**Fecha de Apertura:** 28 de junio de 2019 a **Horas** 11:00.

**Destino:** Movilidad – Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario.

**Importe Adjudicado:** \$ 5.230.00 (pesos cinco mil doscientos treinta)

**Oferente Adjudicado:** TALLER Y LUBRICENTRO ARENALES – renglones N° 1 por un monto de \$ 5.230.00.

**Sra. Nelida Heredia, ADMINISTRADORA GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO  
FINANCIERO**

**Factura de contado:** 0011 – 00001460

**Fechas de publicación:** 09/12/2019

**Importe:** \$ 150.00

**OP N°:** 100077220

---

**MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO SOCIAL  
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 18 – ADJUDICACIÓN**

**Expte.:** 234-147650/2019.

**Resolución N°** 937.

**Adquisición:** Cubiertas para camioneta Toyota.

**Fecha de Apertura:** 5 de julio de 2019 a **Horas** 10:00.

**Destino:** Movilidad – Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario.

**Importe Adjudicado:** \$ 31.600.00 (pesos treinta y un mil seiscientos)

**Oferente Adjudicado:** TODO TOYOTA – renglones N° 1 por un monto de \$ 31.600.00.

**Sra. Nelida Heredia, ADMINISTRADORA GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO  
FINANCIERO**

**Factura de contado:** 0011 – 00001460

**Fechas de publicación:** 09/12/2019

**Importe:** \$ 150.00

**OP N°:** 100077219

---

**MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO SOCIAL  
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 20 – ADJUDICACIÓN**

**Expte.:** N° 234-1534462019.

**Resolución N°** 924.

**Adquisición:** Cubiertas para camioneta Toyota.

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

**Fecha de Apertura:** 31 de julio de 2019 a **Horas** 11:00.

**Destino:** Secretaría de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario – Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario.

**Importe Adjudicado:** \$ 9.800,00 (pesos nueve mil ochocientos).

**Oferente Adjudicado:** TODO TOYOTA – renglones N° 1 por un monto de \$ 9.800.00.

**Sra. Nelida Heredia, ADMINISTRADORA GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO  
FINANCIERO**

**Factura de contado:** 0011 – 00001460

**Fechas de publicación:** 09/12/2019

**Importe:** \$ 150.00

**OP N°:** 100077218

---

**MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO SOCIAL  
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 23 – ADJUDICACIÓN**

**Expte.:** N° 234-171013/2019.

**Resolución N°** 942.

**Adquisición:** Servis para Toyota Hilux.

**Fecha de Apertura:** 2 de agosto de 2019 a **Horas** 11:15.

**Destino:** Sub-Secretaría de Asuntos Indígenas – Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario.

**Importe Adjudicado:** \$ 24.150.00 (pesos veinticuatro mil ciento cincuenta).

**Oferente Adjudicado:** TODO TOYOTA REPUESTOS – renglones N° 1 por un monto de \$ 24.150.00.

**Sra. Nelida Heredia, ADMINISTRADORA GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO  
FINANCIERO**

**Factura de contado:** 0011 – 00001460

**Fechas de publicación:** 09/12/2019

**Importe:** \$ 150.00

**OP N°:** 100077217

---

**MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO SOCIAL  
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 24 – ADJUDICACIÓN**

**Expte. N°** 234-129903/2019

**Resolución N°** 830.

**Adquisición:** Recarga de matafuegos.

**Fecha de Apertura:** 8 de agosto de 2019 a **Horas** 10: 00.

**Destino:** Coordinación de Sistema de Información – Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario.

**Importe Adjudicado:** \$ 5.500.00 (pesos cinco mil quinientos).

**Oferente adjudicado:** EXTIGNOR S.R.L. – renglones N° 1 por un monto de \$ 5.500.00.

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

**Sra. Nelida Heredia, ADMINISTRADORA GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO  
FINANCIERO**

**Factura de contado:** 0011 – 00001460  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 100077216

---

**MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO SOCIAL  
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 25 – ADJUDICACIÓN**

**Expte. N°** 234–153509/2019. Resolución N° 828  
**Adquisición:** COLCHAS PARA ALBERGUE ESTUDIANTIL.  
**Fecha de Apertura:** 9 de agosto de 2019 a Horas 10: 00  
**Destino:** Sub–Secretaría de Asuntos Indígenas – Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario.  
**Importe Adjudicado:** \$ 15.800.00 (pesos quince mil ochocientos).  
**Oferente adjudicado:** SIMÓN ZEITUNE E HIJOS S.A. – renglones N° 1 por un monto de \$ 15.800.00.

**Sra. Nelida Heredia, ADMINISTRADORA GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO  
FINANCIERO**

**Factura de contado:** 0011 – 00001460  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 100077215

---

**MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO SOCIAL  
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 30 – ADJUDICACIÓN**

**Expte. N°:** 234–179651 /2019 – Resolución N° 865.  
**Adquisición** 500 fardos de agua mineral.  
**Fecha de Apertura:** 12 de agosto de 2019 a **Horas** 10:00.  
**Destino:** Secretaría de Desarrollo Social – Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario  
**Importe Adjudicado:** \$ 58.500.00 (pesos cincuenta y ocho mil quinientos)  
**Oferente Adjudicado:** SODA IDEAL S.R.L. – renglones N° 1 por un monto de \$ 58.500.00

**Sra. Nelida Heredia, ADMINISTRADORA GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO  
FINANCIERO**

**Factura de contado:** 0011 – 00001460  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 100077214

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

---

**MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO SOCIAL**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 31 – ADJUDICACIÓN**

**Expte. N°:** 234-181165/2019- Resolución N° 969.

**Adquisición:** Fumigación y desratización.

**Fecha de Apertura:** 12 de agosto de 2019 a **Horas** 10:30.

**Destino:** Unidad Operativa de Control de Existencia – Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario.

**Importe Adjudicado:** \$ 9.600.00 (Pesos nueve mil seiscientos)

**Oferente adjudicado:** MORENO MARGARITA – renglones N° 1 por un monto de \$ 9.600.00

**Sra. Nelida Heredia, ADMINISTRADORA GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO  
FINANCIERO**

**Factura de contado:** 0011 – 00001460

**Fechas de publicación:** 09/12/2019

**Importe:** \$ 150.00

**OP N°:** 100077213

---

**MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO SOCIAL**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 32 – ADJUDICACIÓN**

**Expte. N°:** 234-158533/2019.

**Resolución:** N° 980.

**Adquisición:** Cambio de cubiertas.

**Fecha de Apertura:** 15 de agosto de 2019 a **Horas** 11:00.

**Destino:** Secretaría de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario – Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario.

**Importe Adjudicado:** \$ 44.880.00 (pesos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta)

**Oferente Adjudicado:** TODO TOYOTA REPUESTOS – renglones N° 1 por un monto de \$ 44.800.00.

**Sra. Nelida Heredia, ADMINISTRADORA GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO  
FINANCIERO**

**Factura de contado:** 0011 – 00001460

**Fechas de publicación:** 09/12/2019

**Importe:** \$ 150.00

**OP N°:** 100077212

---

**MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO SOCIAL**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 40 – ADJUDICACIÓN**

**Expte. N°:** 234-212718/2019.

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

**Resolución N° 1039**

**Adquisición:** Cambio de amortiguadores.

**Fecha de Apertura:** 05 de setiembre de 2019 a **Horas** 10.00

**Destino:** Movilidad – Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario.

**Importe Adjudicado:** \$ 18.900.00 (pesos dieciocho mil novecientos)

**Oferente Adjudicado:** OVIEDO TOMAS – renglones N° 1 por un monto de \$ 18.900.00.

**Sra. Nelida Heredia, ADMINISTRADORA GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO  
FINANCIERO**

**Factura de contado:** 0011 – 00001460

**Fechas de publicación:** 09/12/2019

**Importe:** \$ 150.00

**OP N°:** 100077211

---

**PODER JUDICIAL DE SALTA**

**ADJUDICACIÓN SIMPLE – EXPTE. ADM. 3654/19 Y 3655/19 – ADJUDICACIÓN**

El Poder Judicial de Salta llama a cotizar precios bajo la modalidad prevista en el art. 14 de la Ley N° 8072 en los Exptes. que se detallan a continuación:

**Expte. Adm. 3654/19:** SERVICIO DE CATERING PARA EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2018.

**Fecha de Apertura** el 17/12/2019. **Horas:** 10:00.

**Expte. Adm. 3655/19:** ADQUISICIÓN DE TACOS CALENDARIOS. **Fecha de Apertura:** 17/12/2019. **Horas:** 10:30.

Si la fecha de apertura de los Exptes. detallados supra fuera declarada inhábil, la misma se llevará a cabo el día hábil siguiente. **Por Informes, Entrega de Condiciones y Lugar de Apertura:** Dirección de Administración – Área Compras – Avda. Bolivia N° 4.671, 2.° piso. Of. 3005. **Consultas de Condiciones:** Página web: [www.justiciasalta.gov.ar](http://www.justiciasalta.gov.ar).

**C.P.N. Virginia Lona Kralik, ENCARGADA ÁREA COMPRAS**

**Factura de contado:** 0013 – 00000371

**Fechas de publicación:** 09/12/2019

**Importe:** \$ 150.00

**OP N°:** 400014405

---

**CONTRATACIONES ABREVIADAS**

**AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.**

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – ARTÍCULO 15/i – ADJUDICACIÓN**

**Objeto:** Adquisición electrobomba pozo N° 03 de la localidad de Tolloche.

**Expte. N°:** 20369/19.

**Destino:** Joaquín V. González.

**Fecha de Contratación:** 04/12/2019

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

**Proveedor:** GÓMEZ ROGO Y CÍA. S.R.L.

**Importe:** \$ 36.995,18 sin I.V.A.

En el marco de la Ley N° 8072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art.15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

**Sra. Solana García Navarro, COMPRAS DPTO. ABASTECIMIENTO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00000995

**Fechas de publicación:** 09/12/2019

**Importe:** \$ 150.00

**OP N°:** 100077251

---

**AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.**  
**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA ARTÍCULO 15/i**  
**EXPTE. N° 20370/19 – ADJUDICACIÓN**

**Objeto:** Adquisición electrobomba pozo N° 01 de B° El Huaico.

**Expte. N°:** 20370/19.

**Destino:** Ciudad de Salta.

**Fecha De Contratación:** 04/12/2019.

**Proveedor:** GÓMEZ ROGO Y CÍA. S.R.L.

**Importe:** \$ 465.151,30 sin I.V.A.

En el marco de la Ley N° 8072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

**Sra. Solana García Navarro, COMPRAS DPTO. ABASTECIMIENTO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00000995

**Fechas de publicación:** 09/12/2019

**Importe:** \$ 150.00

**OP N°:** 100077250

---

**MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
**ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES**  
**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 17/19 – ADJUDICACIÓN**

Compras y Contrataciones del Ministerio Público de Salta, hace saber, que en Expte. N° 130–18.830/19 Compra de cubiertas –Contratación Abreviada N° 17/19.

El Colegio de Gobierno por Resolución N° 18.554/19, ha dispuesto: 1) AUTORIZAR... 2) REMITIR... 3) APROBAR... 4) ADJUDICAR la contratación a la firma MARTÍNEZ NEUMÁTICOS S.R.L., por la suma total de \$ 698.400,00 (pesos seiscientos noventa y ocho mil

**Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019**

cuatrocientos con 00/100), por el procedimiento establecido en el art. 15 inc. b) de la Ley N° 8072 y su decreto reglamentario, conforme los considerandos. 5) IMPUTAR:... 6) REGÍSTRESE... FIRMADO: **Dra. Mirta Lapad** – Asesora General ele Incapaces. **Dr. Abel Cornejo** – Procurador General de la Provincia.

**Dr. Solano García Lami, ENCARGADO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00000993  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 100077228

---

**MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO SOCIAL**  
**CONTRATACIÓN ABREVIADA – EXPTE. N° 234–162179/2019 – ADJUDICACIÓN**

**Expte. N° 234–162179/2019.**

**Resolución:** N° 965

**Adquisición:** Reparación de camioneta.

**Fecha de Apertura:** 28 de junio de 2019 a **Horas 11.00**

**Destino:** Movilidad – Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario

**Importe Adjudicado:** \$ 18.750.00 (pesos dieciocho mil setecientos cincuenta)

**Oferente adjudicado:** TODO TOYOTA – renglones N° 1 por un monto de \$ 18.750.00.

**Sra. Nelida Heredia, ADMINISTRADORA GRAL. DEL SAF**

**Factura de contado:** 0011 – 00001460  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 100077210

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



TOLAR GRANDE, La Poma - Salta  
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

## Sección Judicial

## SUCESORIOS

La Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 8.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Milagro Lee Arias, en los autos caratulados: **LEAÑEZ, HECTOR SIXTO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 676584/19**, atento lo establecido en el art. 2340 del Código Civil y Comercial, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Salta, 28 de noviembre de 2019.

**Dra. Milagro Lee Arias, SECRETARIA**

Factura de contado: 0011 – 00001472  
Fechas de publicación: 09/12/2019  
Importe: \$ 150.00  
OP N°: 100077248

---

La Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 8.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Milagro Lee Arias, en los autos caratulados: **TEJERINA, ÁNGEL DIONICIO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 674047/19**, de conformidad a lo dispuesto por el art. 2340 del Código Civil y Comercial, citar por edictos que se publicarán durante 1 (un) día en el Boletín Oficial, a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes de esta sucesión del señor Tejerina, Ángel Dionicio, D.N.I. N° 7.246.483; para que dentro del plazo de treinta días de la última publicación comparezcan de hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Fdo.: Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Juez; Dra. Milagro Lee Arias, Secretaria.

**Dra. Milagro Lee Arias, SECRETARIA**

Factura de contado: 0011 – 00001467  
Fechas de publicación: 09/12/2019  
Importe: \$ 150.00  
OP N°: 100077225

---

El Dr. Leonardo Rubén Aranibar, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial – Segunda Nominación (Distrito Judicial Centro) – Secretaría a cargo de la Dra. Alice Rubí Velásquez Ramírez, en los autos caratulados: **BASUALDO MEDINA, HÉCTOR DOMINGO – SUCESORIO – EXPTE. N° 2-683.561/19**, ordena la publicación de edicto durante 1 (un) día en el Boletín Oficial por aplicación del art. 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

Salta, 03 de diciembre de 2019.

**Dra. Rabí Velásquez, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00001463  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 100077222

---

La Dra. Patricia Inés Rahmer, Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur, con asiento en la ciudad de Joaquín V. González, departamento de Anta, provincia de Salta, Secretaría de la Dra. María del Milagro Mandaza, en los autos caratulados: **MENDIVIL, RITA Y MENDIVIL, CARMEN – SUCESORIO – EXPTE. N° 3.854/19**, Ordena que por edicto publicado por un día en el diario de publicaciones oficiales, se cite a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que lo acrediten dentro de los treinta días, conforme lo establece el art. 2340 del C.C. y C. – 2.º párrafo, y comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
Joaquín V. González, 29 de noviembre de 2019.

**Dra. Patricia Inés Rahmer, JUEZA – Dra. María del Milagro Mandaza, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00001457  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 100077207

---

El Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial de 1.ª Nom. a cargo del Dr. Tomás L. Mendez Curutchet – Juez; Secretaría de la Dra. María Virginia Cornejo Ibáñez – de la Ciudad de Salta – Capital en los autos caratulados: **LOPEZ, CARLOS ANTONIO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 658.826/19**. Cítese, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley, que dispone el art. 723 del C.P.C.C. Publíquese durante 1 día en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Tomás L. Mendez Curutchet – Juez; Secretaría de la Dra. María Virginia Cornejo Ibáñez.  
Salta, 29 de noviembre de 2019.

**Dra. María Virginia Cornejo, SECRETARIA (I)**

**Factura de contado:** 0013 – 00000373  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 400014407

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

La Dra. Griselda Beatriz Nieto Jueza, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría del Dr. Marcelo Alvarado y en el **EXPTE. N° 47086/18**, caratulados: **SUCESORIO: PALACIOS, JOSE SEVERO – GARECA ANA**, cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que en el plazo de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley – Publíquese por tres (3) días.  
Tartagal, 22 de noviembre de 2019.

**Dr. Marcelo Alvarado, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0013 – 00000372  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019, 10/12/2019, 11/12/2019  
**Importe:** \$ 450.00  
**OP N°:** 400014406

---

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Onceava Nominación, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. María Pía Molina, en los autos caratulados: **CARO NELIDA ANGELINA S/SUCESORIO – EXPEDIENTE N° 661.664/19**. Ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del Código Civil y Comercial), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o herederas, acreedores/acreedoras de la Sra. Nelida Angelica Caro, D.N.I. N° 6.194.046, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
Salta, 04 de diciembre de 2019.

**Dra. María Pía Molina, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00000366  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 400014400

---

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3.ª Nominación, Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez, Secretaría a cargo del/la Dra. Daniela Inés Quiroga, en los autos caratulados: **LOPEZ JUAN CANCIO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 660576–2019**: Cita por edictos que se publicarán por el término de un (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 2340 del C.C. y C.) a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
Salta, 29 de noviembre de 2019.

**Dra. Daniela Inés Quiroga, SECRETARIA**

**Recibo sin cargo:** 400001917  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019, 10/12/2019, 11/12/2019

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

Sin cargo  
OP N°: 400014399

---

La Sra. Jueza de 1.<sup>a</sup> Instancia en lo Civil y Comercial de 8.<sup>a</sup> Nominación, Dra. Jacqueline San Miguel; Secretaría de la Dra. Milagro Lee Arias, en los autos: **NERI, EDUARDO MARCELO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 1 –677.378/19**, cita por edictos que se publicarán por el término de un día en el Boletín Oficial a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
Salta, 28 de noviembre de 2019.

**Dra. Milagro Lee Arias, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00000365  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 400014398

---

El Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez del Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia en lo Civil y Comercial de 4.<sup>a</sup> Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Claudia Pamela Molina, en los autos caratulados: **LÓPEZ, VÍCTOR MANUEL S/SUCESORIO – EXPTE. N° 674408/19**, declaro abierto el juicio sucesorio del Sr. López, Víctor Manuel D.N.I. N° 14.709.214, y ordenó la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C. y C. N.) y 3 (tres) días en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 inc. 2 del C.P.C.C.) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
Salta, 11 de noviembre de 2019.

**Dra. Claudia Pamela Molina, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00000364  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 400014397

---

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez a cargo del Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia en lo Civil y Comercial 3.<sup>a</sup> Nominación, Secretaría de la Dra. Daniela Ines Quiroga, en el **EXPTE. N° 663.199/19**, caratulado: **RAJAL, NELLY MIRIAM POR SUCESIÓN AB INTESTATO**, cita por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como heredero o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
Salta, 17 de octubre de 2019.

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

**Dra. Daniela Ines Quiroga, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00000363  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019, 10/12/2019, 11/12/2019  
**Importe:** \$ 450.00  
**OP N°:** 400014396

---

La Dra. Olga Zulema Sapag, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur–Metán, Secretaría de la Dra. Maria Eugenia Poma, en los autos caratulados: **RICO, ANTONIO GREGORIO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 22.107/18**, cita por edictos que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer derechos.  
San José de Metán, 01 de noviembre de 2019.

**Dra. Maria Eugenia Poma, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00000362  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 400014395

---

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 3.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Daniela Inés Quiroga, en autos caratulados: **PANOZZO ZENERE, HORACIO RAMON POR SUCESORIO – EXPTE. N° 681249/19**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicar 3 tres días.  
Salta, 26 de noviembre de 2019.

**Dr. Nicolas Postigo Zafaranich, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0013 – 00000361  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019, 10/12/2019, 11/12/2019  
**Importe:** \$ 450.00  
**OP N°:** 400014394

---

La Dra. Maria Fernanda Barrantes, Jueza Sub. de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 5.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Sandra Carolina Perea , en los autos caratulados: **GARNICA, MARIA ROSA POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 681.414/19**, cita y emplaza por edictos que se publicarán por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación, Ley N° 26.994), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

Salta, 03 de diciembre de 2019.

**Dra. Sandra Carolina Perea, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00000360  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 400014393

---

La Sra. Jueza Subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 5.<sup>a</sup> Nominación, Dra. Maria Fernanda Diez Barrantes, Secretaría de la Dra. Sandra Carolina Perea, en los autos caratulados: **OROPEZA, LEOCADIA; BARRIOS MARCELINO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 682.095/19**; Ordena: Cítese por edictos, que se publicarán durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C. y C.), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Salta, 04 de diciembre de 2019.

**Dra. Sandra Carolina Perea, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00000359  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 400014392

---

La Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Jueza a cargo del Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia en lo Civil y Comercial 7.<sup>a</sup> Nominación, Secretaría de la Dra. Liliana Elisa Ferreira, en los autos caratulados: **CASAS, CÉSAR NAPOLEÓN – SAUMA, LEONCIA S/SUCESORIO – EXPTE. N° 2-669.452/19**, cita por edictos que se publicarán por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Salta, 19 de noviembre de 2019.

**Dra. Liliana Elisa Ferreira, SECRETARIA**

**Recibo sin cargo:** 400001916  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 400014391

---

La Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza del Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia en lo Civil y Comercial 8.<sup>a</sup> Nominación del distrito Judicial del Centro, Secretaría de la Dra. Milagro Lee Arias, en los autos caratulados: **CALABRESE JUAN EDUARDO S/SUCESORIO – EXPTE. N°**

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

**675.638/19**, cita por edictos que se publicarán por el término de 1 (uno) día en el Boletín Oficial, por aplicación del art. 2340 del Código Civil y Comercial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
Salta, 28 de noviembre de 2019.

**Dra. Milagro Lee Arias, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00000358  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 400014390

---

La Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7.ª Nominación, Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta, Secretaría de la Dra. Liliana Elisa Ferreira, en los autos caratulados: **JUAREZ ROMULO POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPEDIENTE N° 1 – 682.221/19**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.).  
Salta, 25 de noviembre de 2019.

**Dra. Liliana Elisa Ferreira, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00000357  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 400014389

---

El Dr. Tomás Lisardo Mendez Curuchet (Juez Interino del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial de 9.ª Nominación, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Ana Cristina Vicente (I), en los autos caratulados: **ORTUÑO, DANIEL ELPIDIO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 133134/05**. Ordena la publicación de edictos durante tres día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva citando a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que dentro de los treinta días desde dicha publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley.

**Dra. Ana Cristina Vicente, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00000354  
**Fechas de publicación:** 06/12/2019, 09/12/2019, 10/12/2019  
**Importe:** \$ 450.00  
**OP N°:** 400014386

## REMATES JUDICIALES

### POR EDGARDO JAVIER MORENO – JUICIO EXPTE. N° 3641/15 Y N° 6327/18

Subasta Judicial: Dos inmuebles contiguos, superficie total de ambos terrenos 5.000 m<sup>2</sup> – con galpón metálico de 40 mts. largo x 22 mts. de frente aproximados y en interior del mismo hay subdivisiones para oficinas y un depósito chico – una casa con (04) habitaciones y baño con galería que funciona como oficinas – ubicado en la localidad de Pichanal Dpto. de Orán – el 100 % de los dos catastros c/base \$ 4.240.000,00.– con reducción. El día 12 de diciembre de 2019 a horas 17:30 en el establecimiento del fallido – Ruta Nacional N° 34 – km. 1330 de la localidad de Pichanal, Dpto. Orán (del cruce de Pichanal 400 mts. aproximado yendo hacia Tartagal a mano derecha). Remataré con la Base de \$ 4.240.000,00. (pesos cuatro millones doscientos cuarenta mil con 00/100) y antes la falta de postores, y pasada media hora, se rebajará la base en un 25 % \$ 3.180.000,00. y si tampoco existieren postores se hará, seguidamente, una reducción del 50 % de la base inicial \$ 2.120.000,00. y antes la falta de postores, la subasta será declarada desierta; El 100 % de los inmuebles con todo lo plantado y adherido al suelo, identificados con **matrícula catastral N° 25.796**. Extensiones: frente 25,00 m., cfte. 25,00 m., costado norte 100,00 m., costado suroeste 100 mts., matrícula **catastral N° 25.797**: Extensiones: frente 25,00m, Cfte. 25,00m., N.E. 100,00 m., costado S.O. 100 mts. **Descripción:** Existe un galpón metálico de aprox. 40 de largo x 22mts., se observa dentro del mismo una subdivisión de 5x5 mts. aprox. de material dourlock con ventana de aluminio y otra subdivisión de 5x3 mts. aproximados, con puerta de madera, ambas con techo de durlock y piso de cerámico, dentro del mismo galpón existe un depósito chico. El inmueble cuenta con una galería de aprox. 8x4 mts. y cuatro habitaciones de 6x6 mts. aproximadamente, todas con ventanas y puertas, construida de material, techo de chapa con piso de cerámica, con un baño sin sanitarios. **Servicios públicos:** Luz eléctrica, con deuda municipal catastro 25.796: \$ 8.704,60 y catastro 25.797: \$ 7.585,25. Deuda de luz (EDESA) de ambos catastro \$ 12.788,71 (serv. eléctrico, serv. agua, serv. TGI, serv. Lusal) más \$ 4.886,26 (en concepto de Rec. Energía). Condición de venta: 10 % del precio a cuenta del mismo, so pena de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuar la subasta en el mismo acto y aplicar al remiso la responsabilidades art. 597 de la ley; comisión 5 %, el 1,25 % sell. D.G.R. todo a cargo del comprador, saldo a los 5 días aprobada la subasta. El impuesto a la venta del inmueble art. 7 Ley N° 23.905 no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribir la subasta. El I.V.A. correspondiente a la comisión del martillero ésta a cargo del comprador al margen del precio de la venta debiéndose acreditar su pago al presentar planilla de gastos pertinente. Ordena: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IV NOMINACIÓN A CARGO DEL DR. JOSE IGNACIO DANTUR – JUEZ-SECRETARÍA CONCURSAL DRA. ESTELA JOSEFINA CONDRAC, CENTRO DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, EN LOS AUTOS CARATULADOS BARCADA GUSTAVO LUIS S/CONCURSO PREVENTIVO – HOY QUIEBRA EXPTE. N° 3641/15, de tramite mediante oficio Ley N° 22.172 en el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 2.ª Nom. –Distrito Orán– Pcia. Salta – Expte. N° 6327/18. Dra. Eugenia Ullivarri Jueza Interina, Secretario Dr. Víctor Marcelo Daud Edictos: Por cuenta y orden del Juzgado Oficiante (Juzgado Civil y Comercial Común de la IV Nominación a cargo del Dr. Jose Ignacio Dantur – Juez- Secretaria Concursal Dra. Estela Josefina Condrac, Centro de San Miguel de Tucumán, en los autos caratulados Barcala Gustavo Luis s/Concurso Preventivo – Hoy Quiebra Expte. N° 3641/15), en Boletín Oficial y en el diario EL TRIBUNO. Por (03) días. Información Cel.155771313 Salta Capital – C.U.I.T. 20-23953676-0 Edgardo Javier Moreno Martillero – Exhibición del predio a rematar los días 10-11 de diciembre desde horas 09:00 a 18:00. Y el día 12/12/19 desde horas 10:00 a 17:00.

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

Dra. Eugenia F. de Ullivarri, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00001466  
Fechas de publicación: 09/12/2019, 10/12/2019, 11/12/2019  
Importe: \$ 1,740.00  
OP N°: 100077224

---

**POR EDGARDO JAVIER MORENO – JUICIO EXPTE. N° 6327/18.**

Subasta Judicial de Bienes Muebles por Quiebra

El 12/12/2019 a horas 17:30, en Ruta Nacional 34, km 1330, del departamento de San Ramón de la Nueva Orán, (del cruce de Pichanal 400 mts. aproximado yendo hacia Tartagal a mano derecha, predio del fallido). Remataré s/Base, entrega inmediata y en el estado visto que se encuentra le siguiente bienes muebles: (07) siete ventiladores de techos; (01) un Tanque de fibra por 5000 lts. aproximadamente; (03) tres casa rodantes: 1.ª casa rodante sin ruedas y eje, la 2.ª casa rodante color blanco con franjas azules, la 3.ª casa rodante color gris; (01) un tanque para fertilizante N° 300807; (01) un tanque fibra sin identificación de 700 lts. Aproximadamente. Por orden del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV Nominación a cargo del Dr. José Ignacio Dantur – Juez– Secretaria Concursal Dra. Estela Josefina Condrac, Centro de San Miguel de Tucumán, en los autos caratulados BARCALA GUSTAVO LUIS S/CONCURSO PREVENTIVO – HOY QUIEBRA EXPTE. N° 3641/15 DE TRÁMITE MEDIANTE OFICIO LEY N° 22.172 EN EL JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL 2.ª NOM. – DISTRITO ORÁN PCIA. SALTA – EXPTE. N° 6327/18. Dra. Eugenia Ullivarri Jueza Interina, Secretario Dr. Victor Marcelo Daud. Edictos: Por cuenta y orden del Juzgado Oficiante (Juzgado Civil y Comercial Común de la IV Nominación a Cargo del Dr. Jose Ignacio Dantur – Juez– Secretaria Concursal Dra. Estela Josefina Condrac, Centro de San Miguel de Tucumán, en los autos caratulados: **BARCALA GUSTAVO LUIS S/CONCURSO PREVENTIVO – HOY QUIEBRA EXPTE. N° 3641/15**, publicar en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación por (02) días. Con. de venta: Dinero de contado con entrega inmediata, sellado D.G.R. el 0,60 % comisión 10 %, todo a cargo del comprador y en el mismo acto bajo pena de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuar la subasta aplicando al remiso la responsabilidades de ley (art. 597 del C.P.C.C) Inf. Martillero Edgardo Javier Moreno C.U.I.T. N° 20-23953676-0 Cel. 387-5771313– Salta – Exhibición del predio a rematar los días 10 – 11 de diciembre desde horas 09:00 a 18:00. Y el día 12/12/19 desde Hs. 10:00 a 17:00.

Dra. Eugenia F. de Ullivarri, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00001464  
Fechas de publicación: 09/12/2019, 10/12/2019  
Importe: \$ 600.00  
OP N°: 100077223

---

## POSESIONES VEINTEAÑALES

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza Subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 5.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Sandra Carolina Perea, autos

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

caratulados: **WIERNA DANIEL JESÚS CONTRA GORETTA DE CAPASSO, LAURA MARCELINA; CAPASSO Y GORETTA MARIO GUILLERMO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES – MEDIDA CAUTELAR DE ANOTACIÓN DE LITIS, EXPTE. N° 574.426/16.** Ordena: Cítese por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno, al Sr. Mario Guillermo Capasso Goretta y/o sus herederos para que dentro de 6 (seis) días a partir de la última publicación comparezca a hacer valer derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial Civil para que lo represente en el juicio (art. 343 – 2.ª parte del C.P.C.C.)  
Salta, 14 de mayo de 2019.

**Dra. Sandra Carolina Perea, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00001433  
**Fechas de publicación:** 06/12/2019, 09/12/2019, 10/12/2019  
**Importe:** \$ 450.00  
**OP N°:** 100077144

---

La Dra. Patricia Inés Rahmer, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Persona, y Familia, del Distrito Judicial del Sur – Joaquín V. González, provincia de Salta, Secretaría a cargo de la Dra. Nelly Rocio Fabian, en los autos caratulados: **CONTRERA, JUAN CARLOS c. QUIEN O QUIENES RESULTE/N SER TITULARES DE DOMINIO Y/O SUS HEREDEROS POR ADQUISICIÓN DEL DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN – EXPTE. N° 1224/15**, cita a los Sres. Alvarez, Guadalupe; Alvarez Manuel Fernando; Alvarez Barrionuevo, Jesus y Alvarez, Nicolasa y/o sus herederos y a toda otra persona que se considere con derecho sobre el inmuebles objeto de autos matrícula N° 17.136, sección F, fracción 1, del Dpto. Anta, localidad de Joaquín V. González, para que en el término de cinco días, contados a partir de la última publicación, comparezcan por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente. A tal fin, publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, por el término de tres días (art. 145 y 146 del C.P.C. y C.).  
Joaquín V. González, Salta, 25 de octubre de 2019.

**Dra. Patricia Ines Rahmer, JUEZA – Dra. Maria de Milagro Mandaza, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00001427  
**Fechas de publicación:** 06/12/2019, 09/12/2019, 10/12/2019  
**Importe:** \$ 450.00  
**OP N°:** 100077138

---

El Dr. Humberto Raúl Álvarez, Juez Subrogante del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial, de la Primera Nominación del Distrito Judicial del Sur-Metán, Secretaría de la Dra. Ana Teresita Sanz, en los autos caratulados: **CARI BIASUTTI, SUSANA LILIAN – CARI BIASUTTI, LUIS ALBERTO VS. BIASUTTI, LINA S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES – EXPTE. N° 21339/18**, cita a la Sra. Lina Biasutti y/o sus herederos y a toda otra persona que se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como matrícula catastral N° 7991, sección B, manzana 121 b, parcela 4 de la ciudad de San José de Metán – Dpto. Metán, cuya posesión se trata; por edictos que se publicarán por seis veces en el

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

Boletín Oficial y diario El Tribuno, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término de seis días a contar desde su última publicación, bajo apercibimiento de designarse al Ministerio de Ausentes para que los represente.  
San José de Metán, 27 de noviembre de 2019.

**Dra. Maria Eugenia Poma, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00001422  
**Fechas de publicación:** 05/12/2019, 06/12/2019, 09/12/2019, 10/12/2019, 11/12/2019, 12/12/2019  
**Importe:** \$ 900.00  
**OP N°:** 100077132

---

La Dra. Mercedes A. Filtrín Jueza Interina, del Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia en lo Civil y Comercial 10.<sup>a</sup> Nominación, Secretaría de la Dra. María Esther Kotik, en los autos caratulados: **GARCIA, ERNESTO FEDERICO C/ PONCE DE LEÓN, NORMANDO NORBERTO; PONCE DE LEÓN, AUGUSTO; GARCIA, JOSE ANTONIO – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES – EXPTE. N° 620.020/18**, cita por este edicto, que se publicará durante (3) tres días en el Boletín Oficial, y un diario de circulación masiva de esta ciudad, se cita a los Sres. Normando Ponce de León; Augusto Ponce de León y Jose Antonio Garcia y/o sus herederos, para que en el término de seis días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial para que los represente (art. 343 del C.P.C.C.).  
Salta, 13 de noviembre de 2019.

**Dra. María Esther Kotik, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00001405  
**Fechas de publicación:** 05/12/2019, 06/12/2019, 09/12/2019  
**Importe:** \$ 450.00  
**OP N°:** 100077085

## EDICTOS DE QUIEBRAS

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1.<sup>a</sup> Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **ABUD BIZONE, SANDRA ELIZABETH POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP –684135/19**, ordena la publicación de edictos complementarios, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) **DECLARAR** el estado de quiebra de la Sra. Sandra Elizabeth Abud Bizone, D.N.I. N° 16.753.055 con domicilio real en Dpto. 4, Block 16 del B° Juan Pablo II, y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Santiago del Estero N° 174, planta baja, ambos de esta ciudad de Salta. 2) Ordenar a la fallida y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día **25 de febrero de 2020** o el siguiente día hábil si este fuere feriado para que los acreedores se presenten a verificar sus créditos por ante el Síndico designado en autos. 5) **FIJAR el día 16 de abril de 2020** como límite para que la Sindicatura

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

presente el Informe Individual de créditos (art.14 inc. 9, 35 y concs. L.C.Q.). 6) El **día 1 de junio de 2020** o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura (art. 39 y concs. L.C.Q.). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 1.690,00. 8) Que ha sido designado Síndico el C.P.N. José Amado Musaime, con domicilio procesal en calle Pedernera N° 375, de ésta ciudad y con domicilio real en calle Santa Fe N° 1517 – B° 25 de Mayo, localidad de Gral. Güemes, teléfono celular N° 387-154625104 y como días y horario de atención el de martes y jueves de 18:00 a 20:00 horas.

Salta, 04 de diciembre de 2019.

**Dr. Pablo Muñños, JUEZ – Dra. Claudina Xamena, SECRETARIA**

**Valor al cobro:** 0012 – 00000994  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019, 10/12/2019, 11/12/2019, 12/12/2019, 13/12/2019  
**Importe:** \$ 1,625.00  
**OP N°:** 100077229

---

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira en los autos caratulados: **CARRIZO, SILVINA SOLEDAD – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 688.855/19**, ordena la publicación del presente Edicto Complementario al de fecha 19 de noviembre de 2019 en el que se hizo saber que en fecha 19 de noviembre de 2019 se decretó la quiebra directa de la Sra. Silvina Soledad Carrizo, D.N.I. N° 28.260.149, C.U.I.L. N° 23-28260149-4, con domicilio real en, manzana H, casa 13, del barrio El Portal de la localidad de Campo Quijano, provincia de Salta y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha **03 de diciembre de 2019** se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos el C.P.N. López López, Juan Pablo, D.N.I. N° 27.034.407, matrícula N° 2183, con domicilio procesal en calle Zuviria N° 333 2.º D, de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 12:00 horas, en el domicilio sito en Zuviria N° 333, 2.º D. Igualmente se ha fijado el día **28 de febrero de 2020** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día **17 de abril de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día **02 de junio de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

Secretaría, 03 de diciembre de 2019.

**Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA**

**Valor al cobro:** 0012 – 00000989  
**Fechas de publicación:** 06/12/2019, 09/12/2019, 10/12/2019, 11/12/2019, 12/12/2019  
**Importe:** \$ 1,250.00  
**OP N°:** 100077161

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

---

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2.ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **PÉREZ, CLAUDIA SOLANGE – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP 688427/19**, hace saber que en fecha 02 de diciembre de 2019 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Claudia Solange Pérez, D.N.I. N° 34.616.709, C.U.I.L. N° 27-34616709-8, con domicilio real en calle Avellaneda N° 1.986, Villa Palacios y domicilio procesal en calle 20 de Febrero N° 176, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el día 10 de diciembre de 2019 a horas 08:00 para que tenga lugar el sorteo del Síndico Titular y Suplente (Listado Clase B). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el Síndico Titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e Informe General. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquélla así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3.º y 4.º L.C.Q.). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 Inc. 5.º L.C.Q.).  
Secretaría, 02 de diciembre de 2019.

**Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA**

**Valor al cobro:** 0012 – 00000985  
**Fechas de publicación:** 05/12/2019, 06/12/2019, 09/12/2019, 10/12/2019, 11/12/2019  
**Importe:** \$ 1,010.00  
**OP N°:** 100077122

---

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **VECINO ROSADO, NORA DEL VALLE POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP 687434/19**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: **1) DECLARAR el estado de quiebra de la Sra. Nora del Valle Vecino Rosado, D.N.I. N° 20.399.223** con domicilio real en block I Dpto. 2, planta baja, Grupo 198, B° Castañares y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Rivadavia N° 384, ambos de esta ciudad de Salta. **2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder.** **3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces.** **4) FIJAR el día 11 de marzo de 2020** o el siguiente día hábil si este fuere feriado para que los acreedores se presenten a verificar sus créditos por ante el Síndico designado en autos. **5) FIJAR el día 29 de abril de 2020** como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (art. 14 inc. 9, 35 y concs. L.C.Q.). **6) DEJAR ESTABLECIDO** que Sindicatura deberá presentar el Informe General hasta el **día 12 de junio de 2.020** (Art. 39 y concs. L.C.Q.). **7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley n° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 1.690,00.**  
Salta, 28 de noviembre de 2019.

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Claudina Xamena, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00000975  
Fechas de publicación: 04/12/2019, 05/12/2019, 06/12/2019, 09/12/2019, 10/12/2019  
Importe: \$ 1,190.00  
OP N°: 100077072

## CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **SARAVIA, RAMÓN ANTONIO POR CONCURSO PREVENTIVO – EXPTE. N° EXP – 685.074/19**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación comercial, a los siguientes efectos: **1)** Hacer conocer que en fecha 19 de noviembre de 2019, se ha ordenado la apertura del concurso preventivo del Sr. Ramón Antonio Saravia, D.N.I. N° 20.247.938, con domicilio real en calle Carlos Guido Spano N° 440 – Villa San Lorenzo y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Santiago del Estero N° 530 – 1° piso Ofic. N° 4, esta ciudad de Salta. **2)** Hacer saber que se ha fijado el **día 17 de febrero de 2020** o el siguiente hábil si éste fuera feriado como fecha tope hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. **3)** El **día 5 de marzo de 2020** o el siguiente hábil si éste fuera feriado, como fecha tope para que la deudora y los acreedores que hubieran solicitado verificación formulen las impugnaciones y observaciones contempladas por el art. 34 de la L.C.Q. **4)** El **día 7 de abril de 2020** o el siguiente hábil si fuera éste fuera feriado, como fecha límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 14 inc. 9 y 35 de la L.C.Q.). **5)** El **día 8 de mayo de 2020** o el siguiente hábil si fuera éste fuera feriado, como fecha hasta la cual deberá el concursado presentar Propuesta de Categorización (artículo 41 L.C.Q.). **6)** El **día 22 de mayo de 2020** o el siguiente hábil si fuera éste fuera feriado, como fecha tope para que la Sindicatura presente Informe General (artículos 14 inc. 9 y 39 de la L.C.Q.). **7)** Establecer el vencimiento del Período de Exclusividad previsto por el artículo 43 de la L.C.Q. para el **día 20 de noviembre de 2020** o el siguiente hábil si el mismo fuese feriado. **8)** Que ha sido designado Síndico la C.P.N. Rocío Selene Astudillo, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384 B° Tres Cerritos, de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves de 18:30 a 20:30 horas, estableciéndose el monto del arancel de ley en la suma de \$ 1.690,00 tanto para las verificaciones ante el Síndico como para las tardía Fdo. Pablo Muiños, Juez, Dra. Claudina Xamena, Secretaria.  
Salta, 4 de diciembre de 2019.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Claudina Xamena, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00001456  
Fechas de publicación: 09/12/2019, 10/12/2019, 11/12/2019, 12/12/2019, 13/12/2019  
Importe: \$ 1,500.00  
OP N°: 100077206

Tercer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción Judicial, Provincia de Mendoza. Autos CUIJ: 13-04878528-4 (011903-1020032), Caratulados: **GREEN S.A.**

**Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019**

**P/MEGACONCURSO.** Fecha apertura concurso preventivo 18/10/2019 de Green S.A. C.U.I.T. N° 30-63872707-9, con domicilio en Av. Acceso Este Lateral Sur N° 6.247, Jesús Nazareno, Guaymallén, Mendoza. Fecha de Presentación: 09/10/2019. Fechas: Fijar el día 10/12/2019 para que la Sindicatura emita el informe requerido por el art. 14 inc. 11 y 12 y el art. 16 de la L.C.Q.; el que estará a disposición de la concursada y demás interesados hasta el día 10/02/2020, dictándose resolución sobre la procedencia de los créditos laborales con derecho de pronto pago y el modo de efectivización el día 05/03/2020. Fijar el 06/04/2020, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes por ante Sindicatura; fijar el día 21/05/2020, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir por ante Sindicatura, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito impugnaciones y observaciones, habilitándose al efecto 2 horas más del día hábil siguiente. Fijar el día 06/07/2020 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el informe individual de créditos; fijar el día 15/10/2020 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores. Fijar el día 16/12/2020 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General. Fijar el día 05/02/2021 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General, en el domicilio de la sindicatura. Fijar el día 13/11/2020 como fecha hasta la cual la deudora presentara la clasificación y agrupamiento de acreedores; fijar el día 15/03/2021 como fecha en la cual resolverá el Tribunal sobre la categoría de acreedores. Fijar el día 03/08/2021 a las 11:30 horas a fin de que se lleve a cabo la audiencia informativa. Fijar el día 10/08/2021, como término del período de exclusividad. Fdo.: Pablo González Masanes, Juez; Dra. Candelaria Pulenta. Secretaria. Síndicos: Estudio Dominguez-Bisogno, integrado por Alejandro Horacio Domínguez, y Miriam Sonia Bisogno domicilio legal Calle Almirante Brown N° 1.564, primer piso, Of. A, Godoy Cruz, Mendoza. Horario de Atención: Lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 12:00 horas. Teléfono: 261-4247510, Cel.: 261-5343273. Cel.: 261-5253440. Estudio Samparisi-Pala, integrado por Pedro Jose Samparisi, y Roberto Alfredo Pala, domicilio legal Calle 09 de julio N° 1.030, segundo piso, Of. N° 10, Ciudad, Mendoza, Horario de Atención: Miércoles, jueves y viernes, de 08:00 a 12:00 horas. Tel.: 261-4249079, Cel: 261-5383856, Cel.: 261-5564531. Estudio Olivera - De Lucia, integrado por Roberto Arturo Olivera, y Lucio Alberto De Lucia, domicilio legal Calle Rivadavia N° 76, segundo piso, Of. C, Ciudad, Mendoza, horario de atención: lunes, martes y miércoles, de 08:00 a 12:00 horas. Tel.: 261-4233107, Cel.: 261-5189643, Cel: 261-5101666. Se habilita al efecto para todas las sindicaturas, dos horas más del día hábil siguiente de 08:00 a 10:00 horas (Resolución 06/06/2010 Excm. Primera Cámara de Apelaciones. Publicar edictos por 5 días en diario de publicaciones legales de la Provincia de Salta, y diario de amplia circulación de dicha provincia.

**Dr. Pablo González Masanés, JUEZ**

**Factura de contado:** 0013 - 00000341  
**Fechas de publicación:** 05/12/2019, 06/12/2019, 09/12/2019, 10/12/2019, 11/12/2019  
**Importe:** \$ 1,750.00  
**OP N°:** 400014371

**EDICTOS JUDICIALES**

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

La Dra. Eugenia Fernandez de Ullivarri, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 1.<sup>a</sup> Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Campoy en los autos caratulados: **RODRIGUEZ, EMILIA DELIA OTAIZA C/ESPER, RAMÓN ERNESTO S/ESCRITURACIÓN – EXPTE. N° 24167/76**, cita por edictos a los herederos de la Sra. Teresa Gimenez, que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y en cualquier diario de mayor circulación, para que dentro del término de diez días, hagan valer sus derechos en el presente juicio, debiendo presentarse acompañados de un representante legal (abogado de la matrícula o Defensor Oficial, bajo apercibimiento de procederse a la escrituración del inmueble identificado con la matrícula N° 4475 del departamento San Martín.  
San Ramón de la Nueva Orán, 28 de noviembre de 2019.

**Dra. Natalia A. Campoy, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00001436  
**Fechas de publicación:** 06/12/2019, 09/12/2019, 10/12/2019  
**Importe:** \$ 450.00  
**OP N°:** 100077147

---

Cítese a quienes tuvieren interés en la Mensura Judicial del inmueble cuya nomenclatura y datos catastrales son: Matrícula N° 680, ubicado en la localidad de Las Lajitas, departamento Anta superficie: Según antecedentes gráficos: 3 cuadras de Fte. De Este a Oeste; a medir desde el lindero del Quebracho Colorado y que divide la finca del Río Seco con la de Los Valerianos con los fondos que esta finca tenga. Antecedentes gráficos: Láminas catastrales matrícula N° 680, titularidad del Sr. Jáuregui Manuel Clementino y otros, que se tramita por ante el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Inst. Civil, Comercial, Laboral, de Personas y de Familia de la localidad de Joaquín González Secretaría N° 2, en los autos caratulados: **FERNÁNDEZ, CARMEN SUSANA S/MENSURA JUDICIAL – EXPEDIENTE N° 4256/19**. Dicha operación técnica de mensura, se llevará a cabo en fecha del 21 de diciembre de 2019, a horas 12:00 la presente publicación es a los efectos que pudieran concurrir a presenciarla por sí o por medio de sus representantes, todos aquellos que tuvieren interés en la misma a fin de ejercitar los derechos que les correspondieren. Fdo.: Dr. Sebastian Guzman, Juez interino; Dra. Nelly Fabian, Secretaria.

Joaquín V. González, octubre 31 de 2019.

**Dra. Patricia Rahmer, JUEZA – Dra. Nelly Fabian, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00001423  
**Fechas de publicación:** 06/12/2019, 09/12/2019, 10/12/2019  
**Importe:** \$ 450.00  
**OP N°:** 100077134

---

La Presidenta de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. María Alejandra Echevarría – Secretaria B, de la actuaria Dra. Maria José Bazan, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos del Sr. Rodríguez, José Enrique D.N.I. N° 10.581.006, a comparecer a

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

estar a derecho en autos **EXPTE. N° 44.710**, letra R, año 2013, caratulados: **RUARTE RICARDO ESTEBAN C/RODRÍGUEZ JOSÉ ENRIQUE Y OTROS S/CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del término de diecisiete (17) días – Ampliados en razón de la distancia – posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 28 de agosto de 2019.

**Dr. Pablo O. Gonzalez, PROSECRETARIO**

**Factura de contado:** 0011 – 00001393  
**Fechas de publicación:** 04/12/2019, 05/12/2019, 06/12/2019, 09/12/2019, 10/12/2019  
**Importe:** \$ 750.00  
**OP N°:** 100077065

---

El Dr. Miguel A. Medina, Juez Juzgado Federal N° 2, Secretaría de la Dra. Mariela Alejandra Gimenez, en los autos caratulados: **UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. C/CAMINOS S.A. S/EJECUTIVO – EXPTE. N° FSA 5501/13**, manda que se lleve adelante la ejecución contra Caminos S.A., hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de pesos cuarenta y dos mil ciento noventa y siete con 46/100 (\$ 42.197,46) y sus intereses, y actualizaciones que por ley corresponda, con costas a cargo de la ejecutada, difiriendo la regulación de los honorarios correspondientes hasta el cumplimiento de la presente y aprobación de la respectiva planilla de liquidación.  
Salta, 11 de octubre de 2019.

**Dra. Mariela Alejandra Gimenez, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00000370  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 400014404

---

El Dr. Miguel Antonio Medina, Juez Juzgado Federal N° 2, Secretaría de la Dra. Maria Alejandra Gimenez, en los autos caratulados: **OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCIÓN C/LLONTOP HERNANDEZ, PAMELA SOLEDAD S/EJECUTIVO – EXPTE. N° FSA 7603/15**, cita y emplaza a la demandada, Sra. Pamela Soledad Llontop Hernandez, C.U.I.T. N° 27-28818597-8 , para que comparezca en el plazo de 5 días a estar a derecho en este juicio de Ejecución Fiscal, deducido de conformidad con lo dispuesto por el art. 24, 1.° párrafo de la Ley N° 23.660 y art. 531, 604 y cc. del Cpr. Publíquese por 1 día. Fdo.: Dr. Miguel A. Medina (Juez).  
Salta, 16 de octubre de 2019.

**Dra. Mariela Alejandra Gimenez, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00000368  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 400014402

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

---

El Dr. Miguel Antonio Medina, Juez Juzgado Federal N° 2, Secretaría de la Dra. Maria Alejandra Gimenez, en los autos caratulados: **OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCIÓN C/MONDAQUE, FILEMON S/EJECUTIVO – EXPTE. N° FSA 519/2017**, cita y emplaza al demandado, Sr. Filemon Mondaque, C.U.I.T. N° 20-12185703-1, para que comparezca en el plazo de 5 días a estar a derecho en este juicio de Ejecución Fiscal, deducido de conformidad con lo dispuesto por el art. 24, 1.° párrafo de la Ley N° 23.660 y art. 531, 604 y cc. del Cpr. Publíquese por 1 día. Fdo.: Dr. Miguel A. Medina (Juez).  
Salta, 24 de octubre de 2019.

**Dra. Mariela Alejandra Gimenez, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00000367  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 400014401

---

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



DIQUE CABRA CORRAL, Moldes - Salta  
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

## Sección Comercial

## CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

### MDC OBRA Y SERVICIOS S.A.S.

Por instrumento privado, de fecha 30 de abril de 2019 y adenda de fecha 2 de diciembre de 2019 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada: MDC OBRA Y SERVICIOS S.A.S., con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Diario Crónica N° 4.061, barrio El Tribuno, ciudad de Salta, provincia Salta de la República Argentina.

**Socios:** Susana Maricruz del Carril, D.N.I. N° 31.948.062, C.U.I.T. N° 27-31948062-0, de nacionalidad argentina nacido el 14 de diciembre de 1985 de profesión contadora publica, estado civil soltero, con domicilio real en la pasaje Calchaquí N° 49, localidad Salta, provincia Salta de la República Argentina y Néstor Osvaldo Burgos D.N.I. N° 23.318.926, C.U.I.T. N° 20-23318926-0, de nacionalidad argentina, nacido el 10 de agosto de 1973, de profesión empleado, estado civil casado en primeras nupcias con Marcela Patricia Guimas con domicilio en Diario Crónica N° 4.061 B° El Tribuno, localidad Salta, provincia Salta de la República Argentina.

**Plazo de Duración:** 99 años.

**Objeto:** La sociedad se dedicará por objeto por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes actividades: 1) Constructora: Construcciones de carácter público o privado, civil o militar, como obras viales, hidráulicas, energéticas, desmontes, nivelación, mineras, de desagües, edificación de viviendas, y su infraestructura, construcciones industriales, todo tipo de obras de ingeniería y en general a todo tipo de inmuebles y obras; podrá así dedicarse a negocios relacionados con la construcción a través de contrataciones directas o por medio de licitaciones. 2) Realizar inversiones de toda índole con aportes de particulares, instituciones financieras públicas o privadas, nacionales, provinciales, municipales o extranjeras, con las limitaciones de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y las limitaciones del artículo 39 de la Ley N° 27.349.

**Capital:** \$ 30.000, dividido por 300 (trescientos) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 100 (pesos cien) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100 % del capital social, de acuerdo con el siguiente detalle: Susana Maricruz del Carril suscribe la cantidad de 150 acciones y Néstor Osvaldo Burgos suscribe la cantidad de 150 acciones. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

**Administración:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Administradores: Titular Susana Maricruz del Carril D.N.I. N° 31.948.062, constituyendo domicilio especial en Pasaje Calchaquí N° 49, localidad Salta, provincia Salta de la República Argentina y administrador Suplente Néstor Osvaldo Burgos D.N.I. N° 23.318.926, constituyendo domicilio especial en la Pasaje Calchaquí N° 49, localidad Salta, provincia Salta de la República Argentina.

**Fiscalización:** La sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de diciembre.

En fecha 06/12/2019 AUTORIZO Edicto.

**Dra. Araceli Mabel Soriano, ASESORA LEGAL ADMINISTRATIVA – SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 – 00001480

**Fechas de publicación:** 09/12/2019

**Importe:** \$ 1,100.00

**OP N°:** 100077267

---

**EL ANCLA S.A.S**

Por instrumento privado, de fecha 14 de noviembre de 2019 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada: EL ANCLA S.A.S., con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Manuel Belgrano, número 488 de Villa San Lorenzo, provincia de Salta.

**Socios:** Federico Araoz, D.N.I. N° 35.480.932, C.U.I.T. N° 20-35480932-0, de nacionalidad argentina, nacido el 23/12/1990, de profesión productor, estado civil: casado en primeras nupcias con Inés Cornejo Costas, con domicilio en la calle Manuel Belgrano N° 488 de villa San Lorenzo, provincia de Salta y Santiago Araoz, D.N.I. N° 33.046.234, C.U.I.T. N° 20-33046234-6, de nacionalidad argentina, nacido el 07/12/1987, de profesión médico, estado civil soltero con domicilio en la calle Manuel Belgrano N° 488 de Villa San Lorenzo, provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** 99 años.

**Objeto:** La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: A) Agropecuarias: Siembras, cultivos, y cosechas de todo tipo de vegetales, oleaginosos, industriales, frutas de carozo, y de pepitas, cereales y forestales; explotación de reservas naturales y de la explotación agropecuaria; la cría y re cría de invernada de hacienda de especies varias, su comercialización y distribución, explotación de campos, bosques y fincas por cuenta propia o de terceros, en los ramos de la agricultura, ganadería arvicultura, apicultura, horticultura, granja, tambos, y sus derivados, semilleros, viveros, cría, invernada, mestización, y cruce de ganado y hacienda de todo tipo, explotación de cabañas, criaderos, pasturas y cultivos, plantaciones y multiplicación de semillas. Reproducción y clasificación de las mismas. Preparación y engorde de los distintos tipos de hacienda ya mencionados. Cría de aves para la producción de huevos y carnes. B) Comerciales: Compra y venta por cuenta propia y ajena de hacienda bovina, ovina, porcina, o caprina con destino a la explotación o consumo local, dentro o fuera de la provincia; compra y venta de productos cárnicos, elaborados o no, procedentes o no de plantas frigoríficas propias o ajenas; compra, venta, distribución, consignación, importación y explotación de materias primas y de los productos elaborados señalados precedentemente; realizar todo tipo de comercialización al por mayor y menor y distribución de los mismos, desde el comienzo de la extracción de la materia prima hasta su finalización incluido el empaque de todos los productos mencionados. C) Exportación – Importación: Exportar o importar hacia o desde cualquier país del mundo los productos resultantes de sus actividades comerciales e industriales, previo cumplimiento de los requisitos legales y financieros pertinentes, exportación e importación de bienes de consumo y de capital, servicios técnicos y profesionales, evaluación técnica, económica y financiera de proyectos de inversión y otros estudios de mercado y de publicidad en el mercado interno e internacional representaciones comerciales en el país y en el exterior, participación en licitaciones nacionales e internacionales vinculada a los productos y/o

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

actividades señaladas precedentemente. D) Inmobiliarias: Mediante la compra y venta de propiedades inmuebles, urbanas o rurales, la explotación de ellos; dividir o subdividir propiedades, incluyendo aquí todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos correspondientes a la propiedad horizontal. E) Servicios Agrícolas: Preparación de suelos para siembra, plantaciones, cultivos y labores agrícolas y de cosecha manuales y/o mecánica, con maquinarias propias y/o de terceros; realización de desmonte, nivelación y sistematización de suelos; instalación de equipos de riego gravitacionales y/o presurización; extracción de productos forestales y recuperación de suelos para cultivo. F) Transporte: Transporte terrestres en general, de ganado a pié, carnes y subproductos ganaderos, aves, pescados y vegetales, refrigerados, enfriados o congelados; de granos c, cereales, oleaginosas, semillas, aceites, grasas, lubricantes, combustibles, fertilizantes, cueros, productos alimenticios y productos químicos y mercaderías y maquinarias en general accesorias para desarrollar actividades agrícolas – ganaderas. G) Operaciones: De comisión, consignación y representación de los productos, bienes y/o servicios señalados precedentemente. A tal fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por estatuto.

**Capital:** El Capital Social es de \$ 34.000, pesos treinta y cuatro mil representado por 340 (trescientas cuarenta) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 100 (pesos cien) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100 % del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Federico Araoz, suscribe la cantidad de 170 acciones ordinarias nominativas no endosables, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, (b) Santiago Araoz suscribe la cantidad de 170 acciones ordinarias nominativas no endosables, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Integración: El capital social se integra en un cien por ciento (100 %) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de depósito bancario.

**Administración:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Administradores: Administrador titular a Federico Araoz, D.N.I. N° 35.480.932, C.U.I.T. N° 20-35480932-0, de nacionalidad argentina, nacido el 23/12/1990, de profesión productor, estado civil casado en primeras nupcias con Inés Cornejo Costas, con domicilio en la calle Manuel Belgrano N° 488 de Villa San Lorenzo, provincia de Salta, República Argentina, constituyendo domicilio especial en Avda. Belgrano N° 367, planta baja Depto. B de la ciudad de Salta, provincia de Salta. Administrador suplente a Santiago Araoz, D.N.I. N° 33.046.234, C.U.I.T. N° 20-33046234-6, de nacionalidad argentina, nacido el 07/12/1987, de profesión médico, estado civil soltero con domicilio en la calle Manuel Belgrano N° 488 de Villa San Lorenzo, provincia de Salta, República Argentina, constituyendo domicilio especial en Avda. Belgrano N° 367, planta baja, Depto. B de la ciudad de Salta, provincia de Salta. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.

**Fiscalización:** La sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 30 de junio de cada año.

En fecha 05/12/2019 AUTORIZO Edicto.

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

Dra. Araceli Mabel Soriano, ASESORA LEGAL ADMINISTRATIVA – SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00001458  
Fechas de publicación: 09/12/2019  
Importe: \$ 970.00  
OP N°: 100077208

## ASAMBLEAS COMERCIALES

### SOCIEDAD PIEVE SALUD S.A.

Por decisión de Directorio se convoca a **Asamblea General Ordinaria** de la Sociedad Pieve Salud S.A., para el día 26 del mes de diciembre de 2019, a horas 11:00, en la sede social de la calle San Luis N° 545, para el tratamiento del siguiente,

#### Orden del Día:

- 1) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.
- 2) Consideración del Balance General con sus respectivos Estados: Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Evolución del Patrimonio Neto, Flujo de Efectivo, Notas, Informes y Anexos, correspondientes al Ejercicio Económico N° 21 finalizado el 30/06/2019.
- 3) Distribución de utilidades.
- 4) Aprobación de la gestión del Directorio y asignación de honorarios.
- 5) Designación de 2 (dos) accionistas para la firma del Acta

**Nota:** La Asamblea se constituirá en primera convocatoria con la presencia de los accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Pasados treinta minutos sin obtenerse quórum la Asamblea correspondiente se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes.

Dr. Edmundo Pieve, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00001430  
Fechas de publicación: 05/12/2019, 06/12/2019, 09/12/2019, 10/12/2019, 11/12/2019  
Importe: \$ 1,400.00  
OP N°: 100077139

### CO.ZO.FRA S.A.

El Directorio de CO.ZO.FRA S.A. convoca a los accionistas a la **Asamblea General Extraordinaria** a realizarse el día 27 de diciembre de 2019 a realizarse en calle Libertad N° 343, de la ciudad de Salta, provincia de Salta a horas 19:00 a los efectos de tratar el siguiente,

#### Orden del Día:

- 1) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente.
- 2) Desistimiento de las actuaciones iniciadas ante el Registro Público de Comercio bajo Exptes. N° 15.356/1 (aumento de capital) y N° 24.875/9 (reconstrucción).
- 3) Notificación dos aumentos de capital mediante aportes irrevocables, el primero de \$

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

300.000 (pesos trescientos mil), representados por 30.000 acciones nominativas No endosables Clase A y Clase B con derecho a 5 votos por acción y un valor nominal de \$ 10, llevado a cabo en fecha 27 de junio de 2000 y aprobado por Acta de Asamblea registrado a fs 20/21 del Libro de Actas y el segundo aumento de \$ 1.977.500. (pesos un millón novecientos setenta y siete mil quinientos), representados por 137.500 acciones nominativas no endosables Clase A y Clase B con derecho a 5 votos por acción y un valor nominal de \$ 10, integrado en un 100 %, llevado a cabo en fecha 28 de agosto de 2008 y aprobado por Acta de Asamblea registrado a fs. 36/39 del Libro de Actas. Ratificación o Rectificación.

4) Cambio de sede social la que se trasladara a Ruta 34 Km 1132 Gral. Güemes, Provincia de Salta.

C.P.N. Dante Apaza, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00001408

Fechas de publicación: 05/12/2019, 06/12/2019, 09/12/2019, 10/12/2019, 11/12/2019

Importe: \$ 550.00

OP N°: 100077087

## AVISOS COMERCIALES

### ERMAYA S.R.L. – MODIFICACIÓN DE CONTRATO – INSCRIPCIÓN DE GERENTE

**Socios:** María Anabella Alfarano, argentina, D.N.I. N° 27.552.325, soltera, domiciliada en La Voz del Comahue N° 3.146, barrio Intersindical, Salta; y Diego Ezequiel Bruguera, argentino, D.N.I. N° 21.553.496, soltero, domiciliado en Ruta 51, Kilómetro 2,5, Valle Hermoso, Villa San Luis, Salta.

Acta de reunión de socios de fecha 12 de agosto de 2019: Resuelven: **1.-** Modificar artículo 2 Contrato Social Constitutivo, quedando redactado así: Artículo N° 2: La sociedad tendrá una duración de 50 (cincuenta) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio pudiendo prorrogarse mediante Resolución Unánime de los socios. **2.-** Modificar artículo 6 del contrato social constitutivo, quedando redactado así: Artículo N° 6: La administración, uso de la firma social y representación de la sociedad será ejercido exclusivamente por alguno de los señores socios a través de una gerencia unipersonal cuya designación será por un plazo indeterminado. El socio gerente tendrá todas las facultades para actuar ampliamente en todos los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles, enajenación, cesión, locación, gravarlos con derechos reales, efectuar todas las operaciones bancarias, con el Banco de la Nación Argentina, o cualquier otra institución bancaria oficial o privada. El socio gerente no podrá comprometer a la sociedad en fianzas y/o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas al objeto social. El socio gerente no podrá comprometer a la sociedad en fianzas y/o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas al objeto social. El socio gerente podrá ser destituido de su cargo, cuando así lo establezca la Asamblea de socios en el momento que lo crean necesario con la aprobación de la mayoría simple de capital presente en dicha Asamblea. Se establece que el socio que se desempeñe como gerente deberá efectuar un depósito en garantía de \$ 5.000 (pesos cinco mil) ante la sociedad. **3.-** Se designa como gerente a la soda María Anabella Alfarano, quien acepta su cargo, denunciando como domicilio especial a esos efectos en Ruta 51, kilómetro 2,5, Valle Hermoso, Villa San Luis en Salta, Capital. **4.-** Aprobación de los Estados Contables,

**Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019**

consideración del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de flujo de efectivo, notas, anexos complementarios e informe del auditor y de gestión o memoria por el ejercicio regular cerrado al 31/12/18.

En fecha 22/11/19 AUTORIZO Edicto.

**Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES**

**Factura de contado:** 0011 – 00001462  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Importe:** \$ 350.00  
**OP N°:** 100077221

---

**LOS NARANTAS S.R.L. – DESIGNACIÓN DE GERENTE – CAMBIO DE DOMICILIO DE SEDE SOCIAL**

Mediante Acta N° 21 de fecha 17 de octubre del año 2019, consta que la totalidad de los socios de la firma Los Narantas S.R.L., se reunieron en la sede social sita en Av. Bicentenario N° 861, 2° piso D a los fines de tratar dos puntos del orden del día: Designación de gerente y modificación del domicilio de la sede social de la firma. En consecuencia, se designó por unanimidad en el cargo gerente a partir de la fecha del acta y por el término de 8 años, al señor Juan Andrés Gutiérrez D.N.I. N° 27.281.593, quién aceptó el cargo y fijo domicilio especial en Ruta Provincial N° 28, km 10,5 del Barrio la Hoyada de Castellanos, Villa San Lorenzo Salta y dió cumplimiento a los requisitos legales correspondientes. En relación al segundo punto del orden del día los socios decidieron por unanimidad mudar el domicilio de la sede social al inmueble sito en calle Vicente López N° 477, 3.º piso de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

En fecha 03/12/19 AUTORIZO Edicto.

**Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES**

**Factura de contado:** 0011 – 00001453  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 100077203

---

**LABORATORIO RUIZ MORENO S.R.L. – DESIGNACIÓN DE GERENTE**

Acta Reunión de Socios N° 4.

En la ciudad de Salta, el día 27 de agosto de 2019, siendo las 19:00 horas, se reúnen en la sede del Laboratorio Ruiz Moreno de calle España N° 151, las socias Ana Carolina Moreno Ten, D.N.I. N° 24.338.786 y Nathalia del valle Ruiz, D.N.I. N° 24.338.786 con el objeto de designar un socio gerente y determinar un domicilio especial. De común acuerdo se designa como socia gerente a la Dra. Moreno Ten Carolina, D.N.I. N° 24.338.786 quien acepta el cargo y se designa domicilio especial a la calle España N° 151 de la ciudad de Salta. Siendo

**Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019**

las 19:30 horas y no habiendo más temas a tratar se da por finalizada la reunión.

En fecha 27/11/19 AUTORIZO Edicto.

**Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES**

**Factura de contado:** 0011 – 00001452  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 100077202

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



SECADO DE PIMIENTOS, Cafayate - Salta  
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

## Sección General

## ASAMBLEAS PROFESIONALES

### SOCIEDAD DE ODONTÓLOGOS DE SALTA

Convóquese a **Asamblea General Ordinaria** a llevarse a cabo el día 30 de diciembre de 2019 a horas 20.00 en la sede social, sita en calle Entre Ríos N° 371 de la ciudad de Salta, a efectos de considerar el siguiente,

#### Orden del Día:

1. Consideración y aprobación de la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al Ejercicio Económico año 2018.
2. Elección de una nueva Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización.

**Dr. Morales José Pastor, PRESIDENTE – Dr. Bello Pablo M., TESORERO**

Factura de contado: 0011 – 00001476

Fechas de publicación: 09/12/2019

Importe: \$ 280.00

OP N°: 100077258

## ASAMBLEAS CIVILES

### COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.

Se convoca a los Sres. asociados a la 59.º **Asamblea Gral. Ordinaria**, que se realizará el día 27 de diciembre de 2019 a horas 19:00 en la sede social de la Cooperativa ubicada en Avda. Chile N° 1.467 de la ciudad de Salta a efectos de considerar el siguiente,

#### Orden del Día:

- 1) Elección de dos asociados para suscribir el Acta de Asamblea conjuntamente con Presidente y Secretario.
- 2) Lectura y consideración de la Memoria, Balance, Estado de Resultados y demás cuadros Anexos correspondientes al 59.º Ejercicio Económico cerrado el 30 de junio de 2019.
- 3) Informe del Síndico y del Auditor Externo.
- 4) Tratamiento baja de asociado.
- 5) Renovación de autoridades:
  - a) Cargos que se renuevan de acuerdo al art. 46 de nuestro Estatuto Social.  
Presidente: Por terminación de mandato del Sr. Federico Oliveros Benavente.  
Tesorero: Por terminación de mandato del Ing. Luis Zavaleta.  
Vocal Titular Primero: Por renuncia del Sr. Luis Demetrio Elias  
Vocal Suplente Segundo: Por terminación de mandato del Sr. Sergio Salvador Marinaro.  
Síndico Titular: Por terminación de mandato del Sr. Elio Aguilera.  
Síndico Suplente: Por terminación de mandato del Sr. Leopoldo Federico Lee.
  - b) Presentación de listas oficializadas por el Consejo de Administración.
  - c) Elección de la Comisión Escrutadora.
  - d) Elección o proclamación de autoridades.

**Notas:** 1) La documentación a considerar en esta Asamblea se encuentra a disposición de los Sres. asociados en la sede social de la Cooperativa. 2) El artículo 32 de nuestro

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

Estatuto Social establece que las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados. 3) Art. 20 del Reglamento Interno: Las listas de precandidatos que deberán ser auspiciadas por grupos de asociados en números no menores de diez para cubrir los cargos electivos, deberán ser presentadas al Consejo de Administración, el cual las oficializará, significando de este modo que cada precandidato reúne las condiciones exigidas por el Estatuto. Dicha presentación debe cumplirse ocho días antes de la Asamblea, rubricada por el grupo que auspicia la lista y acompañando constancia de la conformidad de cada precandidato. Los integrantes de las listas no pueden ser auspiciantes.

**Sr. Federico Oliveros Benavente, PRESIDENTE – Dr. Lucas Jovanovics, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0011 – 00001491  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019, 10/12/2019  
**Importe:** \$ 1,120.00  
**OP N°:** 100077282

---

#### **TIGRES RUGBY CLUB**

La Comisión Directiva convoca a los señores socios a la **Asamblea General Ordinaria** a llevarse a cabo en la sede social de calle Virgilio Garcia y Belgrano de la localidad de Villa San Lorenzo, Salta, el día 26 de diciembre de 2019 a horas 20:30, para tratar el siguiente,

**Orden del Día:**

- 1.º) Designación de dos socios para firmar el Acta junto con el Presidente y el Secretario.
- 2.º) Consideración y Resolución de la Memoria, Inventario, Balance Gral. de Informe del Órgano de Fiscalización.
- 3.º) Consideración de la gestión realizada por la Comisión Directiva
- 4º) Elección de los miembros de la Comisión Directiva, estando conformado la Junta Electoral por los señores Ernesto Leopulos y Fernando Sylvester.
- 5º) Consideración de la actualización de los socios activos plenos (Bajas: Luis Cabanillas, Martín Coraita, Rufino Cossio, Facundo Costello, Javier Diez, Nicanor Flores, María Paz González de Torino, María Eugenia Juárez, Julio Portal, Sebastian Ruiz Moreno, Mariano Sangronis, Santiago Saravia, Federico Curutchet, Sebastian Fleming. Altas: Javier Elizalde, Ariel Vianco, Cesar Rainiero, Inés Bocanera, Agustina Pérez, Javier Zamorano, Donald Lazarte, Roberto Patrón Costas, Carlos Velez).

**Nota:** Se hace constar que pasada media hora de la fijada, la Asamblea se llevará a cabo con el número de socios presentes.

**Sr. José Juan López Amat, PRESIDENTE – Sr. Carlos Alberto Antonio Baldi, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00001477  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Importe:** \$ 200.00  
**OP N°:** 100077262

**AVISOS GENERALES**

Salta, 25 de noviembre de 2019

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
RESOLUCIÓN GENERAL N° 3274**

**VISTO:**

Lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Provincial N° 6576, que faculta al Consejo Profesional a fijar el plazo y condiciones para el pago del Derecho de Ejercicio Profesional:

La Resolución General N° 3094, mediante la cual se fijan los vencimientos del Derecho de Ejercicio Profesional para el año 2019, conforme lo dispone la Ley Nacional N° 20.488; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 24 de la Ley Nacional N° 20.488 autoriza a los Consejos, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, a percibir el derecho citado, situación que para la provincia de Salta es homologada por el 46 de la Ley N° 4582, el que además faculta al Consejo Profesional a fijar los montos respectivos;

Que resulta conveniente y oportuno mantener el régimen mensual para el pago del Derecho de Ejercicio Profesional y coordinar con la Caja de Seguridad Social la fijación de los vencimientos, con el objetivo de unificar los mismos, facilitando de ese modo la gestión de pago por parte de los profesionales matriculados;

Que para ello se acordó con la Caja de Seguridad Social, las fechas respectivas;

Que por otra parte se acordó realizar la distribución de las boletas en forma unificada, con el objeto de disminuir los gastos en que se incurre por dicha distribución;

Que conforme al artículo 3.º de la Ley N° 6576, inciso k) y al artículo 13.º de la Resolución General N° 1208 "Reglamento de Matrícula", el Consejo Profesional podrá fijar los montos por derecho de inscripción, reinscripción o rehabilitación y de ejercicio profesional, dentro de las condiciones que estime necesario.

Por todo ello:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º:** Establecer un régimen mensual para el pago de la cuota del Derecho de Ejercicio Profesional año 2020.

**ARTÍCULO 2.º:** El Derecho de Ejercicio Profesional anual que registrá para el año 2020, será abonado por los profesionales matriculados en doce (12) cuotas, fijándose los vencimientos que se indican a continuación:

1. <sup>a</sup>	Cuota	17	de	Enero	de	2020
2. <sup>a</sup>	Cuota	17	de	Febrero	de	2020
3. <sup>a</sup>	Cuota	17	de	Marzo	de	2020
4.º	Cuota	17	de	Abril	de	2020
5.º	Cuota	18	de	Mayo	de	2020
6.º	Cuota	17	de	Junio	de	2020
7.º	Cuota	17	de	Julio	de	2020
8.º	Cuota	18	de	Agosto	de	2020
9.º	Cuota	17	de	Septiembre	de	2020
10	Cuota	19	de	Octubre	de	2020
11	Cuota	17	de	Noviembre	de	2020
12	Cuota	17	de	Diciembre	de	2020

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

**ARTÍCULO 3.º:** El pago fuera de término de las cuotas de Derecho de Ejercicio Profesional, devengará un recargo por mora de tres centésimos por ciento (0,03 %) diario, de acuerdo a los días transcurridos entre la fecha de vencimiento de la última cuota vencida y el momento en que se haga efectiva la obligación.

**ARTÍCULO 4.º:** El recargo establecido en el artículo anterior, será de aplicación únicamente cuando hayan transcurrido más de dos (2) días hábiles desde la fecha del vencimiento de las cuotas de Derecho de Ejercicio Profesional.

**ARTÍCULO 5.º:** El arancel por Derecho de Ejercicio Profesional – Unidad Matrícula, se reducirá en un cincuenta por ciento (50 %) por el término de un (1) año a partir de la matriculación, para aquellos profesionales que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que la primera matriculación en Consejo alguno, lo sea en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta;

b) Que entre la fecha del Título Profesional y la fecha de Solicitud de matriculación no medie más de un (1) año.

**ARTÍCULO 6.º:** Los profesionales que soliciten su inscripción en la matrícula abonarán el Derecho de Ejercicio Profesional correspondiente al mes en que se matriculen.

**ARTÍCULO 7.º:** Los profesionales que adeudaren el Derecho de Ejercicio Profesional durante dos (2) años consecutivos, contados a partir del último pago e imputado el mismo a la deuda más antigua, y a quienes se les hubiere efectuado requerimiento de cobro, serán suspendidos en la matrícula respectiva, a cuyos efectos se elevará mensualmente al Consejo Directivo la correspondiente nómina.

**ARTÍCULO 8.º:** Los profesionales que fueren suspendidos en la matrícula conforme al Artículo 7º anterior, y que solicitaren se deje sin efecto la suspensión de la matrícula, deberán abonar como requisito básico para su consideración, un derecho de rehabilitación cuyo importe será:

Un importe fijo de \$ 14.760 (pesos catorce mil setecientos sesenta) si al momento de la rehabilitación no registra una deuda superior a ese monto.

**ARTÍCULO 9.º:** Los profesionales matriculados podrán optar por abonar mediante un solo pago y en forma adelantada, el Derecho de Ejercicio Profesional año 2020, con vencimiento el día 28 de febrero de 2020, con un descuento del quince por ciento (15%) sobre un total de doce cuotas.

**ARTÍCULO 10.º:** La presente tendrá vigencia a partir del 2 de enero de 2020.

**ARTÍCULO 11.º:** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día, dar a conocimiento de los profesionales matriculados, copiar y archivar.

**Cr. Jorge A. Paganetti, VICEPRESIDENTE 1.º – Cra. Julia Patricia de Bock, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00001470  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Importe:** \$ 810.00  
**OP N°:** 100077246

Salta, 25 de noviembre de 2019

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
RESOLUCIÓN GENERAL N° 3275**

**VISTO:**

La Resolución General N° 3274 del 25 de noviembre de 2019, mediante la cual se

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

fijan los vencimientos para abonar las cuotas del Derecho de Ejercicio Profesional durante el año 2020 conforme lo dispone la Ley Nacional N° 20.488 y la Ley Provincial N° 6576; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 24 de la Ley Nacional N° 20.488 autoriza a los Consejos, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, a percibir el derecho citado, situación que para la Provincia de Salta es homologada por el artículo 15 de la Ley N° 6576 y por el Artículo 46 de la Ley N° 4582, los que además facultan al Consejo Profesional a fijar los montos respectivos;

Que atento al vencimiento de la primera cuota del año 2020, resulta necesaria la fijación del valor correspondiente;

Que se detectan incrementos significativos en algunos costos para la prestación de los servicios a cargo de este Consejo Profesional;

Que el Consejo se encuentra implementando y desarrollando una serie de proyectos destinados a brindar nuevos y mejores servicios a los matriculados, así como mejorar los servicios vigentes;

Que el Consejo ha efectuado un análisis y estudio de los incrementos en los costos fijos operativos y en los costos por servicios, para fijar el nuevo valor de la Unidad Matrícula del Derecho de Ejercicio Profesional.

Por todo ello:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.º)** Fijar la cuota mensual por Derecho de Ejercicio Profesional por el año 2020, en pesos seiscientos cincuenta (\$ 650), asignándose a la Unidad Matrícula en pesos seiscientos diez (\$ 610) y a la Unidad Servicios Solidarios Pesos Cuarenta (\$ 40).

**Artículo 2.º)** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día, dar a conocimiento de los profesionales matriculados, copiar y archivar.

**Cr. Jorge A. Paganetti, VICEPRESIDENTE 1.º – Cra. Julia Patricia de Bock, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00001470  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Importe:** \$ 280.00  
**OP N°:** 100077245

Salta, 25 de noviembre de 2019

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
RESOLUCIÓN GENERAL N° 3276**

**VISTO:**

La Resolución General N° 3096 del 17 de diciembre de 2018, mediante la cual se fijan los montos vigentes en concepto de Derecho de Inscripción en la Matrícula, conforme lo dispone el artículo 24 de la Ley Nacional N° 20.488 y el artículo 15 de la Ley Provincial N° 6.576; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 24 de la Ley Nacional N° 20.488 autoriza a los Consejos, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, a percibir el derecho citado, situación

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

que para la Provincia de Salta es homologada por el artículo 15 de la Ley N° 6576 y por el artículo 46 de la Ley N° 4582, los que además facultan al Consejo Profesional a fijar los montos respectivos.

Por todo ello:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.º)** Establecer el Derecho de Inscripción y Reinscripción en la Matrícula en la suma de pesos mil (\$ 1.000) para los profesionales que soliciten su inscripción o reinscripción en las matrículas a cargo de este Consejo.

**Artículo 2.º)** Los profesionales que soliciten su matriculación dentro de los doce (12) meses, contados a partir de la fecha del título profesional, abonarán el arancel fijado en el artículo 1.º reducido en un cincuenta por ciento (50 %).

**Artículo 3.º)** Los profesionales deberán hacer efectivo el Derecho de Inscripción o Reinscripción, en el momento de solicitarse la inscripción o reinscripción, según sea el caso.

**Artículo 4.º)** Derogar la Resolución General N° 3096 del 17 de diciembre de 2018.

**Artículo 5.º)** La presente Resolución comenzará a regir a partir del día 2 de enero de 2020.

**Artículo 6.º)** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día, dar a conocimiento de los profesionales matriculados, copiar y archivar.

**Cr. Jorge A. Paganetti, VICEPRESIDENTE 1.º – Cra. Julia Patricia de Bock, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00001470  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Importe:** \$ 270.00  
**OP N°:** 100077244

Salta, 25 de noviembre de 2019

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
RESOLUCIÓN GENERAL N° 3277**

**VISTO:**

La Resolución General N° 3134 del 25 de marzo de 2019, mediante la cual, en su parte pertinente, se aprueba el Reglamento del Registro Especial para la inscripción de Graduados en Ciencias Económicas con Títulos no tradicionales, y en su artículo 10.º se establece que los profesionales deberán abonar un derecho de inscripción o de reinscripción o de rehabilitación y, periódicamente el derecho de registro especial dentro del plazo y en las condiciones que fije el Consejo Profesional; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 24 de la Ley Nacional N° 20.488 autoriza a los Consejos, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, a percibir el derecho citado, situación que para la Provincia de Salta es homologada por el artículo 15 de la Ley N° 6576 y por el artículo 46 de la Ley N° 4582, los que además facultan al Consejo Profesional a fijar los montos respectivos.

Por todo ello:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.º)** Establecer el Derecho de Inscripción y Reinscripción en el “Registro Especial

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

para la inscripción de Graduados en Ciencias Económicas con Títulos no tradicionales” en la suma de pesos mil (\$ 1.000) para los profesionales que soliciten su inscripción o reinscripción en el Registro Especial a cargo de este Consejo.

**Artículo 2.º)** Los profesionales que soliciten su inscripción dentro de los doce (12) meses, contados a partir de la fecha del título profesional, abonarán el arancel fijado en el artículo 1º reducido en un cincuenta por ciento (50 %).

**Artículo 3.º)** Los profesionales deberán hacer efectivo el Derecho de Inscripción o Reinscripción, en el momento de solicitarse la inscripción o reinscripción, según sea el caso.

**Artículo 4.º)** Derogar la Resolución General N° 3097 del 17 de diciembre de 2018.

**Artículo 5.º)** La presente Resolución comenzará a regir a partir del día 2 de enero de 2020.

**Artículo 6.º)** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día, dar a conocimiento de los profesionales matriculados, copiar y archivar.

**Cr. Jorge A. Paganetti, VICEPRESIDENTE 1.º – Cra. Julia Patricia de Bock, SECRETARIA**

Factura de contado: 0011 – 00001470  
Fechas de publicación: 09/12/2019  
Importe: \$ 320.00  
OP N°: 100077243

Salta, 25 de noviembre de 2019

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
RESOLUCIÓN GENERAL N° 3278**

**VISTO:**

La Resolución General N° 3134 del 25 de marzo de 2019, parte pertinente, mediante la cual se reglamenta el “REGISTRO DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS”, en jurisdicción de este Consejo Profesional, conforme lo disponen los artículos 5.º y 6.º de la Ley N° 20.488;

Lo dispuesto por el artículo 58 de la citada Resolución General, en relación a que en el momento de solicitar las Asociaciones y/o Sociedades su inscripción en el Registro, deberán abonar un Derecho de Inscripción, suma que también deberá ingresarse en oportunidad de cada una de las sucesivas reformas del contrato social;

La Resolución General N° 3098 del 17 de diciembre de 2018 conforme la cual se fijan los montos vigentes en concepto de Derecho de Inscripción para las Asociaciones de Profesionales Universitarios; y

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde se fije el valor del Derecho de Inscripción en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios.

Por todo ello:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º:** Establecer el valor del Derecho de Inscripción en la suma de **pesos dos mil veinte (\$ 2020)** para las Asociaciones y/o Sociedades de Profesionales Universitarios que soliciten su inscripción en el **Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios**.

**ARTÍCULO 2.º:** El derecho establecido en el artículo anterior, también deberá ingresarse en oportunidad de cada una de las sucesivas reformas del contrato social.

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

**ARTÍCULO 3.º:** Las Asociaciones y/o Sociedades de Profesionales Universitarios deberán hacer efectivo el Derecho de Inscripción en el momento de solicitar su incorporación al Registro respectivo.

**ARTÍCULO 4.º:** Derogar la Resolución General N° 3098 del 17 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO 5.º:** La presente Resolución comenzará a regir a partir del día 2 de enero de 2020.

**ARTÍCULO 6.º:** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día, dar a conocimiento de los profesionales matriculados, copiar y archivar.

**Cr. Jorge A. Paganetti, VICEPRESIDENTE 1.º – Cra. Julia Patricia de Bock, SECRETARIA**

Factura de contado: 0011 – 00001470

Fechas de publicación: 09/12/2019

Importe: \$ 290.00

OP N°: 100077242

Salta, 25 de noviembre de 2019

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
RESOLUCION GENERAL N° 3279**

**VISTO:**

La Resolución General N° 3134 del 25 de marzo de 2019, mediante la cual, en su parte pertinente, se reglamenta el “REGISTRO DE ESTUDIOS DE CONTADORES – ARTÍCULO 253 DE LA LEY N° 24.522”, en jurisdicción de este Consejo Profesional, conforme lo disponen el artículo 21 de la Ley Nacional N° 20.488 y el artículo 2.º de la Ley Provincial N° 6576;

Lo dispuesto por el artículo 75 de la citada Resolución General, en relación a que en el momento de solicitar el Estudio de Contadores su inscripción en el Registro, deberán abonar un Derecho de Inscripción, el que deberá renovarse anualmente, cuya cuantía será igual al establecido para la misma; y

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde se fije el valor del Derecho de Inscripción en el “Registro de Estudios de Contadores – Artículo 253 de la Ley N° 24.522”.

Por todo ello:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º:** Establecer el valor del Derecho de Inscripción en la suma de **pesos dos mil veinte (\$ 2.020)** para los Estudios de Contadores que soliciten su inscripción en el **Registro de Estudios de Contadores – Artículo 253 de la Ley N° 24.522**

**ARTÍCULO 2.º:** Los Estudios de Contadores deberán hacer efectivo el Derecho de Inscripción establecido en el artículo anterior, en el momento de solicitar su incorporación al Registro respectivo. Dicha inscripción deberá renovarse anualmente, abonándose el derecho respectivo y fijándose para esta oportunidad como vencimiento el día 17 de abril de 2020.

**ARTÍCULO 3.º:** La presente Resolución comenzará a regir a partir del día 2 de enero de 2020.

**ARTÍCULO 4.º:** Derogar la Resolución General N° 3099 del 17 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO 5.º:** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día, dar a conocimiento de los profesionales matriculados, copiar y archivar.

**Cr. Jorge A. Paganetti, VICEPRESIDENTE 1.º – Cra. Julia Patricia de Bock, SECRETARIA**

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

**Factura de contado:** 0011 – 00001470  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Importe:** \$ 280.00  
**OP N°:** 100077241

Salta, 25 de noviembre de 2019

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA**  
**RESOLUCIÓN GENERAL N° 3280**

**VISTO:**

La Resolución General N° 3134 que aprueba el Reglamento de Matrícula y Registros; y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al inciso e) del artículo 30 de la Resolución General N° 3134, el profesional podrá acceder a la licencia en tanto abone una contribución por mantenimiento de matrícula para atender gastos administrativos;

Que el artículo 32 de la Resolución General N° 3134, establece que el inicio y término de la licencia será por mes completo, el que no podrá ser inferior a seis (6) meses, ni superior a un (1) año;

Que es necesario actualizar el valor de la contribución antes mencionada.

**POR TODO ELLO:**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL**  
**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1.º)** Fijar el monto de la Contribución por mantenimiento de Matrícula y para atender gastos administrativos que dispone el inciso e) del artículo 30 de la Resolución General N° 3134 – Reglamento de Matrícula y Registros, en pesos mil (\$ 1.000) cuando el período de licencia acordado sea por un (1) año.

**Artículo 2.º)** Cuando el período de licencia acordado sea por seis (6) meses o un período superior e inferior a un (1) año, la Contribución por mantenimiento de Matrícula y /o Registros será proporcional.

**Artículo 3.º)** Derogar la Resolución General N° 3100 del 17 de diciembre de 2018.

**Artículo 4.º)** La presente Resolución comenzará a regir a partir del día 2 de enero de 2020.

**Artículo 5.º)** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día, dar a conocimiento de los profesionales matriculados, copiar y archivar.

**Cr. Jorge A. Paganetti, VICEPRESIDENTE 1.º – Cra. Julia Patricia de Bock, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00001468  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Importe:** \$ 240.00  
**OP N°:** 100077239

Salta, 25 de noviembre de 2019

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA  
RESOLUCIÓN GENERAL N° 3281**

**VISTO:**

Las normas vigentes en materia de Servicio de Asesoramiento a Matriculados;  
Lo dispuesto por la Resolución General N° 1618 del 19 de noviembre de 2007, en cuanto a que el Consejo Directivo fijará anualmente el arancel de la consulta por el mencionado servicio;

La Resolución General N° 3101 del 17 de diciembre de 2018 por la que se fija el arancel de la consulta por el Servicio de Asesoramiento a Matriculados para el año 2019; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario establecer el importe del arancel de la consulta para el año 2020.

**POR TODO ELLO:**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.º)** Fijar en el valor de pesos mil ochocientos setenta (\$ 1.870) el arancel de la consulta por el Servicio de Asesoramiento a Matriculados para el año 2020.

**Artículo 2.º)** Profesional tomará a su cargo el cincuenta por ciento (50 %) del valor establecido en el artículo anterior.

**Artículo 3.º)** Derogar la Resolución General N° 3101 del 17 de diciembre de 2018.

**Artículo 4.º)** La presente Resolución comenzará a regir a partir del día 2 de enero de 2020.

**Artículo 5.º)** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día, dar a conocimiento de los profesionales matriculados, copiar y archivar.

**Cr. Jorge A. Paganetti, VICEPRESIDENTE 1.º – Cra. Julia Patricia de Bock, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00001468  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Importe:** \$ 200.00  
**OP N°:** 100077238

---

Salta, 25 de noviembre de 2019

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA  
RESOLUCIÓN GENERAL N° 3282**

**VISTO:**

Las normas vigentes en materia de Asesoría sobre Regulaciones de honorarios judiciales;

Lo dispuesto por la Resolución General N° 1619 del 19 de noviembre de 2007, en cuanto a que el Consejo Directivo fijará anualmente el importe de la remuneración de los Asesores sobre Regulaciones de honorarios judiciales;

La Resolución General N° 3102 del 17 de diciembre de 2018 por la que se fijó el

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

valor del importe de la remuneración por la intervención de los Asesores sobre Regulación de Honorarios Judiciales por el año 2019; y:

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario establecer el importe de la remuneración antes citada y a partir del 02 de enero de 2020.

POR TODO ELLO:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.º)** Fijar en el valor de pesos mil seiscientos cuarenta (\$ 1.640) el importe de la remuneración por la intervención de los Asesores sobre Regulación de honorarios judiciales para el año 2020.

**Artículo 2.º)** Derogar la Resolución General N° 3102 del 17 de diciembre de 2018.

**Artículo 3.º)** La presente Resolución comenzará a regir a partir del día 2 de enero de 2020.

**Artículo 4.º)** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día, dar a conocimiento a los profesionales matriculados, copiar y archivar.

**Cr. Jorge A. Paganetti, VICEPRESIDENTE 1.º – Cra. Julia Patricia de Bock, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00001468  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Importe:** \$ 190.00  
**OP N°:** 100077237

Salta, 25 de noviembre de 2019

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA N° 3.283 C.P.C.E.S. Y N° 758 C.S.S.**

**VISTO:**

Lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nacional N° 20.488 que autoriza a los Consejos Profesionales conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio a percibir derechos, entre los que se incluye el de certificación de firmas, situación que en la Provincia de Salta es homologada por el inciso e) del artículo 85 de la Ley N° 6576;

Lo normado por el inciso k) del artículo 3.º de la Ley N° 6576, que establece que el Consejo Profesional para el cumplimiento de sus fines tendrá la atribución de fijar el monto de los Derechos de Certificaciones;

Lo establecido por el artículo 46 de la Ley N° 4582, en igual sentido a lo antes expuesto;

El inciso g) del artículo 63 y el inciso d) del artículo 114 de la Ley Provincial N° 7144 de creación de la Caja de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Directivo del Consejo Profesional conjuntamente con el Directorio de la Caja de Seguridad Social, han acordado fijar las nuevas escalas de Derecho de Certificación de Firmas por la tramitación de actuaciones profesionales;

**Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019**

Que a los efectos de poder dar cumplimiento a los objetivos de creación y funcionamiento de la Institución, es indispensable que el Consejo Profesional cuente con los recursos necesarios y suficientes para ello;

Que la fijación de valores por Derechos de Certificación de Firmas es facultad exclusiva y excluyente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta;

Que se detectan incrementos significativos en algunos costos para la prestación de los servicios a cargo de este Consejo Profesional;

Que el Consejo se encuentra implementando y desarrollando una serie de proyectos destinados a brindar nuevos y mejores servicios a los matriculados, así como mejorar los servicios vigentes;

Que el Consejo ha efectuado un análisis y estudio de los incrementos en los costos fijos operativos y en los costos por servicios, para fijar los nuevos valores por Derecho de Certificación de Firmas.

Por todo ello:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVEN:**

**Artículo 1.º)** Fijar las nuevas escalas de valores por Derecho de Certificación de Firmas por las Actuaciones Profesionales tipo A, B, C y D, las que quedan establecidas en los valores que se exponen en el siguiente cuadro:

ACTUACIONES PROFESIONALES	DERECHO FIJO	CANTIDAD DE COPIAS INCLUIDAS	DERECHO P/ CADA COPIA ADICIONAL
TIPO "A"	Ver Escala	6	\$ 700
TIPO "B"	\$ 1.830	6	\$ 700
TIPO "C"	\$ 1.080	6	\$ 700
TIPO "D"	\$ 700	3	\$ 700
<b>ESCALA ACTUACIONES PROFESIONALES TIPO "A" UNICAMENTE</b>			
	<b>MONTO DEL ACTIVO MAS COMPROMISOS O MONTO DE LAS TRANSACCIONES (EL MAYOR)</b>		
<b>TRAMO</b>	<b>DESDE \$</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>DERECHO FIJO</b>
1	0	a 290.000	\$ 4.500
2	290.001	a 965.000	\$ 8.370
3	965.001	a 2.010.000	\$ 12.270
4	2.010.001	a 3.727.000	\$ 16.930
5	3.727.001	a 6.180.000	\$ 23.560
6	6.180.001	a 9.900.000	\$ 29.170
7	9.900.001	a 14.550.000	\$ 32.970
8	14.550.001	a 21.860.000	\$ 40.720
9	21.860.001	a 35.400.000	\$ 49.090
10	35.400.001	a 61.150.000	\$ 54.940
11	61.150.001	a 153.000.000	\$ 59.750
12	153.000.001	En adelante	\$ 65.360

**Artículo 2.º)** La presente Resolución tendrá vigencia para las actuaciones profesionales que

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

se presenten a partir del día 2 de enero de 2020, inclusive.

**Artículo 3.º)** Comunicar, dar a conocimiento de los profesionales matriculados, publicar en el Boletín Oficial de la provincia por un (1) día, copiar y archivar.

**Cr. Osvaldo H. Fassini, PRESIDENTE – Cr. Jorge A. Paganetti, VICEPRESIDENTE 1.º – Cra. Raquel Verónica Zarif Martinez, SECRETARIA – Cra. Julia Patricia de Bock, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00001468

**Fechas de publicación:** 09/12/2019

**Importe:** \$ 590.00

**OP N°:** 100077236

Salta, 25 de noviembre de 2019

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
RESOLUCIÓN GENERAL N° 3284**

**VISTO:**

La Ley N° 6576 de creación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta; la Ley N° 4582 de Arancel de Honorarios para graduados en ciencias económicas de la provincia de Salta y el art. 47 de la Ley N° 8035 en fecha 04/10/17; y

La necesidad de evaluar la actualización de la unidad de medida en la que se expresan los Honorarios Mínimos, teniendo en cuenta las condiciones de mercado; y

**CONSIDERANDO:**

Que el valor del módulo para determinar los Honorarios Mínimos, ha quedado desactualizado debido al transcurso del tiempo y a la inflación existente en nuestro país;

Que el módulo constituye la unidad de medida en la que se expresan los honorarios, para facilitar la adecuación periódica de los valores mínimos para cada tarea profesional;

Que la presente modificación al valor del módulo, se realiza a fines de mantener un importe de honorarios que signifiquen un reconocimiento digno a los trabajos realizados por los profesionales en Ciencias Económicas, teniendo en cuenta la complejidad de las tareas, la responsabilidad que conlleva las mismas y la formación necesaria para llevarlas a cabo, entre otros parámetros;

Que la Ley de Arancel de Honorarios N° 4582 se encuentra vigente, y a partir de la derogación de los artículos 10 al 16 de la Ley N° 6730/94 y la derogación del Decreto N° 1173/94 también el carácter de orden público de las escalas o tarifas;

Que el Artículo 40 de la Ley N° 4582, faculta al Consejo Profesional a dictar normas reglamentarias sobre la materia.

Por todo ello:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Fijar el valor del módulo para los honorarios mínimos, en un valor de pesos cuatrocientos (\$ 405).

**ARTÍCULO 2º:** Derogar las normas contenidas en los artículos: 4º de la Resolución General N° 2904 del 12 de marzo de 2018, 4.º de la Resolución General N° 3024 del 23 de julio de

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

2018; 4.º de la Resolución General N° 3067 del 24 de setiembre de 2018, 1.º de la Resolución General N° 3105 del 17 de diciembre de 2018 y 4.º de la Resolución General N° 3111 del 28 de enero de 2019.

**ARTÍCULO 3º:** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 2 de enero 2020.

**ARTÍCULO 4º:** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día, dar a conocimiento de los profesionales matriculados, copiar y archivar.

**Cr. Jorge A. Paganetti, VICEPRESIDENTE 1.º – Cra. Julia Patricia de Bock, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00001468  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Importe:** \$ 390.00  
**OP N°:** 100077235

Salta, 25 de noviembre de 2020

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
RESOLUCIÓN GENERAL N° 3285**

**VISTO:**

La Ley N° 6576 de creación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta; la Ley N° 4582 de Arancel de Honorarios para graduados en ciencias económicas de la provincia de Salta; su modificatoria, Ley N° 7428; el art. 47 de la Ley N° 8035 de fecha 04/10/17 y la Resolución General N° 2865 del 27 de noviembre de 2017;

La implementación del Régimen obligatorio de Cobro Indirecto de Honorarios Profesionales; y

**CONSIDERANDO:**

Que se encuentran próximas a vencer las disposiciones que admiten que el profesional manifieste mediante una declaración jurada la situación por la cual ya percibió los honorarios por su actuación;

Que los Consejeros han entendido oportunamente que la implementación del Sistema de Cobro Indirecto, debe ser gradual y en beneficio de los matriculados, y que si bien tiene como objeto ejercer el poder de policía delegado a este Consejo Profesional en cuanto al ejercicio profesional, la Ley de Aranceles tiende principalmente a proteger y dignificar el ejercicio profesional, garantizando el cobro de una justa retribución del trabajo profesional; por ello, entendiendo que los profesionales que nuclea este Consejo Profesional, ejercen su profesión de acuerdo al Código de Ética vigente mediante las Resoluciones Generales N° 848 y 855; las excepciones que se realicen, mediante declaraciones juradas de que sus derechos y obligaciones se encuentran cumplidas, no implican un incumplimiento por parte de este Consejo Profesional de sus obligaciones de contralor;

Que sucesivamente se avanzó en la implementación gradual del Régimen de Cobro de Indirecto para todas las categorías de actuaciones profesionales, comenzándose por la categoría D y luego sucesivamente por las categorías B, C y A;

Que se registra un mayor tiempo de experiencia de aplicación para las actuaciones categoría D;

Que se han efectuado reuniones con representantes de los Estudios Profesionales que mayor cantidad de actuaciones legalizan, con el objeto de escuchar sus opiniones respecto de la implementación del Sistema de Cobro Indirecto, destacándose un

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

consenso mayoritario en el sentido de que en una primera etapa se deje sin efecto la posibilidad de manifestar mediante declaración jurada, que los honorarios ya fueron cobrados, para la categoría D y con posterioridad durante el año 2020 para la categoría B, continuando durante todo el año 2020 la opción de declarar que los honorarios ya fueron cobrados, para las categorías A y C de actuaciones;

Que sin perjuicio de la presente, el profesional deberá prever para la renovación del contrato de locación de servicios profesionales integrales, las normas existentes en la materia que viene dictando este Consejo.

Por todo ello:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º:** Extender hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia de las normas contenidas en la Resolución General N° 3084 del 05 de noviembre de 2018, para las actuaciones profesionales clasificadas como Tipo A, B y C.

**ARTÍCULO 2.º:** Establecer únicamente para el cobro indirecto de las actuaciones Tipo "A", que el profesional podrá mediante la firma de una declaración jurada, informar que sus honorarios ya han sido percibidos parcialmente, debiendo en tal caso cobrar la diferencia hasta el importe del honorario mínimo establecido por el sistema de cobro indirecto.

**ARTÍCULO 3.º:** Disponer que para las actuaciones profesionales Tipo D es obligatorio el cobro de los honorarios a través del Sistema de Cobro Indirecto a partir de las actuaciones del mencionado Tipo que se presenten para su legalización desde el 02 de enero de 2020, admitiéndose el no cobro de honorarios, cuando el comitente sea un colega matriculado en este Consejo Profesional y cuando se trate de informes profesionales referidos a presentaciones rectificativas del Formulario A.F.I.P. 404 – Exportaciones I.V.A. Crédito Fiscal.

**ARTÍCULO 4.º:** Derogar toda disposición que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 5.º:** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir de las actuaciones profesionales que se presenten para su legalización el 02 de enero de 2020.

**ARTÍCULO 6.º:** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día, dar a conocimiento de los profesionales matriculados, copiar y archivar.

**Cr. Jorge A. Paganetti, VICEPRESIDENTE 1.º – Cra. Julia Patricia de Bock, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00001468  
**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Importe:** \$ 650.00  
**OP N°:** 100077234

## RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL	
Saldo anual acumulado	\$ 1.945.318,00
Recaudación del día: 06/12/2019	\$ 12.511,00
Total recaudado a la fecha	\$ 1.957.829,00

**Fechas de publicación:** 09/12/2019  
**Sin cargo**

**OP N°: 100077283**

---

**CIUDAD JUDICIAL**

Saldo anual acumulado	\$ 354.750,00
Recaudación del día: 06/12/2019	\$ 2.830,00
Total recaudado a la fecha	\$ 357.580,00

**Fechas de publicación: 09/12/2019**

**Sin cargo**

**OP N°: 400014420**

---

Edición N° 20.642 – Salta, lunes 9 de diciembre de 2019

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**

**CAPÍTULO I**

**Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010**

**CAPÍTULO IV**

**De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Art. 5°**.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

**Art. 8°.**– Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Art. 9°.**– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

**Art. 10°.**– Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.

---





GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA

**Dirección y Administración:** Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta

Tel/Fax: (0387) 4214780

**Página Web:** [www.boletinoficialsalta.gov.ar](http://www.boletinoficialsalta.gov.ar)

Email: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

**Horario de atención al público:** Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

**Oficina de Servicios - Ciudad Judicial:** Sede Colegio de Abogados y Procuradores de Salta

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

Email: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

**Horario de atención al público:** Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

“Gral. Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina”

Ley N° 4337

**ARTÍCULO 1°:** A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 2°:** El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.